



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Hacienda y Administración Pública

- 663 Resolución de 27 de enero de 2016, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dispone la publicación del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de renovación de representantes en el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia. 2764

Consejería de Educación y Universidades Universidad Politécnica de Cartagena

- 664 Resolución R-035/16, de 18 de enero, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca concurso para la contratación de Profesorado Contratado Doctor en la Universidad Politécnica de Cartagena. 2765

3. Otras disposiciones

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

- 665 Resolución de 23 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de calendario laboral para el año 2016 del Sector Derivados del Cemento. 2778

- 666 Resolución de 23 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo de calendario laboral para el año 2016 del sector Construcción y Obras Públicas. 2781

- 667 Resolución de 7 de enero de 2016, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del convenio denominado Agrupación Hortofrutícola Lucas SL OPFH 1084. 2784

- 668 Resolución de 11 de enero de 2016, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de convenio; denominación, Sector Derivados del Cemento. 2813

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

- 669 Resolución de 14 de enero de 2016, de la Directora General de Mujer por la que se convocan los "Premios 8 de marzo de la Región de Murcia". 2862

III. Administración de Justicia

Tribunal Constitucional

- 670 Recurso de inconstitucionalidad n.º 36-2016, contra el apartado doce del artículo único de la Ley de la Región de Murcia 11/2015, de 30 de marzo, de modificación de la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia. 2864

Primera Instancia número Seis de Cartagena

- 671 Modificación de medidas supuesto contencioso 1.334/2014. 2865

BORM

BORM**De lo Social número Uno de Cartagena**

672	Ejecución de títulos judiciales 2/2016.	2867
673	Ejecución de títulos judiciales 158/2015.	2869
674	Procedimiento ordinario 506/2015.	2871
675	Ejecución de títulos judiciales 168/2015.	2872
676	Ejecución de títulos judiciales 172/2015.	2874
677	Despido/ceses en general 700/2015.	2876
678	Ejecución de títulos judiciales 113/2015.	2877

De lo Social número Tres de Cartagena

679	Despido/ceses en general 746/2015.	2879
680	Procedimiento ordinario 741/2015.	2880
681	Procedimiento ordinario 802/2015.	2881
682	Procedimiento ordinario 772/2015.	2882
683	Proceso 771/2015.	2883
684	Ejecución de títulos judiciales 185/2015.	2884
685	Ejecución de títulos judiciales 170/2015.	2885
686	Despido/ceses en general 825/2015.	2887
687	Procedimiento ordinario 815/2015.	2888
688	Procedimiento ordinario 457/2015.	2889
689	Procedimiento ordinario 687/2015.	2890
690	Ejecución de títulos judiciales 46/2012.	2891
691	Procedimiento ordinario 383/2015.	2893
692	Ejecución de títulos judiciales 168/2015.	2894
693	Ejecución de títulos judiciales 167/2015.	2895

Primera Instancia número Dos de Murcia

694	Juicio verbal 347/2015.	2896
-----	-------------------------	------

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia**De lo Social número Cuatro de Murcia**

695	Ejecución de títulos judiciales 224/2015.	2897
696	Ejecución de títulos judiciales 211/2015.	2900
697	Ejecución de títulos judiciales 140/2015.	2903
698	Ejecución de títulos judiciales 224/2015.	2905

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia**De lo Social número Ocho de Murcia**

699	Ejecución de títulos judiciales 171/2015.	2908
700	Ejecución de títulos judiciales 172/2015.	2911

De lo Social número Diecinueve de Madrid

701	Corrección de error en anuncio sobre juicio 660/2015, publicado con el número 10512 del año 2015.	2914
-----	---	------

De lo Social número Diez de Valencia

702	Procedimiento ordinario 1.270/2013.	2916
-----	-------------------------------------	------

IV. Administración Local

Águilas

- 703 Constitución de la Mesa de Contratación Permanente. 2917
- 704 Aprobación inicial del Reglamento Regulador del registro Voluntario de Licitadores del Ayuntamiento y del Patronato Deportivo Municipal. 2919

Alcantarilla

- 705 Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles. 2929

Fuente Álamo de Murcia

- 706 Anuncio de licitación del expediente de servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y limpieza urbana del municipio de Fuente álamo de Murcia. 2930

Lorca

- 707 Aprobación inicial de la modificación n.º 2 Plan Parcial Sector S-1AI del PGMO de Lorca en polígono industrial Saprelorca. 2931

V. Otras Disposiciones y Anuncios

Comunidad de Regantes "Pantano de la Cierva", Mula

- 708 Convocatoria a Junta General Ordinaria. 2932

Aguas de Lorca, S.A.

- 709 Anuncio de licitación de aprovisionamiento de material hidráulico. 2933

Limpieza Municipal de Lorca, S.A.

- 710 Anuncio de licitación para la contratación de los trabajos de un especialista en mantenimiento a realizar en la maquinaria/vehículos fija y móvil que realice las tres facetas del mismo, predictivo, preventivo y correctivo, necesarios para la prestación del servicio de explotación y otros del Centro de Gestión de Residuos de Lorca. 2934

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda y Administración Pública

663 Resolución de 27 de enero de 2016, de la Secretaría General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se dispone la publicación del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de renovación de representantes en el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

Visto el acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, de cese y nombramiento de representantes en el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia,

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" el texto del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el día 27 de enero de 2016, siguiente:

"Primero.- Cesar como miembro del grupo segundo del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en representación de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), a D. José Daniel Martín González.

Segundo.- Nombrar como miembro del grupo segundo del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en representación de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (CROEM), a D. Andrés Sánchez Gómez."

Murcia, 27 de enero de 2016.—La Secretaria General, María Pedro Reverte García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Universidades

Universidad Politécnica de Cartagena

664 Resolución R-035/16, de 18 de enero, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se convoca concurso para la contratación de Profesorado Contratado Doctor en la Universidad Politécnica de Cartagena.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena y en el Reglamento para la contratación de Profesorado Colaborador y Profesorado Contratado Doctor en la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobado en Consejo de Gobierno de 31 de marzo de 2006, este Rectorado, conforme al acuerdo de Consejo de Gobierno de esta Universidad de fecha 24 de noviembre de 2015.

Resuelve:

La Universidad Politécnica de Cartagena convoca concurso público dirigido a la estabilización de personal investigador doctor que haya finalizado el programa Ramón y Cajal y haya obtenido el certificado I3, mediante la provisión de una plaza de Profesor Contratado Doctor, que se detalla en el anexo I que se adjunta a la presente Resolución, de acuerdo con lo previsto en su oferta de empleo público para el año 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el 11 de noviembre de 2015, con sujeción a las siguientes

Bases de la convocatoria:

Primera.- Normas generales.

Los concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; por el Decreto 150/2003, de 25 de julio, sobre régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de las Universidades Públicas de la Región de Murcia; por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; Decreto 72/2013, de 12 de julio, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena; el Reglamento para la contratación de Profesorado Colaborador y Profesorado Contratado Doctor en la Universidad Politécnica de Cartagena aprobado en Consejo de Gobierno de 31 de marzo de 2006 y en lo no previsto, por la legislación vigente que le sea de aplicación.

El tiempo transcurrido entre la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Resolución del concurso no podrá exceder de seis meses.

Segunda.- Requisitos de los candidatos.**1.- Requisitos generales comunes:**

a. Ser español o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de aquellos Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que ésta se haya definida en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

Asimismo, podrán participar los extranjeros que, no estando incluidos en los párrafos anteriores, tengan residencia legal en España, siendo titulares de los documentos que les habilite para residir y a poder acceder sin limitaciones al mercado laboral.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria, se realizará por medio de los documentos correspondientes, certificados por las autoridades competentes de su país de origen y traducidos al español.

b. Tener cumplidos dieciséis años y no superar la edad de jubilación.

c. No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones de las plazas convocadas.

d. Poseer un conocimiento adecuado del idioma español para el desempeño de la labor docente e investigadora asignada; en su caso, se podrá exigir la superación de una prueba que lo acredite. Quedarán eximidos de realizar la prueba quienes estén en posesión del diploma de español como lengua extranjera (nivel B2 o C2) regulado por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, o del certificado de nivel avanzado o equivalente en español para extranjeros, expedido por la administración educativa competente. A tal efecto deberán aportar junto a la solicitud fotocopia compulsada de dicho diploma o del mencionado certificado.

La concurrencia de los requisitos anteriores deberá poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.

2.2.- Además de los requisitos generales comunes, los aspirantes deberán reunir las condiciones académicas y/o profesionales específicas que se indican.

a) Haber finalizado el Programa Ramón y Cajal.

b) Estar en posesión de la certificación favorable del programa I3.

c) Estar en posesión del título de doctor.

d) Haber obtenido la acreditación para Profesor Contratado Doctor por parte de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (en adelante ANECA) o del órgano de evaluación externa que la Ley de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia determine.

La concurrencia de estos requisitos deberá poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Tercera.- Presentación de solicitudes.

3.1. Los interesados que deseen participar en el concurso lo solicitarán al Rector de la Universidad Politécnica de Cartagena, mediante solicitud

debidamente cumplimentada, según modelo que se acompaña a la presente convocatoria como anexo II y que también podrán encontrar en la dirección electrónica <http://www.upct.es/convocatorias/actpdi/convocatorias.php>

2.- Las solicitudes se presentarán a través de la sede electrónica de la Universidad Politécnica de Cartagena, en la siguiente dirección: <https://sede.upct.es/inforegistro.php>, en el Registro General de la Universidad Politécnica de Cartagena, Plaza Cronista Isidoro Valverde, 30202 Cartagena, o por cualquiera de los procedimientos establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas antes de su certificación, tal y como señala el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales.

3.3. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3.4 Los aspirantes con discapacidad deberán hacerlo constar en la casilla correspondiente del impreso de solicitud. En tal caso, podrán solicitar las adaptaciones de tiempo y medios que estimen oportunas para la realización de los ejercicios, expresando el motivo de las mismas en la casilla del citado impreso.

3.5. Los derechos de examen se ingresarán en la cuenta número ES05 0487 0136 44 2080000166 del Banco Mare Nostrum.

El ingreso podrá efectuarse directamente en cualquier oficina de la citada entidad financiera o mediante transferencia a la citada cuenta desde otra entidad financiera. En la solicitud deberá figurar la validación mecánica o sello de la entidad financiera a través de la cual se realiza el ingreso a la cuenta indicada. En su defecto, deberá acompañarse justificante de ingreso de la entidad financiera. En el impreso de solicitud se hará constar el código de ingreso y el importe en el espacio destinado al efecto, conforme al siguiente cuadro:

CÓDIGO	TIPO DE TASA	IMPORTE
1266R	Ordinaria	48,61 €
1267W	Desempleado	24,30 €
1268A	Carné joven	38,89 €

Estarán exentas del pago de esta tasa las personas con grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, en el momento del devengo de la tasa.

Tendrán la bonificación del 50 por 100 de la cuota, los que acrediten hallarse en situación del desempleo en el momento del devengo de la tasa, siempre que las prestaciones le beneficien directamente.

Tendrán la bonificación del 20 por 100 de la cuota los que acrediten hallarse en posesión del "Carné Joven" expedido por el órgano competente de la Administración Regional. Esta bonificación no se acumulará con la establecida en el párrafo anterior.

La falta de pago de estos derechos durante el plazo de presentación de solicitudes no es subsanable y determinará la exclusión definitiva del aspirante.

En ningún caso la realización del ingreso supone la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

Procederá la devolución de la tasa, en particular, cuando el aspirante renuncie a tomar parte en la convocatoria correspondiente expresándolo así con anterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, o cuando resulte excluido de su participación en las pruebas por no haber acreditado estar en posesión de los requisitos exigidos en la misma.

Junto a la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

a) Copia compulsada del documento nacional de identidad para los aspirantes que posean la nacionalidad española. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y tengan derecho a participar, deberán presentar copia compulsada del documento que acredite su nacionalidad y copia compulsada de la tarjeta de residencia.

b) Copia del título de doctor.

c) Copia de la acreditación para Profesor Contratado Doctor.

d) Copia de la certificación favorable de la evaluación I3 de la actividad investigadora.

e) Documento original de ingreso, debidamente mecanizado por la entidad financiera, como justificante del abono de los derechos de examen. Los aspirantes que hubieran realizado el abono de los derechos de examen mediante transferencia, adjuntarán, el resguardo acreditativo de haber realizado dicha transferencia. En el citado documento se deberá indicar asimismo el número de plaza a la que se concursa.

f) Los aspirantes con discapacidad, deberán acreditar el grado de discapacidad mediante documento expedido por órgano competente, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a efectos de:

- Solicitar adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios, de conformidad con la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso al empleo público de personas con discapacidad.

- Aplicar el coeficiente previsto en el artículo 29.4 del I Convenio Colectivo del Personal Docente e Investigador Contratado Laboral de las Universidades Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

g) Los aspirantes que no posean la nacionalidad española y el conocimiento del castellano no se deduzca de su origen, podrán presentar, en su caso, alguno de los títulos que acredite el conocimiento del español a que hace referencia la base segunda apartado 1. d) de esta convocatoria.

3.6. Los documentos presentados que estén redactados en idioma diferente al español, deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.

Cuarta.- Admisión de aspirantes.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en el plazo máximo de quince días hábiles, se publicará la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos. Esta relación, así como las causas de exclusión, se publicarán en

el tablón oficial electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena (<https://firma.upct.es/Firma/servlet/firma.Firma>) y en la dirección electrónica <http://www.upct.es/convocatorias/actpdi/convocatorias.php>.

4.2. Contra esta relación, los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la relación, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión de las relaciones de admitidos y excluidos. Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen la exclusión o aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

4.3. Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, el Rector dictará resolución aprobando la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la forma anteriormente establecida. Contra esta resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución. Potestativamente, se podrá interponer recurso de reposición ante el Rector, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación. En este caso, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo antes mencionado, hasta la resolución expresa o desestimación presunta del de reposición.

Quinta.- Comisión de Contratación.

5.1. La Comisión de Contratación estará formada por los miembros que figuran en el anexo III de la convocatoria, nombrados de acuerdo con el procedimiento y condiciones establecidas en el artículo 106 de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena y el artículo 9 del Reglamento para la contratación de Profesorado Colaborador y Profesorado Contratado Doctor en la Universidad Politécnica de Cartagena aprobado en Consejo de Gobierno de 31 de marzo de 2006.

5.2. El nombramiento como miembro de una Comisión es irrenunciable para el personal de la Universidad Politécnica de Cartagena, salvo que concurra alguna causa justificada que impida la actuación como miembro. En este caso, la apreciación de la causa alegada corresponde al Rector, que tiene que resolver en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a la recepción de la renuncia.

5.3. En el caso que algún miembro de la Comisión considere que está incurso en una de las causas de abstención a que se refiere el apartado 2 del artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberá dar traslado, mediante escrito, al Rector que resolverá en el plazo de cinco días hábiles.

5.4. Cuando se produzca la recusación a que se refiere el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la persona recusada manifestará al Rector, al día hábil siguiente de la fecha de conocimiento de su recusación, si se da o no en su caso la causa alegada. En cualquier caso, el Rector resolverá en el plazo de cinco días hábiles, con las comprobaciones y los informes previos que considere oportunos. Contra esta resolución no cabe recurso, sin perjuicio de que se alegue la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que termine el procedimiento.

5.5. En los casos de abstención, de recusación o de causa justificada que impida la actuación de los miembros de la comisión titular, éstos serán sustituidos por los suplentes respectivos.

5.6. En el caso de que también en el miembro suplente concurra algunos de los supuestos de impedimento anteriormente mencionados, éste será sustituido correlativamente de entre los suplentes del mismo cuerpo y, si es necesario, se procederá a efectuar un nuevo nombramiento.

Sexta.- Realización del concurso.

6.1. El concurso se realizará en las instalaciones de la Universidad Politécnica de Cartagena.

6.2. El presidente, previa consulta al resto de los miembros de la Comisión de Contratación, dictará resolución que ha de ser notificada a todos los interesados, convocando a todos los miembros titulares de la Comisión y, en su caso, suplentes necesarios para efectuar el acto formal de constitución de la Comisión, notificando lugar, fecha y hora previstos para este acto y a todos los aspirantes admitidos a participar en el concurso, notificando lugar, fecha y hora previstos para efectuar el acto de presentación.

6.3. En el acto de constitución, la Comisión de Contratación fijará y hará público el baremo aplicable al concurso, basado en criterios objetivos que garantizarán la igualdad de oportunidades de los concursantes y el respeto a los principios de mérito y capacidad, de acuerdo con las características de las plazas establecidas en la convocatoria. En todo caso, este baremo deberá establecer una valoración de los méritos de los candidatos, desglosada en los apartados de formación académica, experiencia docente, experiencia investigadora, actividad profesional y otros méritos, dentro de los límites porcentuales establecidos en el anexo IV de esta convocatoria.

6.4. Asimismo se procederá a fijar y hacer públicas las condiciones en que todos los concursantes podrán consultar la documentación presentada por los otros concursantes, con anterioridad al inicio de la prueba.

La publicidad a que hacen referencia este párrafo y el anterior de este artículo se hará en el tablón de anuncios del lugar donde se realice el acto de constitución de la Comisión de Contratación y en la dirección electrónica <http://www.upct.es/convocatorias/actpdi/convocatorias.php> de la Universidad Politécnica de Cartagena.

6.5. En el acto de presentación, los concursantes entregarán al presidente de la Comisión de Contratación un currículum vitae, conforme al modelo recogido en el Reglamento para la contratación de profesorado colaborador y profesorado contratado doctor en la Universidad Politécnica de Cartagena, aprobado en Consejo de Gobierno de 31 de marzo de 2006, que se podrá encontrar en el Registro General de la Universidad Politécnica de Cartagena y en la dirección electrónica <http://www.upct.es/convocatorias/actpdi/convocatorias.php>, por quintuplicado, en el que se detallarán sus méritos, historial académico docente y, en su caso, investigador, así como un ejemplar de las publicaciones y los documentos originales acreditativos de lo consignado en el mismo o convenientemente autenticados.

6.6. La Comisión determinará, mediante sorteo público, el orden de actuación de los concursantes, y hará público el resultado de dicho sorteo.

6.7. Asimismo la Comisión de Contratación procederá en el acto de presentación a fijar y hacer públicos el lugar, fecha y hora del comienzo de la prueba, que no podrá comenzar hasta el día siguiente al acto de presentación. No obstante, cuando hubiese un único candidato presentado podrá celebrarse la prueba sin esperar al día siguiente.

6.8. Antes del comienzo de la prueba, cada miembro de la Comisión de Contratación emitirá un informe razonado sobre los méritos alegados por cada concursante, en relación con las necesidades de la Universidad puestas de manifiesto en la convocatoria del concurso.

6.9. Los aspirantes serán convocados por la Comisión de Contratación para la realización de la prueba mediante un único llamamiento, siendo excluidos del concurso quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados como tales por la Comisión.

6.10. La prueba será pública y consistirá en la exposición oral por el concursante de sus méritos e historial académico durante un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos, seguido de un debate de la Comisión con el concursante acerca de los méritos alegados y su adecuación al perfil de la plaza, por un tiempo máximo de noventa minutos.

Corresponde a la Comisión de Contratación valorar la actuación de los candidatos en la prueba, y dicha valoración servirá para calibrar adecuadamente los méritos aducidos y su adecuación al perfil de la plaza.

Si un candidato estuviese habilitado en el área de conocimiento de la plaza o en áreas afines su puntuación final se obtendrá multiplicando por el factor 1,3 la puntuación alcanzada según el baremo.

6.11. Finalizada la prueba, la Comisión de Contratación, o cada uno de sus miembros por separado, elaborará un informe razonado sobre la valoración que le merece cada concursante.

Séptima.- Propuesta de la Comisión de Contratación.

7.1. La Comisión de Contratación elevará al Rector una propuesta que será vinculante, motivada sobre la base de los criterios de valoración, e incluirá un orden de prelación de los aspirantes con indicación de si se les considera aptos o no para la plaza. La propuesta de adjudicación de la plaza se entenderá al primero de los aspirantes aptos de esta lista o, en el caso de concursos conjuntos para más de una plaza, a tantos concursantes aptos como plazas hayan sido convocadas, en el orden establecido por la Comisión. De no existir ningún concursante que haya sido considerado por la Comisión de Contratación apto para la plaza, el concurso se declarará desierto.

7.2. La propuesta de adjudicación deberá incluir una valoración individualizada de cada uno de los concursantes, con asignación de puntuación numérica referida al baremo aplicado, sin que sea posible la abstención del desempeño de la tarea evaluadora por los miembros de la Comisión.

7.3. Los concursantes que habiendo sido considerados aptos no hayan sido propuestos para ser contratados, no podrán alegar ningún derecho sobre plazas vacantes o que queden vacantes en un futuro.

7.4. El resultado del concurso se publicará en el tablón oficial electrónico de la Universidad Politécnica de Cartagena (<https://firma.upct.es/Firma/servlet/firma.Firma>), en el tablón de anuncios del lugar donde se haya realizado la prueba del concurso y en la página web <http://www.upct.es/convocatorias/actpdi/convocatorias.php> de la UPCT.

7.5. Formulada la propuesta, el secretario de la Comisión de Contratación, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de finalización de las actuaciones de la Comisión, entregará a la Unidad de Recursos Humanos de la UPCT el expediente administrativo del concurso, incluidos los currículos, publicaciones, documentos y trabajos presentados por los candidatos. Esta documentación, una vez finalizado el concurso y siendo firme la resolución del mismo, les podrá ser devuelta si así lo solicitan.

7.6. Los concursantes podrán acceder a los informes o valoraciones efectuadas por los miembros de la Comisión, y tendrán derecho a la expedición de las correspondientes copias.

7.7. En los casos de renuncia o cualquier otra causa que impida la incorporación del aspirante propuesto, y en el plazo máximo de tres meses desde el día siguiente de la fecha de publicación del resultado del concurso, podrá formalizarse la contratación con el segundo o siguientes, de entre los aspirantes que hayan sido considerados aptos, respetando el orden de prelación establecido por la Comisión de Contratación.

7.8. Contra la propuesta de la Comisión de Contratación, los aspirantes admitidos al concurso podrán presentar reclamación ante el Rector en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a su publicación. Admitida a trámite la reclamación, siempre que se cumplan las formalidades y plazos previstos, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución definitiva.

7.9. La reclamación será valorada por la Comisión de Reclamaciones de la Universidad, cuya composición y actuaciones están definidas en el artículo 103 de los Estatutos de la UPCT.

7.10. Los acuerdos de la Comisión de Reclamaciones serán vinculantes para el Rector, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa.

Octava.- Contratación.

8.1. Finalizado el concurso, se realizarán los trámites de contratación del candidato propuesto para la plaza y se adscribirá a la unidad correspondiente.

8.2. Para la figura de Profesor Contratado Doctor los contratos serán de carácter indefinido y con dedicación a tiempo completo.

8.3. Para proceder a la adjudicación de la plaza por el Rector y posterior formalización del contrato, el candidato propuesto habrá de presentar en la Unidad de Recursos Humanos en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes a la publicación de la propuesta de adjudicación de la Comisión de Contratación, la siguiente documentación:

a) Certificación médica oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que lo incapacite para el desempeño de las funciones correspondientes a profesor universitario.

b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. En el caso de los candidatos que no posean la nacionalidad española deberán presentar declaración jurada o promesa de no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública.

c) Declaración jurada de no estar afectado de incompatibilidad, o el ejercicio de opción en el caso de venir desempeñando alguna actividad pública o privada o percibiendo alguna pensión.

8.4 Los documentos expedidos en el extranjero deberán ser oficiales, expedidos por las autoridades competentes o legalizados por vía diplomática. Los documentos presentados que estén redactados en idioma diferente al castellano, deberán ir acompañados de la correspondiente traducción jurada.

8.5. En el caso de que el candidato propuesto presente su renuncia o no dé cumplimiento a lo establecido en el punto 3 de esta base, decaerá en su derecho y se procederá según se expresa en el punto 7 de la base séptima de esta convocatoria.

8.6. En ningún caso el candidato seleccionado podrá comenzar a prestar servicios sin estar suscrito el contrato correspondiente.

Novena.- Norma final.

9.1. Durante el desarrollo del concurso, la Comisión resolverá las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas, así como la actuación que proceda en los casos no previstos en ellas. En todo momento, su actuación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.2. Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación. No obstante, y sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que se estime procedente, puede optarse por interponer contra la presente resolución recurso de reposición ante el Rector de la Universidad Politécnica de Cartagena, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo anteriormente mencionado en tanto no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cartagena, 18 de enero de 2016.—El Rector, P.D. el Vicerrector de Profesorado e Innovación Docente (R-308/15, de 8 de mayo), Ángel López Nicolás.



ANEXO I

Código:	04C/15/PCDOC
Área:	Edafología y Química Agrícola
Departamento:	Ciencia y Tecnología Agraria
Centro:	Escuela Técnica Superior de Ingeniería Agronómica
Categoría:	Profesor Contratado Doctor
Plaza:	CD758
Perfil:	Docencia en las asignaturas del Área de Edafología y Química Agrícola “Degradación de Ecosistemas y Técnicas de Restauración” “Dinámica y Residuos de Agroquímicos” “Degradación y regeneración de suelos de zonas semiáridas” Investigación en Estudios y Manejo de Suelos y Vegetación en Zonas Contaminadas Titulación preferente: Ingeniero Agrónomo

ANEXO II

SOLICITUD PLAZAS PROFESOR CONTRATADO DOCTOR

Convocado concurso de acceso a plaza de Profesor Contratado Doctor de esa Universidad, que a continuación se indica.

I. DATOS DE LA PLAZA CONVOCADA A CONCURSO	
Código de la plaza	Categoría
Área de Conocimiento	
Departamento	Fecha de la convocatoria

II. DATOS PERSONALES			
Primer apellido		Segundo apellido	
Nombre			
Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	Provincia de nacimiento	D.N.I.
Nacionalidad	Correo electrónico		
Domicilio (A efectos de notificaciones)			Teléfono
Municipio	Código postal	Provincia	

DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA
☐ Copia del DNI o documento que acredite la nacionalidad.
☐ En su caso, copia de la tarjeta de residencia.
☐ Copia compulsada del título de Doctor.
☐ Copia compulsada de la acreditación para Profesor Contratado Doctor.
☐ Copia compulsada de la certificación favorable de la evaluación I3 de la actividad investigadora.
☐ En su caso, copia del documento acreditativo de discapacidad.
☐ En su caso, copia de la certificación de los servicios públicos de empleo de encontrarse en situación de desempleo o copia del "Carné joven" expedido por el órgano competente de la Administración Regional.
☐ En su caso, copia del título que acredite el conocimiento del castellano.
☐ Otros (indicar):



SOLICITO:

Ser admitido y declaro que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados y que reúno las condiciones exigidas en la convocatoria anteriormente referida.

En _____ a _____ de _____ de 201

Firma

Ingreso realizado a favor de la Universidad Politécnica de Cartagena,
en concepto de derechos de participación

CÓDIGO DE INGRESO

IMPORTE EN EUROS

Código Cuenta Ingreso

Iban	Entidad	Oficina	DC	Número de Cuenta

VALIDACIÓN POR LA ENTIDAD FINANCIERA: Este documento deberá llevar la validación mecánica o sello. En su defecto, deberá acompañarse justificante de ingreso de la entidad financiera.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: De conformidad con lo dispuesto en el art. 5.1 LO 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos, se informa: Que sus datos personales se incorporarán a un fichero de datos de titularidad de la Universidad Politécnica de Cartagena, y serán tratados con la finalidad de utilizarlos para el proceso de selección. Que puede ejercitar sus derechos de acceso, cancelación y oposición ante el responsable del fichero, que es el/la Secretario/a General de la Universidad Politécnica de Cartagena, cuya dirección es Plaza Cronista Isidoro Valverde, s/n, Edificio La Milagrosa, 30202 Cartagena.

SR. RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA

ANEXO III

COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE CONTRATACIÓN

Código:	04C/15/PCDOC	
Área:	Edafología y Química Agrícola	
Comisión Titular		
	Nombre y apellidos	Universidad
Presidente:	D. Roque Ortiz Silla	Universidad de Murcia
Secretario:	D. José Álvarez Rogel	Universidad Politécnica de Cartagena
Vocales:	Dña. María José Delgado Iniesta	Universidad de Murcia
	Dña. Purificación Martín Sanleandro	Universidad de Murcia
	D. Juan José Martínez Sánchez	Universidad Politécnica de Cartagena
Comisión Suplente		
	Nombre y apellidos	Universidad
Presidente:	D. Mariano Simón Torres	Universidad de Almería
Secretario:	D. Gregorio García Fernández	Universidad Politécnica de Cartagena
Vocales:	D. Joaquín Hernández Bastida	Universidad de Murcia
	D. Fernando Del Moral Torres	Universidad de Almería
	D. Xose Luis Otero Pérez	Universidad de Santiago de Compostela

ANEXO IV

CRITERIOS DE VALORACIÓN

Código:	04C/15/PCDOC	
Área:	Edafología y Química Agrícola	
APARTADOS DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN		
APARTADO	LÍMITE MÍNIMO (%)	LÍMITE MÁXIMO (%)
Formación Académica	10	20
Experiencia Docente	20	45
Experiencia Investigadora	30	55
Actividad Profesional	5	10
Otros Méritos	5	10

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

665 Resolución de 23 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de calendario laboral para el año 2016 del Sector Derivados del Cemento.

Resolución de 23 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo de Calendario Laboral para el año 2016; del Sector Derivados del Cemento.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Calendario Laboral para el año 2016; número de expediente 30/01/0161/2015; denominado Sector Derivados del Cemento; código de convenio nº 30000385011981; ámbito Sector; suscrito con fecha 25/11/2015, por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 23 de diciembre de 2015.—El Director General de Relaciones Laborales y Economía Social, Leopoldo Navarro Quílez.

**Acta de la reunión de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para
las Industrias del Sector de Derivados del Cemento de la Región de
Murcia, celebrada el día 25 de noviembre de 2015**

En Murcia, siendo las 12:00 horas del día 25 de noviembre de 2015, se reúnen en los locales de la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia, sita en Calle Acisclo Díaz, n.º 5-C, 3.º de Murcia, los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para las Industrias del Sector de Derivados del Cemento de la Región de Murcia, integrada por las siguientes personas:

Por UGT: D. Trinidad J. Vicente Gómez, D. Blas Alonso Azorín y D. Antonio Sáez Fernández.

Por CCOO: D. Alfonso Valera López y D. Duval del Valle Veloz, y como asesor D. Juan Fernández Bernal.

Por la Federación de Empresarios: D. José García-Balibrea, y D. Fernando Berberena Loperena.

Se inicia la reunión y reconociéndose todas las partes plena capacidad y legitimación suficiente acuerdan por unanimidad:

1.º Aprobar el Calendario Laboral de 2016.

2.º- Designar a D. Alfonso Valera López para la presentación de la solicitud de inscripción de este Acta y Calendario en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a fin de posibilitar dicha inscripción y publicación en el BORM, facultando a D. Alfonso Valera López para realizar cualquier acto de tramitación o subsanación necesario.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 12:30 del día indicado, firmando todos los presentes en prueba de conformidad.

CALENDARIO LABORAL PARA EL SECTOR DE **DERIVADOS DEL CEMENTO** DE LA REGION DE MURCIA, AÑO 2016

Día	Enero	Febr	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept	Oct	Nov	Dic	Día
1	FN	8	8	8	D	8	8	8	8	S	FN	8	1
2	S	8	8	S	NL	8	S	8	8	D	8	8	2
3	D	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	3
4	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	4
5	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	5
6	FN	S	D	8	8	8	8	S	8	8	D	FN	6
7	8	D	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	7
8	8	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	FN	8
9	S	8	8	S	8	FR	S	8	8	D	8	NL	9
10	D	8	8	D	8	NL	D	8	S	8	8	S	10
11	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	11
12	8	8	S	8	8	D	8	8	NL	FN	S	8	12
13	8	S	D	8	8	8	8	S	FL	8	D	8	13
14	8	D	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	14
15	8	8	8	8	D	8	8	FN	8	S	8	8	15
16	S	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	16
17	D	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	17
18	8	8	NL	8	8	S	8	8	D	8	8	D	18
19	8	8	FN	8	8	D	8	8	8	8	S	8	19
20	8	S	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	20
21	8	D	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	21
22	8	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	22
23	S	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	23
24	D	8	FN	D	8	8	D	8	S	8	8	S	24
25	8	8	FN	8	8	S	8	8	D	8	8	D	25
26	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	S	FN	26
27	8	S	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	27
28	8	D	NL	8	S	8	8	D	8	8	8	8	28
29	8	8	FL	8	D	8	8	8	8	S	8	8	29
30	S		8	S	8	8	S	8	8	D	8	NL	30
31	D		8		8		D	8		NL		S	31
Total Días	19	21	18	21	21	20	21	22	20	19	21	17	240,0
Total Horas	152	168	144	168	168	160	168	176	160	152	168	136	1.920
Vacaciones (21 x 8 horas)													-168
Resto de horas a disfrutar de acuerdo al parrafo 3º													-16
TOTAL JORNADA AÑO 2016													1.736

1.- Para la confección de este calendario se han computado como fiestas locales las del municipio de Murcia, que habrán de trasladarse en función de las fiestas designadas por cada municipio. Si cualquiera de las jornadas No laborables coincidiera con alguna de estas fiestas locales dicha jornada se trasladará al día anterior o posterior.

2.- Las jornadas No Laborables de los días **28 de Marzo** y **12 de Septiembre** se fijan exclusivamente para el municipio de Murcia. Para el resto de municipios de la Región estas jornadas NO laborables podrán trasladarse a otras fechas laborables en función de sus propias Fiestas Locales, todo ello de acuerdo con los representantes legales de los trabajadores.

3.- El resto de **16 horas** se disfrutarán los días que acuerden empresa y trabajador, siempre que de distribuirse en jornada o jornadas completas de ocho horas no afecte a mas del 30% de la plantilla, a no ser que así lo admita la empresa por motivos de producción o de organización del trabajo.

FN: Fiesta Nacional;

FR: Fiesta Regional;

FL: Fiesta Local;

NL: No Laborable

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

666 Resolución de 23 de diciembre de 2015, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo de calendario laboral para el año 2016 del sector Construcción y Obras Públicas.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Calendario Laboral para el año 2016; número de expediente 30/01/0162/2015; denominado Sector Construcción y Obras Públicas; código de convenio nº 30000345011981; ámbito Sector; suscrito con fecha 25/11/2015, por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 23 de diciembre de 2015.—El Director General de Relaciones Laborales y Economía Social, Leopoldo Navarro Quílez.

Acta de la reunión de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para las Industrias del Sector de Construcción y Obras Públicas de la Región de Murcia, celebrada el día 25 de noviembre de 2015

En Murcia, siendo las 12:00 horas del día 25 de noviembre de 2015, se reúnen en los locales de la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia, sita en Calle Acisclo Díaz, n.º 5-C, 3.º de Murcia, los miembros de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo para las Industrias del Sector de Construcción y Obras de la Región de Murcia, integrada por las siguientes personas:

Por UGT: Doña Trinidad J. Vicente Gómez, D. Blas Alonso Azorín y D. Antonio Sáez Fernández.

Por CC.OO.: Don Fernando José Martínez Hortal, D. Alfonso Valera López y D. Antonio González Lidón y como asesor D. Juan Fernández Bernal.

Por la Federación de Empresarios: Don Luis Ramón Fernández Mula, don Enrique Fernández-Delgado Gávila, y don Fernando Berberena Loperena.

Se inicia la reunión y reconociéndose todas las partes plena capacidad y legitimación suficiente acuerdan por unanimidad:

1.º Aprobar el Calendario Laboral de 2016.

2.º- Designar a don Alfonso Valera López para la presentación de la solicitud de inscripción de este Acta y Calendario en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a fin de posibilitar dicha inscripción y publicación en el BORM, facultando a don Alfonso Valera López para realizar cualquier acto de tramitación o subsanación necesario.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 12:30 del día indicado, firmando todos los presentes en prueba de conformidad.

CALENDARIO LABORAL PARA EL SECTOR DE CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS DE LA REGION DE MURCIA, AÑO 2.016

Día	Enero	Febr	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept	Oct	Nov	Dic	Día
1	FN	8	8	8	D	8	8	8	8	S	FN	8	1
2	S	8	8	S	NL	8	S	8	8	D	8	8	2
3	D	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	3
4	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	4
5	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	5
6	FN	S	D	8	8	8	8	S	8	8	D	FN	6
7	8	D	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	7
8	8	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	FN	8
9	S	8	8	S	8	FR	S	8	8	D	8	NL	9
10	D	8	8	D	8	NL	D	8	S	8	8	S	10
11	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	11
12	8	8	S	8	8	D	8	8	NL	FN	S	8	12
13	8	S	D	8	8	8	8	S	FL	8	D	8	13
14	8	D	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	14
15	8	8	8	8	D	8	8	FN	8	S	8	8	15
16	S	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	16
17	D	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	17
18	8	8	NL	8	8	S	8	8	D	8	8	D	18
19	8	8	FN	8	8	D	8	8	8	8	S	8	19
20	8	S	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	20
21	8	D	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	21
22	8	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	22
23	S	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	23
24	D	8	FN	D	8	8	D	8	S	8	8	S	24
25	8	8	FN	8	8	S	8	8	D	8	8	D	25
26	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	S	FN	26
27	8	S	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	27
28	8	D	NL	8	S	8	8	D	8	8	8	8	28
29	8	8	FL	8	D	8	8	8	8	S	8	8	29
30	S		8	S	8	8	S	8	8	D	8	NL	30
31	D		8		8		D	8		NL		S	31
Total Días	19	21	18	21	21	20	21	22	20	19	21	17	240,0
Total Horas	152	168	144	168	168	160	168	176	160	152	168	136	1.920
Vacaciones (21 x 8 horas)													-168
Resto de horas a disfrutar de acuerdo al parrafo 3º													-14
TOTAL JORNADA AÑO 2016													1.738

1.- Para la confección de este calendario se han computado como fiestas locales las del municipio de Murcia, que habrán de trasladarse en función de las fiestas designadas por cada municipio. Si cualquiera de las jornadas No laborables coincidiera con alguna de estas fiestas locales dicha jornada se trasladará al día anterior o posterior.

2.- Las jornadas No Laborables de los días **28 de Marzo** y **14 de Septiembre** se fijan exclusivamente para el municipio de Murcia. Para el resto de municipios de la Región estas jornadas NO laborables podrán trasladarse a otras fechas laborables en función de sus propias Fiestas Locales, todo ello de acuerdo con los representantes legales de los trabajadores.

3.- El resto de **14 horas** se disfrutarán los días que acuerden empresa y trabajador, siempre que de distribuirse en jornada o jornadas completas de ocho horas no afecte a mas del 30% de la plantilla, a no ser que así lo admita la empresa por motivos de producción o de organización del trabajo.

FN: Fiesta Nacional;

FR: Fiesta Regional;

FL: Fiesta Local;

NL: No Laborable

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

667 Resolución de 7 de enero de 2016, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del convenio denominado Agrupación Hortofrutícola Lucas SL OPFH 1084.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Convenio; número de expediente 30/01/0114/2015; denominado Agrupación Hortofrutícola Lucas SL OPFH 1084; código de convenio n.º 30103632012016; ámbito Empresa; suscrito con fecha 1/09/2015, por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia 7 de enero de 2016.—El Director General de Relaciones, Laborales y Economía Social, Leopoldo Navarro Quílez.

Contenido

Preámbulo:	3
Capítulo I - Condiciones generales	3
Artículo 1. - Ámbito de aplicación	3
Artículo 2. - Ámbito temporal y vigencia	4
Artículo 3. - Denuncia y prórroga	4
Artículo 4. - Condiciones más beneficiosas y Derecho Supletorio	4
Artículo 5. - Cláusulas generales para el fomento de la igualdad y no discriminación	5
Artículo 6. - Vinculación	9
Capítulo II - Empleo y contratación	10
Artículo 7. - Clasificación de los trabajadores/as según su permanencia en la empresa	10
Capítulo III - Jornada de trabajo y descansos	15
Artículo 8. - Jornada de trabajo	15
Artículo 9. - Inclemencias del tiempo	15

Artículo 10. - Horas extras	16
Artículo 11. - Vacaciones	16
Artículo 12. - Días festivos	17
Capítulo IV - Interrupciones no periódicas de la prestación laboral	18
Artículo 13. - Licencias Retribuidas	18
Capítulo V - Suspensión del contrato de trabajo	19
Artículo 14. - Excedencias	19
Capítulo VI - Salarios	22
Artículo 15. - Recibos de salario	22
Artículo 16. - Retribuciones	22
Artículo 17. - Salario base	23
Artículo 18. - Pagas extraordinarias	23
Artículo 19. - Participación de beneficios	23
Artículo 20. - Plus de nocturnidad y otros complementos salariales	23
Artículo 21. - Desplazamientos	23
Artículo 22. - Momento de pago	26
Artículo 23. - Trabajo a incentivos	26
Artículo 24. - Finiquito	26
Capítulo VII - Beneficios sociales	27
Artículo 25. - Complemento Incapacidad Temporal	27
Capítulo VIII - Derechos colectivos	28
Artículo 26. - Derechos sindicales	28
Capítulo IX - Seguridad y salud laboral	28
Artículo 27. - Ropa de trabajo	28
Artículo 28. - Revisión médica	28
Artículo 29. - Riesgos térmicos	29
Artículo 30. - Política preventiva	30
Artículo 31. - Normativa aplicable	30
Artículo 32. - Principios de la acción preventiva	31
Capítulo X - Clasificación profesional y comisión paritaria	34
Artículo 33. - Clasificación profesional	34
Artículo 34. - Comisión paritaria	35
Capítulo XI - Régimen disciplinario	37
Artículo 35. - Faltas y sanciones.	37
Artículo 36. - Solución extrajudicial de conflictos	41
Disposiciones adicionales	42
Anexo I - Tabla salarial	43

Preámbulo:

Las partes negociadoras de la comisión negociadora compuesta por el comité de empresa al completo de la empresa Agrupación Hortofrutícola Lucas S.L., todos ellos del sindicato CCOO y la Dirección de la Empresa representada por

su administrador D. Francisco Javier Lucas Hernández han acordado y firmado el primer Convenio Colectivo de la Empresa Agrupación Hortofrutícola Lucas S.L.

Capítulo I - Condiciones generales

Artículo 1. - Ámbito de aplicación

El presente convenio colectivo se concierta al amparo de lo establecido en el Título III del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, entre los representantes de la dirección de Agrupación Hortofrutícola Lucas, S.L., y la representación legal de los trabajadores/as de la empresa. El presente convenio colectivo afectará a la empresa Agrupación Hortofrutícola Lucas, S.L. y a los trabajadores/as de la misma adscritos en la Región de Murcia.

Constituye el objeto social de la mercantil la realización de todo tipo de actividades y operaciones encaminadas a un mejor aprovechamiento de las explotaciones agrarias de sus socios, de sus elementos o componentes, el almacenamiento, manipulación, envasado y comercialización de la producción de sus socios productores.

Así mismo, adquirir, parcelar, sanear y mejorar terrenos destinados a la agricultura, así como a la construcción y explotación de las obras e instalaciones necesarias para estos fines o cualesquiera otras actividades que sean necesarias, o convenientes, o que faciliten la mejora económica, técnica, laboral de la entidad o de las explotaciones de los socios, así como todas aquellas actividades encaminadas a la reducción de los costes de las fases de producción o comercialización de las explotaciones de los socios, o de la propia entidad.

Artículo 2. - Ámbito temporal y vigencia

En virtud del artículo 90.4 del ET, el presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de septiembre de 2015. La duración del presente convenio será desde el día de la publicación hasta el día 31-12-2019, prorrogándose a su vencimiento, el 1 de enero de 2020, de año en año por tática reconducción de no formularse denuncia por escrito, de rescisión o revisión por cualquiera de las partes con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento inicial, o de cualquiera de sus posibles prórrogas.

Artículo 3. - Denuncia y prórroga

La denuncia deberá comunicarse a la otra parte por escrito. En caso de denuncia por cualquiera de las partes, todos y cada uno de los pactos de este convenio, seguirán en vigor en tanto las partes no hayan formalizado acuerdo sobre la revisión de los mismos. Transcurrido un año desde la denuncia del convenio colectivo sin que se haya acordado un nuevo convenio o dictado un laudo arbitral, este no perderá su vigencia y se seguirá aplicando indefinidamente, sin que en ningún caso se pueda aplicar convenio colectivo de ámbito superior.

Artículo 4. - Condiciones más beneficiosas y Derecho Supletorio

Los aumentos de las retribuciones contenidas en este convenio, o que puedan producirse en el futuro por disposiciones de legal aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí establecidas. Las condiciones pactadas en el presente convenio colectivo derogan en su integridad, en el ámbito de la empresa, a las pactadas en la empresa o en el convenio colectivo que regía en la misma con anterioridad al presente convenio colectivo, salvo los aspectos que

expresamente se mantengan. Las mejoras resultantes del presente convenio, y cualquier otra cantidad percibida por los trabajadores/as, en cualquier concepto y en cualquier momento, serán absorbibles y compensables con los incrementos salariales así como con aquellas otras que pudieran establecerse por disposición legal, salvo cuando expresamente se pacte lo contrario.

En lo no previsto en el presente convenio, se aplicará la legislación laboral como norma supletoria. El presente convenio deroga en su integridad en el ámbito de la empresa, el convenio anterior vigente en la misma. En ningún caso lo dispuesto en convenios de ámbito distinto al presente, se considera norma supletoria, ni será de aplicación, salvo que expresamente se establezca lo contrario en el presente convenio o se establezca por disposición legal.

Artículo 5. - Cláusulas generales para el fomento de la igualdad y no discriminación

Igualdad en el trabajo

Se respetará el principio de igualdad en el trabajo a todos los efectos, no admitiéndose discriminaciones por razón de sexo, estado civil, edad dentro de los límites marcados por el ordenamiento jurídico, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, etc...

Tampoco podrá haber discriminación por razón de disminuciones psíquicas, físicas o sensoriales, siempre que se estuviera en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate.

No discriminación

El principio de no discriminación establecido en el artículo 17 del Estatuto de los Trabajadores, será de aplicación tanto para el personal con contrato indefinido como para el personal con contrato de duración determinada.

La organización firmante del presente convenio colectivo, garantizará la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, así como la no discriminación por cuestiones de raza, religión o cualquier otra condición, de conformidad con la legislación vigente nacional, jurisprudencia y directivas comunitarias. Se pondrá especial atención en cuanto a los cumplimientos de estos preceptos en:

- El acceso al empleo
- Estabilidad en el empleo
- Igualdad salarial en trabajos de igual valor
- Formación y promoción profesional
- Ambiente laboral exento de acoso sexual
- No discriminación por razón de sexo
- Las partes firmantes del presente convenio colectivo entienden que las acciones emprendidas con respecto a la igualdad de oportunidades en el trabajo no darán origen por sí solas a una igualdad de oportunidades en la sociedad, pero contribuirán muy positivamente a conseguir cambios en éste sentido. En consecuencia, es importante que se tomen las medidas oportunas para promover la igualdad de oportunidades.

Objetivos de la Igualdad de Oportunidades en el Trabajo

La organización firmante reconoce que son objetivos importantes para el logro de una igualdad de oportunidades sistemática y planificada los siguientes:

- Que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto al empleo, la formación, la promoción y el desarrollo de su trabajo.

- Que mujeres y hombres reciban igual retribución por trabajos de igual valor, así como que haya igualdad en cuanto a sus condiciones de empleo en cualesquiera otros sentidos del mismo.

- Que los puestos de trabajo, las prácticas laborales, la organización del trabajo y las condiciones laborales, se orienten de tal manera que sean adecuadas tanto para las mujeres como para los hombres.

Para el logro de éstos objetivos, se tendrán especialmente en cuenta todas las medidas, subvenciones y desgravaciones que ofrecen las distintas administraciones, así como los fondos nacionales e internacionales.

Para asegurar la aplicación de las medidas de igualdad de oportunidades en el trabajo, se constituirá una comisión al efecto en el ámbito de éste convenio. La composición de ésta comisión será paritaria y estará compuesta por las partes firmantes del mismo.

Comisión para la Igualdad de Oportunidades y la No Discriminación (CIOND):

Para asegurar la aplicación de las medidas de igualdad de oportunidades en el trabajo, se creará la Comisión para la Igualdad de Oportunidades y la No Discriminación (CIOND) integrada por tres componentes de la representación empresarial y tres de la parte social. Dicha Comisión se reunirá cuando lo solicite con una semana de antelación, cualquiera de las partes, por propia iniciativa o a instancia de denuncia de un trabajador/a, con carácter extraordinario.

Para el adecuado desempeño de sus cometidos, la Comisión CIOND se dotará de un Reglamento Interno de Funcionamiento, así mismo, la representación sindical de la Comisión, dispondrá del crédito horario necesario y retribuido para el desempeño de sus funciones en las reuniones que se realicen dentro del ámbito de dicha Comisión.

Será función de ésta Comisión promover y desarrollar medidas concretas y efectivas entre las empresas y los trabajadores/as del sector que aseguren la igualdad de oportunidades y la no discriminación entre hombres y mujeres, así como desarrollar en el ámbito de aplicación de este convenio todo lo concerniente a la Ley de Igualdad, como en la articulación de campañas y cursos formativos e informativos y la elaboración de un Reglamento interno de funcionamiento, así como:

- Velar para que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto a empleo, formación, promoción y el desarrollo de su trabajo.

- Velar para que la mujer trabajadora tenga la misma equiparación que el hombre en todos los aspectos salariales, de manera que a trabajos de igual valor la mujer siempre tenga igual retribución.

- Velar para que la mujer trabajadora tenga en el seno de la empresa las mismas oportunidades que el varón en casos de acceso al empleo, ascensos y funciones de mayor responsabilidad. En su caso, para hacer efectiva la igualdad de oportunidades, se adoptarán medidas de acción positiva a favor de la mujer estableciendo la preferencia o reserva de puestos para las mujeres en igualdad de condiciones de idoneidad que los varones, tanto en el acceso al empleo, como en los ascensos y funciones de mayor responsabilidad.

- Velar para que en las categorías profesionales no se haga distinción entre categorías masculinas y femeninas.

Con el objetivo de lograr una participación más equilibrada de hombres y mujeres en todos los grupos profesionales, la comisión estudiará y propondrá para su incorporación al convenio, medidas de aplicación en las acciones de movilidad funcional para la cobertura de puestos de carácter indefinido. Para garantizar el principio de no discriminación, la comisión velará y practicará un seguimiento de las posibles discriminaciones, tanto directas como indirectas.

Se elaborará un Plan de Igualdad en la comisión paritaria. El Plan a aplicar será el que previamente se acuerde entre la empresa y los representantes de los trabajadores/as.

Dicho Plan de Igualdad contendrán unas etapas de desarrollo con unos contenidos mínimos, que deben contemplar, entre otras, las materias de acceso al empleo, clasificación profesional, formación y promoción, retribuciones salariales, ordenación del tiempo de trabajo para favorecer la conciliación laboral, personal y familiar, y la prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

El Plan debe contener cuatro partes:

1.- Parte primera o parte organizativa: en la que se designará un comité o comisión que se encargará más directamente de la gestión del plan. Se identificará a todas las personas y órganos que participan en el plan y deberá señalarse cuáles es su grado de participación y responsabilidad. En concreto la comisión o comité tendrá una composición paritaria (representantes de la empresa y de la plantilla) y sus funciones serán de impulso y apoyo al diagnóstico, a la negociación, y a la ejecución y seguimiento del plan. Incluso en esta parte ejecutiva se podrá negociar directamente las acciones del plan, apartándolo así de la negociación general.

2.- Parte segunda o de diagnóstico: Informe del diagnóstico de la empresa en el que se exprese de manera clara y precisa los resultados de dicho diagnóstico y la manera en la que se ha realizado. El diagnóstico debe realizarse de acuerdo con criterios técnicos, por personas competentes en la materia y sus conclusiones no tienen que ser objeto de negociación, sin perjuicio de la transparencia de las mismas. La exigencia de imparcialidad y el carácter técnico de los analistas es un requisito indispensable para la eficacia y honestidad del plan.

3.- Parte tercera o ejecutiva: aquí se incluyen los objetivos del plan y las medidas diseñadas para la ejecución de los objetivos. Tanto los unos como las otras son objeto de negociación pero teniendo en cuenta que la elección de los objetivos y las medidas dependerán del resultado del diagnóstico, y que entre las medidas o tipo de acciones a desarrollar se encuentran:

- Las medidas correctoras destinadas a corregir las situaciones de discriminación concretas en las condiciones de trabajo.
- Las medidas de acción positiva (en cuanto medidas de preferencia, reserva y duración que favorezcan al sexo menos representado) que deberán establecerse a través de la negociación colectiva;
- Las medidas de conciliación de la vida familiar y personal, que sí puede establecer la empresa unilateralmente.

La articulación entre objetivos y acciones se realizará en jerarquía, es decir, se definirá un objetivo y a continuación las acciones para llevarlo a cabo. En

la ficha que se debe elaborar para cada acción detallando la implantación y evaluación de la misma, pueden referirse los distintos objetivos a los que sirve.

4.- Parte cuarta: criterios y procedimientos para la evaluación del plan.

El establecimiento de un sistema de seguimiento y evaluación es parte del contenido obligatorio del plan de igualdad. Para establecer el sistema es necesario:

Recursos económicos y humanos: es decir personas responsables del seguimiento y evaluación, que podrán ser los miembros de la Comisión o Comité permanente de igualdad, así como los medios técnicos y las herramientas que se seleccionen para ello.

Establecer un procedimiento para evaluar: para ello será necesario establecer unos indicadores del cumplimiento de los objetivos alcanzados. Los indicadores se configuran según los objetivos y las acciones planteadas, y cada objetivo requerirá ser evaluado de un modo u otro.

Asimismo, e independientemente de la evaluación y control de dicho Plan, la Comisión de Igualdad del convenio colectivo realizará un seguimiento de los acuerdos sobre el Plan de Igualdad, e informará de ello a la Comisión Paritaria del Convenio.

Artículo 6. – Vinculación

En el supuesto de que alguna o algunas de las normas o artículos pactados resultasen modificados o nulos por disposición legal, o la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus pactos, la Comisión Paritaria deberá estudiar, y acordar, en reunión extraordinaria convocada a tal fin en el plazo de 10 días, a contar desde la publicación de la disposición legal o la firmeza de la resolución, si procede la modificación parcial o si tal modificación obliga a nueva reconsideración del texto del Convenio.

En caso de que la Comisión Paritaria, no llegara a un acuerdo respecto de lo establecido en el párrafo anterior en el plazo de 30 días, desde la reunión de la Comisión paritaria, se estará a la modificación parcial, estándose a lo dispuesto en la disposición legal o resolución judicial.

No se consideran modificaciones, a los efectos de lo establecido en el párrafo precedente, la fijación de nuevos salarios legales, para cuya aplicación se estará a lo dispuesto en la norma legal correspondiente en cuanto a los mecanismos de absorción y compensación, o a lo señalado en el artículo 4 de este Convenio, si no hubiera disposición específica

Capítulo II - Empleo y contratación

Artículo 7. - Clasificación de los trabajadores/as según su permanencia en la empresa

Trabajador/a fijo. Es el que es contratado para prestar sus servicios con carácter indefinido, y en funciones que no dependan de circunstancias que por su propia naturaleza pudiera interrumpir la prestación de servicio continuado.

Trabajador/a Fijo-Discontinuo. El trabajador/a fijo discontinuo es aquel que habitualmente es llamado al trabajo para la realización de las faenas propias de la empresa, pero que actúa de forma cíclica e intermitente en su prestación de servicios en razón de la estacionalidad de la actividad agrícola que por su propia naturaleza es cíclica e intermitente.

En atención a lo establecido en los artículos 12.3 y 15.8 del R.D.L. 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en la redacción dada por la Ley 12/2001, de 9 de julio, de medidas urgentes de reforma del mercado de trabajo para el incremento del empleo y la mejora de su calidad, el contrato por tiempo indefinido de fijos discontinuos se concertará para realizar trabajos que tengan el carácter de fijos discontinuos y no se repitan en fechas ciertas, dentro del volumen normal de actividad de la empresa.

Este contrato se deberá formalizar necesariamente por escrito en el modelo que se establezca, y en él deberá figurar una indicación sobre la duración estimada de la actividad, así como sobre la forma y orden de llamamiento, haciendo constar igualmente, de manera orientativa, la jornada laboral estimada y su distribución horaria.

Llamamiento al trabajo de los trabajadores/as fijos discontinuos:

El llamamiento en las fincas de cultivo y recolección se hará por cuadrillas. En todo caso respetando el riguroso orden de antigüedad, si bien en determinados momentos, al tener que realizarse por cuadrillas completas, se daría la circunstancia de que en momentos determinados hayan trabajadores más modernos que otros. Por ello la empresa deberá de tener en cuenta, que al finalizar la campaña, un trabajador más moderno no haya trabajado más que uno más antiguo.

El llamamiento en los centros de trabajo de manipulado o almacén se realizará por orden de antigüedad dentro de cada categoría profesional y/o especialidad y el cese, en orden inverso. Los trabajadores/as fijos discontinuos, deberán ser llamados al trabajo cada vez que vayan a llevarse a cabo las actividades para las que fueron contratados, aun cuando, el carácter propio de las actividades agrícolas, su llamamiento podrá hacerse gradualmente en función de las necesidades que exija en cada momento el volumen de trabajo a desarrollar, dentro del periodo de inicio de la campaña o ciclo productivo. Dicho llamamiento se efectuará siempre como se ha definido anteriormente. No obstante, por acuerdo entre empresa y los trabajadores/as, a través de sus representantes, se podrá motivar y en su caso realizar un modo de llamamiento diferente.

Para el trabajador/a fijo discontinuo se establece la obligación de que la empresa efectúe su llamamiento según las costumbres del lugar, y en su caso, se hará de forma fehaciente y con al menos dos días de antelación a la fecha prevista de incorporación al trabajo.

Producido el llamamiento el trabajador/a viene obligado a su incorporación al trabajo, ya que de no efectuarlo, se entendería que dimite del mismo, perdiendo su condición de fijo discontinuo, y de trabajador/a de la empresa, salvo que justifique las razones de su no incorporación de acuerdo con la legislación vigente. El trabajador/a fijo discontinuo que haya sido llamado de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior y no se incorpore a la empresa en el momento fijado a tal fin perderá la condición de fijo discontinuo, asimilándose tal circunstancia a la baja voluntaria en la empresa.

La falta de incorporación al llamamiento no supondrá la pérdida del turno en el orden que el trabajador/a tenga en el censo correspondiente cuando éste se encuentre en situación de I.T., incluida la situación de I.T., por riesgo durante el embarazo, en periodo de descanso por maternidad, adopción o acogimiento,

excedencia, licencia o aquellas otras justificadas y debidamente acreditadas. Una vez producida la incorporación quedará reanudada la relación laboral.

Al comienzo de cada campaña, la empresa vendrá obligada a confeccionar y publicar el censo conforme a lo establecido anteriormente, entregando una copia del mismo a los representantes de los trabajadores/as, los cuales deberán de comunicar en su caso en el plazo máximo de 10 días las sugerencias o propuestas que tengan al respecto.

En caso de incumplimiento del llamamiento, el trabajador/a podrá reclamar en procedimiento por despido ante la Jurisdicción competente, iniciándose el plazo para ello desde el día en que tuviese conocimiento de la falta de convocatoria.

Al objeto de no perjudicar la promoción y el empleo en la Empresa de los trabajadores/as fijos discontinuos, tendrán derecho a reserva de su número de orden de antigüedad en la anterior lista de cuadrilla/s, categoría y/o especialidad en el trabajo, en el caso de encomienda de funciones complementarias o diferentes a las habituales (movilidad funcional dentro del Grupo Profesional). Los trabajadores fijos discontinuos y al objeto de fomentar un mayor número de días de trabajo podrán estar en una o más listas de llamamiento siempre respetándole la antigüedad en la empresa y en el llamamiento que corresponda.

Tanto el trabajador/a afectado como la Representación Unitaria y Sindical si la hubiera, de los Trabajadores/as, deberá ser informada por escrito de los cambios y su razonamiento técnico, productivo u organizativo, con una antelación mínima de una semana.

En ningún caso podrán ser cesados los trabajadores/as fijos discontinuos, sin haber sido previamente cesados los trabajadores/as eventuales, ya sean contratados directamente o a través de contratos de puesta a disposición a través de Empresas de Trabajo Temporal.

De la situación legal de desempleo de los trabajadores/as Fijos Discontinuos:

Sin perjuicio de lo que resuelva a este respecto la Autoridad Laboral, ambas partes entienden que la situación legal de desempleo de los trabajadores/as fijos discontinuos afectados por este convenio, se producirá en los siguientes supuestos:

a) Cuando se produzca por el cese individualizado o colectivo de los trabajadores/as, por decaimiento de la actividad agrícola y sea preciso cesar a los trabajadores/as. Se mantendrá dicha situación hasta que se produzca nuevo llamamiento.

b) Cuando circunstancias climatológicas, estado de los cultivos, cierre de fronteras, causas de fuerza mayor, etc. impidan el trabajo en días determinados dentro de la campaña o ciclo productivo.

c) Por las demás causas previstas en la legislación vigente (artículo 209 de la Ley General de la Seguridad Social), sin perjuicio de lo establecido, con carácter general en el RDL 1/95, para los supuestos que den lugar a la presentación de Expedientes de Regulación de Empleo.

Documentación a efectos de desempleo de los trabajadores/as Fijos Discontinuos:

La empresa vendrán obligadas a facilitar mensualmente a la Dirección Provincial de INEM o a la oficina de dicha Entidad Gestora de la localidad donde esté ubicada aquélla, relación de los trabajadores/as fijos discontinuos, que hayan cesado por causas no imputables a aquellos en el mes anterior, con indicación del

número de días que estuvieron cesados, así como cuando se produzca el cese colectivo con indicación del número de trabajadores/as afectados y el período de duración del cese.

Dentro del mes siguiente al inicio de la campaña o ciclo de producción, la empresa vendrá obligada a comunicar al INEM, la relación general de todos los trabajadores/as fijos discontinuos. La empresa entregará copia de la documentación remitida al INEM (mensualmente) a los representantes de los trabajadores/as.

Trabajador/a interino. Es el que se contrata de modo temporal para sustituir a un trabajador/a fijo durante ausencias tales como, enfermedad, licencias, maternidad, excedencia, etc.

Trabajador/a eventual. Las empresas podrán contratar trabajadores/as con carácter eventual en los términos previstos en el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores.

Los contratos de duración determinada ("eventuales por circunstancias de la producción") serán realizados siempre por escrito, con independencia de su duración.

Extinción de los contratos de duración determinada (eventuales)

El trabajador/a que preste servicios en la empresa mediante contrato de duración determinada (eventual por circunstancias de la producción, u obra o servicio determinado), a la finalización de éste, tendrá derecho a percibir la indemnización económica que corresponda, según la legislación laboral vigente. (Incluidos todos los conceptos y complementos retributivos del convenio) por cada año de servicio, o la parte proporcional si la prestación de servicio es inferior al año.

De la cotización de todos los trabajadores/as

La empresa se obligará a efectuar la cotización a favor de los trabajadores/as fijos discontinuos, eventuales, al igual que de los fijos, de acuerdo con la legalidad vigente para el Régimen Especial Agrario, incluida contingencia para el desempleo por los días efectivamente trabajados (jornadas reales), y de acuerdo con las bases de cotización que con carácter general se fijen anualmente por el Ministerio de Trabajo, o el organismo correspondiente.

Del llamamiento al trabajo en general

Los trabajadores/as contratados directamente por la empresa, ya sean fijos o fijos discontinuos, tendrán siempre preferencia a ser llamados al trabajo antes que otros trabajadores/as que la empresa pueda contratar o subcontratar a través de empresas de trabajo temporal, no pudiendo realizar contrataciones o subcontrataciones si no están trabajando y completando la jornada de trabajo, todos los trabajadores/as de la empresa.

Campaña o Ciclo productivo

Ante la imposibilidad de una determinación concreta y precisa de las campañas o ciclos productivos en este tipo de actividad, debido en primer lugar a la existencia de diversos productos objeto de la explotación, solapadamente se pueden hacer otros cultivos de otros productos agrícolas distintos de los cultivos agrícolas tradicionales, y en segundo lugar la posibilidad de que los trabajadores/as fijos discontinuos puedan prestar sus servicios en cualquiera de las actividades agrícolas, puesto que la terminación de una plantación puede seguir otra u

otro cultivo, ambas partes entienden que tan sólo existirá una campaña o ciclo productivo que comprenderá desde el 1 de enero al 31 de diciembre.

Estabilidad en el empleo.- Siendo propósito de las partes suscriptoras del presente Convenio el fomento de la estabilidad en el empleo, la empresa se obligará a la conversión de trabajadores/as en fijos/as discontinuos/as.

Los trabajadores eventuales en las distintas modalidades que se realicen en la empresa cuando alcancen la tercera campaña se transformarán en trabajadores fijos discontinuos. En todo caso, dada la actividad de la empresa y los días de trabajo al año, los trabajadores eventuales para alcanzar el derecho antes citado deberán de haber realizado al menos 120 días de trabajo efectivo en cada uno de los años señalados para que la transformación sea efectiva.

Capítulo III - Jornada de trabajo y descansos

Artículo 8. - Jornada de trabajo

La jornada semanal que se establece en el presente Convenio, es de 40 horas de trabajo efectivo, y 1.816 horas en cómputo anual.

La empresa vendrá obligada a elaborar el calendario laboral de acuerdo con los representantes de los trabajadores/as como máximo en el primer trimestre del año, debiendo exponerse el mismo, para conocimiento de todo el personal de la empresa.

Cuando la jornada sea continuada durante más de cinco horas, los trabajadores/as tendrán derecho a un descanso mínimo de 20 minutos para bocadillo, de los cuales 10 minutos serán retribuidos por la empresa sin que hayan de ser recuperados, considerándose tiempo de trabajo efectivo.

La realización de trabajo a turnos no implicará, de ningún modo, que se altere la preferencia en el llamamiento diario para los trabajadores/as fijos-discontinuos según su número de orden en el censo.

La Empresa podrá pactar con los representantes de los trabajadores/as la realización de jornada intensiva cuando ambas partes lo estimen y siempre respetando el número total de horas ordinarias anuales de trabajo efectivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, se pacta expresamente que la empresa podrá establecer la distribución irregular de hasta un 25% de la jornada de trabajo a lo largo del año. Dicha distribución deberá respetar en todo caso los períodos mínimos de descanso diario y semanal previstos en la Ley, y el trabajador/a deberá conocer con un preaviso mínimo de cinco días el día y la hora de la prestación de trabajo resultante de aquella distribución.

Artículo 9. - Inclemencias del tiempo

A los trabajadores/as se les abonará íntegramente el salario cuando no habiéndose iniciado el trabajo o iniciado el mismo, este debiera de ser suspendido por las inclemencias del tiempo, siendo esta decisión potestad de la empresa.

Los trabajadores deberán en estos casos permanecer en la empresa durante la jornada laboral para efectuar cualquier trabajo adecuado dentro de la misma y esto siempre y cuando exista local adecuado para resguardarse de dichas inclemencias.

Se entenderá como iniciado el trabajo, la confluencia del trabajador/a al tajo, lugar de reunión o cuando se haya iniciado el traslado por cuenta de la empresa.

Artículo 10. - Horas extras

Será potestad de la empresa en cada caso el abonar o compensar con horas/días libres las horas extras realizadas. En caso de que se opte por abonar las horas extras, estas se remunerarán al mismo valor que las horas ordinarias.

Podrán realizarse hasta un máximo ochenta horas extras al año, salvo que sean compensadas dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

La realización de las horas extraordinarias será voluntaria.

Artículo 11. - Vacaciones

Los trabajadores/as tendrán derecho a una vacación anual retribuida, de acuerdo con su salario, consistente en 30 días naturales. La fecha de su disfrute se fijará de común acuerdo entre la empresa y los trabajadores/as o sus representantes y de no lograrse, se estará a lo que determine el Juzgado de lo Social.

Salvo disposiciones por causa mayor, no podrán estar de vacaciones más de un 10% de cada categoría de manera simultánea.

Quedan excluidos para el disfrute de las vacaciones, por motivos organizativos y de productividad, los meses de temporada alta, es decir, los meses de Julio y Agosto.

El inicio y el final de las vacaciones, no podrá coincidir con domingo o festivo.

Los trabajadores/as fijos discontinuos y eventuales llevan prorrateado el importe de los treinta días de vacaciones en el salario/hora correspondiente al salario base y demás complementos salariales incluidos en el presente convenio colectivo.

Los trabajadores/as fijos-discontinuos y eventuales, como consecuencia de las peculiaridades y naturaleza de la prestación de servicios, en las que no se pueden prever el número de días que van a prestar servicios en el año; el número de días a que tendrán derecho a disfrutar de vacaciones, será proporcional a los días trabajados en el año natural anterior.

Los trabajadores/as fijos-discontinuos y eventuales que realicen jornada de lunes a viernes, tendrán derecho a disfrutar 1 día de vacaciones por cada siete días y medio trabajados o fracción, y los trabajadores/as fijos-discontinuos y eventuales que realicen jornada de lunes a sábado 1 día de vacaciones por cada 9 o fracción.

Los trabajadores/as fijos-discontinuos y eventuales que proporcionalmente a los días trabajados en los términos indicados en los párrafos anteriores, no alcancen el derecho a disfrutar de 15 días de vacaciones, podrán solicitar de la empresa que se les conceda un permiso no retribuido que alcance esos quince días.

Artículo 12. - Días festivos

Los días festivos serán los que marca la ley, en la actualidad, 12 días nacionales y 2 locales.

Capítulo IV - Interrupciones no periódicas de la prestación laboral**Artículo 13. - Licencias Retribuidas**

El trabajador/a, avisando con la posible antelación, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se exponen:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Durante tres días en los casos de muerte del cónyuge, padres, hijos y hermanos, nietos y abuelos, de cualquiera de los cónyuges, o enfermedad grave de los mismos. Dicho período se ampliará hasta tres días más cuando se necesiten realizar desplazamientos que lo justifiquen.
- c) Durante tres días en caso de nacimiento de hijo/a, pudiendo ampliar hasta dos días más cuando se necesite realizar desplazamiento.
- d) Durante dos días en caso de traslado de vivienda.
- e) Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes oficiales, previa justificación.
- g) Por el tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público.
- h) Por razones de guarda legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.5 del RDL 1/95.

Capítulo V - Suspensión del contrato de trabajo

Artículo 14. – Excedencias

Las excedencias pueden ser voluntarias o forzosas.

Voluntaria: Podrán solicitar excedencia voluntaria de 4 meses a 5 años, los trabajadores/as de la empresa con una antigüedad en la misma de al menos un año. Siempre y cuando durante el periodo de excedencia no sea para trabajar en empresas del mismo sector. Son condiciones indispensables para la concesión la siguiente:

Solicitud escrita: Las peticiones de excedencia voluntaria se resolverán dentro de los quince días naturales siguientes a su presentación. La falta de contestación expresa de la solicitud dentro del plazo anteriormente expresado, producirá el efecto de entenderla concedida en las condiciones solicitadas.

El trabajador/a excedente conserva el derecho preferente al reintegro en las vacantes de igual o similar categoría que hubiera o se produjeran en la empresa. Se pacta expresamente que, el plazo para la reincorporación a la empresa tras el vencimiento de la excedencia voluntaria en caso de existencia de vacante, será de 30 días a partir de aquel, debiendo el trabajador/a solicitar dicha reincorporación, por escrito, con dos meses de antelación al vencimiento de la excedencia.

Este derecho se podrá volver a ejercitar transcurridos tres años desde la última excedencia voluntaria disfrutada.

Solamente a efectos de orden de llamamiento para los trabajadores/as fijos discontinuos, éstos, cuando se reincorporen una vez finalizada la excedencia voluntaria, lo harán con el número de orden que corresponda, teniendo en cuenta el período disfrutado.

Forzosa: Dará derecho a la conservación del puesto y se concederá al trabajador/a en quién concurran las siguientes circunstancias:

Haber sido elegido o designado para el desempeño de un cargo público, de carácter estatal, regional, provincial o local, por medio del proceso electoral adecuado, para todos o cada uno de los ámbitos de carácter general. Cuando para estos mismos cargos fuese designado en virtud de nombramiento oficial, aprobado en Consejo de Ministros y Órganos competentes del Estado: nacional, autonómico, provincial o municipio y publicado en los "Boletines Oficiales" correspondientes o mediante resolución, administrativa adecuada.

Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa, los trabajadores/as, de acuerdo con sus respectivos Estatutos, ejerzan funciones sindicales de ámbito local o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo. En el supuesto de suspensión por ejercicio de cargo público representativo o funciones sindicales de ámbito local o superior, el trabajador/a deberá solicitar su reincorporación en el plazo máximo de 30 días naturales a partir del cese en el servicio, cargo o función.

En el caso de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, y para atender al cuidado de estos hasta un máximo de tres años. Durante los cuales, el trabajador/a tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Por cuidado de familiares. La excedencia por cuidado de familiares a que se refiere el artículo 46.3 del Estatuto de los Trabajadores tendrá una duración máxima de 3 años. La reserva del puesto de trabajo quedará referida al tiempo que perdure la situación de excedencia por cuidado de familiares. El trabajador/a podrá solicitar su reincorporación a su puesto de trabajo antes de finalizar el periodo de excedencia solicitado, preavisándolo por escrito con 30 días de antelación. Cuando se produzca su reincorporación, esta se realizará en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión del contrato.

Las peticiones de excedencia forzosa se resolverán asimismo dentro de los diez días naturales siguientes a su presentación. La falta de contestación expresa de la solicitud dentro del plazo anteriormente expresado, producirá el efecto de entenderla concedida en las condiciones solicitadas.

Durante este periodo tendrá el trabajador/a derecho a la asistencia de formación profesional. El periodo en que permanezca en situación de excedencia conforme a lo establecido en este artículo, con la excepción de la excedencia voluntaria, será computable a efectos de antigüedad. Cuando se produzca su reincorporación, esta se realizará en las mismas condiciones existentes en el momento de la suspensión del contrato.

Todo lo anteriormente expuesto se entiende sin perjuicio de lo establecido, con carácter general, para la excedencia derivada de situaciones de maternidad.

Capítulo VI - Salarios

Artículo 15. - Recibos de salario

La empresa estará obligada a la entrega del recibo oficial de salarios, por cualquier medio (medios informáticos, postal, o entrega en las oficinas de la empresa), acreditativo de los pagos efectuados, que no podrán ser de tiempo superior a un mes. En los recibos de salarios de los trabajadores/as eventuales y fijos discontinuos, deberán constar como días trabajados todos los días de presencia del trabajador/a en la empresa, independientemente del número de horas de trabajo realizadas.

Artículo 16. - Retribuciones

Componen el total de retribuciones el conjunto de percepciones salariales y extra salariales que percibe el trabajador/a como consecuencia de su relación laboral con la empresa.

Respecto al trabajador/a fijo discontinuo y eventual, en el salario reflejado en el Anexo I, quedan incluidas las partes proporcionales de las retribuciones de

los domingos, festivos, vacaciones y gratificaciones extraordinarias de Navidad y verano, así como beneficios.

El incremento salarial a partir del 1 enero de 2016, será únicamente del 0,5%, en cada uno de los años 2016, 2017, 2018 y 2019, con independencia de la evolución del IPC, y siempre y cuando la empresa diera beneficios, como resultado del ejercicio, en las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil, en caso contrario el salario se quedara congelado, sin que se tenga derecho a ninguna subida en ese ejercicio. El dato para observar si la empresa ha obtenido beneficios o no, será el resultado de explotación de la empresa después de impuestos, en el ejercicio correspondiente. En caso de que la empresa tenga beneficios en un ejercicio posterior a uno en el que no se hubiera obtenido beneficios, no se procederá a acumular las subidas de ejercicios anteriores a la subida del año que se han tenido beneficios. Dicho incremento se aplicara en su caso a todos los conceptos salariales del presente convenio.

En el supuesto de que el IPC supere el 0'5% en cada uno de los años de vigencia de este convenio, el 0,5% previsto se incrementará hasta un máximo del 1% en cada uno de los ejercicios.

Artículo 17. - Salario base

El salario base de los trabajadores/as, es el especificado en la tabla salarial anexa para cada uno de los niveles y categorías.

Artículo 18. - Pagas extraordinarias

Se establecen dos pagas extraordinarias de devengo semestral (la de junio (1 de enero a 30 de junio) y la de diciembre (1 de julio a 31 de diciembre)), consistentes en 30 días del salario base pactado en el presente convenio.

La empresa podrá prorratear mensualmente las citadas pagas extraordinarias

Artículo 19. - Participación de beneficios

Se fija una paga de beneficios para todos los trabajadores/as, sea cual sea su categoría, en cuantía de 194,16 euros. La empresa podrá prorratear mensualmente la citada paga de participación de beneficios.

Artículo 20. - Plus de nocturnidad y otros complementos salariales

En concepto de Plus de Nocturnidad, se abonará a los trabajadores/as que presten servicios entre las 22:00h y las 6:00h un incremento de 1,00 euro/hora, sobre el precio normal por cada hora trabajada en dicha franja horaria.

Cualquier otro complemento/s salarial/es establecido/s o que pudieran establecerse en el Convenio Colectivo anteriormente vigente, se abonara a razón de 1 euro/mes o 12 euros /año (prorrateándose proporcionalmente dichas cuantías en caso de ser de devengo inferior a dichos plazos)

Artículo 21. - Desplazamientos

La jornada laboral empieza y finaliza en el tajo para las faenas agrícolas.

La empresa abonará la suma de 0,19 euros por kilómetro que exceda de los seis primeros a partir del punto de partida, tanto a la ida como al regreso al lugar del trabajo, cualquiera que fuera el medio de locomoción empleado por el trabajador/a, y ello durante la vigencia total del Convenio.

Esta indemnización no procederá cuando la empresa sustituya la cantidad convenida, poniendo a disposición de sus trabajadores/as vehículos idóneos para el desplazamiento al lugar de trabajo.

Ante las dificultades que entraña para el empresario el control de la actividad de los conductores, resultando imposible en muchos casos, determinar la realización de actividades distintas a la específica de conducción y ésta solo en aquellos vehículos dotados de tacógrafo, con el fin de compensar las horas de presencia y extraordinarias que puedan realizar, así como el posible plus de nocturnidad, percibirán, además de las retribuciones fijas a las que se refiere el artículo 16 de este convenio cuyas cuantías se señalan en el anexo 1, cantidades que se reflejan a continuación, dependiendo del ámbito del transporte, kilómetros mensuales recorridos, número de viajes realizados y tipo de vehículo conducido.

Largo recorrido:

Aquellos conductores cuyo recorrido diario supere un radio de acción de 100 kilómetros desde el centro de trabajo y realicen más de 7.000 kilómetros mensuales:

a) Conductores de vehículos de hasta de 26 TM de MMA: I.- Hasta 10.000 Km. recorridos por mes percibirán 0,0153 €/Km. II.- A partir de 10.000 Km. recorridos por mes percibirán 0,0294 €/Km.

b) Conductores de vehículos de más de 26 TM de MMA: I.- Hasta 10.000 Km. recorridos por mes percibirán 0,0175 €/Km. II.- A partir de 10.000 Km. recorridos por mes percibirán 0,0312 €/Km.

Doble tripulación:

En todos los casos, cuando los vehículos sean conducidos por dos conductores, percibirán el plus de kilometraje correspondiente a los kilómetros durante los que hayan conducido cada uno de ellos, según los registros de los discos diagrama del tacógrafo o tarjeta del conductor.

Recorridos en vacío: Los kilómetros que se realicen con camión vacío, se reducirán las percepciones establecidas para los conductores en el 25 por 100.

Corto recorrido:

Aquellos conductores cuyo recorrido diario no supere un radio de acción de 100 kilómetros desde el centro de trabajo ni realicen más de 7.000 kilómetros mensuales:

I.- Transportes de materiales de construcción y obras públicas:

a) Conductores de camiones hormigoneras. Hasta 80 viajes de ida y vuelta realizados por mes percibirán 1,4309 € por viaje realizado y a partir de los 80 viajes de ida y vuelta realizados en un mes percibirán 2,8617 € por viaje realizado. Además percibirán 0,1472 € por Km. hasta los 1.900 Km. recorridos en un mes y 0,2945 € por Km. a partir de los 1.900 Km. recorridos en un mes.

b) Conductores de camiones cisternas de cemento. Hasta 55 viajes de ida y vuelta realizados por mes percibirán 0,7198 € por viaje realizado y a partir de los 55 viajes de ida y vuelta realizados en un mes percibirán 1,4396 € por viaje realizado. Además percibirán 0,0382 € por Km. recorrido hasta los 7.000 Km. recorridos en un mes y 0,0765 € por Km. a partir de los 7.000 Km. recorridos en un mes.

c) Conductores de camiones bañeras-volquetes. Hasta 105 viajes de ida y vuelta realizados por mes percibirán 0,7198 € por viaje realizado y a partir de los 105 viajes de ida y vuelta realizados en un mes percibirán 1,4396 € por viaje realizado. Además percibirán 0,0382 € por Km. recorrido hasta los 5.000 Km.

recorridos en un mes y 0,0765 € por Km. a partir de los 5.000 Km. recorridos en un mes.

II.- Transporte portuario y similares (radio de acción 25 Km. desde el puerto):

Percibirán al mes 1,1849 € por viaje realizado de ida y vuelta y 0,0952 € por Km. recorrido.

III.- Otros tipos de transporte:

Los conductores de camiones de más de 26 TM. MMA, no comprendidos en los anteriores percibirán una prima por kilómetro recorrido al mes de 0,0478 €.

3.- Distribución: La percepción total mensual por plus de kilometraje se distribuirá de la siguiente forma y se reflejará así en el recibo de salarios: - El 50% del total para cubrir las posibles horas extraordinarias. - El 40% del total para cubrir las posibles horas de presencia. - El 10% del total para cubrir el posible plus de nocturnidad

Artículo 22. - Momento de pago

La empresa vendrá obligada a hacer efectiva la retribución mensual antes del día 3 del mes siguiente al vencido trabajado. De igual forma, la empresa habrá de abonar las percepciones económicas de vencimiento superior al mes en los días fijados en este convenio, en las vísperas caso de ser festivo.

Artículo 23. - Trabajo a incentivos

La empresa dispondrá de un sistema de incentivos variables a la producción, en función al rendimiento y calidad del producto obtenido. El importe de dicho incentivo así como la forma de consecución del mismo, se fijarán de mutuo acuerdo entre los representantes de los trabajadores y la empresa con anterioridad al 31 de diciembre de cada una de las anualidades de vigencia del presente convenio, y solo para las categorías profesionales directamente implicadas en las operaciones de rendimiento y mejora del producto, si bien como máximo, dicho incentivo será de 2.400 € anuales. En caso de falta de acuerdo el incentivo será de 12 euros anuales.

El citado incentivo se percibirá como cantidad añadida al precio hora indicado en las tablas salariales del presente convenio.

Para el año 2015 el incentivo se fijará antes de 30 días desde la publicación del presente convenio y con efectos del día 1 de septiembre de 2015.

Artículo 24. - Finiquito

El empresario, con ocasión de la extinción del contrato, al comunicar a los trabajadores/as la denuncia, o, en su caso, el preaviso de la extinción del mismo, deberá acompañar la liquidación (finiquito) de las cantidades adeudadas. Mediante la firma del finiquito el trabajador/a declara extinguido el contrato y acepta encontrarse satisfecho por el empresario en todos los derechos que pudieran corresponderle, tras la liquidación de haberes adeudados correspondiente.

El trabajador/a podrá solicitar la presencia de un representante legal de los trabajadores/as en el momento de proceder a la firma del recibo del finiquito, haciéndose constar en el mismo el hecho de su firma en presencia de un representante legal de los trabajadores/as, o bien que el trabajador/a no ha hecho uso de ésta posibilidad.

Capítulo VII - Beneficios sociales

Artículo 25. - Complemento Incapacidad Temporal

A partir de los 30 días de I.T., las empresas complementarán a los trabajadores/as hasta el 100% de la base reguladora, en el caso de I.T. como consecuencia de accidente de trabajo y/o enfermedad profesional.

Capítulo VIII - Derechos colectivos

Artículo 26. - Derechos sindicales

En este apartado se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás legislación vigente y complementaria, incluido el convenio Colectivo del sector.

Capítulo IX - Seguridad y salud laboral

Artículo 27. - Ropa de trabajo

La empresa entregará a sus trabajadores/as la ropa de trabajo adecuada en cada época del año y los utensilios necesarios para la correcta realización de su trabajo a cada uno de los trabajadores/as de la misma. La utilización de dichas prendas será obligatoria.

Herramientas de trabajo

La empresa pondrá a disposición de los trabajadores/as cuantas herramientas sean necesarias para cada una de las tareas, debiendo estar dichas herramientas en las debidas condiciones de uso y devolviéndolas igualmente, salvo el desgaste normal por su utilización y en caso contrario se responsabilizará al trabajador/a de las herramientas puestas a su disposición.

En todo caso, el costo de dichas prendas, utensilios, herramientas y calzado, será a cargo de la empresa.

En cualquier caso se estará a todo lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 28. - Revisión médica

Con carácter anual se efectuará a los trabajadores/as que presten su consentimiento un reconocimiento médico por el servicio de prevención propio o ajeno de la empresa. De ese carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores/as, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los mismos o para verificar si el estado de salud del trabajador/a pueda constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores/as o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

Artículo 29. - Riesgos térmicos

Primero: El Real Decreto 486/1997 sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo determina, en su punto tres lo siguiente:

a. La temperatura de los locales donde se realicen trabajos sedentarios propios de oficinas o similares estará comprendida entre 17 y 27 grados centígrados. La temperatura de los locales donde se realicen trabajos ligeros estará comprendida entre 14 y 25 grados centígrados.

b. La humedad relativa estará comprendida entre el 30 y 70%, excepto en los locales donde existan riesgos por electricidad estática en los que el límite inferior será el 50%.

c. Los trabajadores/as no deberán estar expuestos de forma frecuente o continuada a corrientes de aire cuya velocidad exceda los siguientes límites:

1. Trabajos en ambientes no calurosos: 0,25 m/s

2. Trabajos sedentarios en ambientes calurosos: 0,5 m/s

3. Trabajos no sedentarios en ambientes calurosos: 0,75 m/s. estos límites no se aplicarán a las corrientes de aire expresamente utilizadas para evitar el estrés en exposiciones intensas al calor, ni a las corrientes de aire acondicionado, para las que el límite será de 0,25 m/s en el caso de trabajos sedentarios y 0,35 m/s en los demás casos.

d. Sin perjuicio de lo dispuesto en relación a la ventilación de determinados locales en el real decreto 1618/1980, de 4 de julio, por el que se aprueba el reglamento de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria, la renovación mínima de aire de los locales de trabajo, será de 30 metros cúbicos de aire limpio por hora y trabajador/a, en el caso de trabajos sedentarios en ambientes no calurosos ni contaminados por humo de tabaco y de 50 metros cúbicos, en los casos restantes, a fin de evitar el ambiente viciado y los olores desagradables.

Segundo: La empresa durante la vigencia del convenio deberá ejecutar cuantas medidas sean necesarias para cumplir lo estipulado en este real decreto en cuanto a las condiciones ambientales de los lugares de trabajo, facultando a la representación legal de los trabajadores/as en materia de prevención de riesgos laborales a ejercer las funciones propias de su cargo para que se cumpla las medidas reconocidas en el punto primero y que tienen reconocidas en la ley de prevención de riesgos laborales así como a cualquier miembro de la comisión paritaria del convenio.

Artículo 30. - Política preventiva

Las partes firmantes del presente convenio son conscientes de la necesidad de llevar a cabo una política operativa en la prevención de los riesgos profesionales, de adoptar las medidas necesarias para la eliminación de los factores de riesgo y accidente en las empresas, de fomento de la información a los trabajadores/as, de formación de los trabajadores/as y especialmente de sus representantes.

Las partes suscriptoras del presente convenio se comprometen a velar por el cumplimiento de la legislación vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo, y reglamentos que la desarrollen. en caso de incumplimiento por parte de la empresa de la materia anteriormente indicada, los trabajadores/as, a través de sus representantes legales o de los comités de seguridad y salud, si existieran, pondrán en conocimiento de la inspección de trabajo estos hechos, para su subsanación. las partes propugnarán la agilización de los organismos de prevención previstos en la normativa.

Las partes suscriptoras del convenio promoverán los estudios necesarios sobre trabajos en la agricultura tales como tóxicos, penosos y peligrosos, así como trabajos en invernaderos, para prevenir los riesgos laborales en las faenas agrícolas.

Artículo 31. - Normativa aplicable

El 8 de noviembre de 1995 se aprobó la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Dicha ley obliga a constitución de comités de seguridad y salud que estarán formados por los delegados de prevención por un lado y la empresa de otro. Igualmente el empresario está obligado a hacer un estudio inicial sobre evaluación de riesgos de todos los puestos de trabajo de la empresa. Asimismo deberá realizar un plan de prevención.

En todas aquellas materias que afecten a la seguridad y salud laboral, será de aplicación la Ley 31/95 de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales, sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas normas legales contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral. Las disposiciones de carácter laboral contenidas en dicha Ley y en las normas reglamentarias que se dicten para su desarrollo tienen el carácter de derecho necesario mínimo indisponible siendo por tanto de plena aplicación.

Artículo 32. - Principios de la acción preventiva

Principios generales.

La evaluación inicial de riesgos, como punto de partida para planificar la prevención, deberá considerar como riesgos laborales una serie de factores que van a condicionar sin duda el estado de salud de los trabajador/aes/as, los cuales podemos decir que son:

- Las condiciones de seguridad

El medio ambiente físico (en el que se encuentran los contaminantes de naturaleza física)

- Los contaminantes químicos y biológicos
- La carga de trabajo física y mental
- La organización de trabajo (factores que tienen que ver con la concepción del trabajo, las tareas y los procesos, los ritmos, los procedimientos, etc.)

Las empresas estarán obligadas a garantizar la seguridad y salud de los trabajadores/as en todos los aspectos relacionados con el trabajo, y específicamente a:

- Prevenir los riesgos laborales adoptando cuantas medidas sean necesarias, las cuales deberán ser adaptadas y perfeccionadas, sin que su coste pueda recaer en modo alguno sobre los trabajador/aes/as, en base a los siguientes principios:

- Evitar los riesgos.
- Evaluar los riesgos que no se puedan evitar.
- Combatir los riesgos en su origen.
- Adaptar el trabajo a la persona, en relación con los puestos de trabajo, elección de equipos, métodos de producción y evitando el trabajo monótono y repetitivo.
- Tener en cuenta la evolución de la técnica.
- Sustituir lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún riesgo.
- Planificar la prevención, integrando en ella la técnica, la organización del trabajo, condiciones de trabajo, relaciones sociales y factores ambientales...
- Adoptar medidas que antepongan la protección colectiva a la individual.
- Dar las debidas instrucciones a los trabajadores/as.

Evaluar los riesgos que no hubieran podido evitarse, a través de:

- Una evaluación inicial teniendo en cuenta la naturaleza de la actividad y los riesgos derivados del trabajo, la elección de los equipos de trabajo y la exposición a sustancias o agentes peligrosos.
- Tener en cuenta que la evaluación inicial de riesgos, exige que se tengan en consideración los riesgos conocidos y apreciados.
- La actualización de la evaluación inicial cuando cambien las condiciones de trabajo o cuando se produzca algún accidente de trabajo o enfermedad profesional.
- La realización de controles periódicos de las condiciones y actividades laborales.

La evaluación inicial de riesgos es un proceso dirigido a estimar la magnitud de aquellos riesgos que no hayan podido evitarse, obteniendo la información necesaria para tomar una decisión apropiada sobre la adopción de medidas preventivas adecuadas.

Esta evaluación consistirá en la realización de las mediciones, análisis o ensayos necesarios, atendiendo a los criterios técnicos de los organismos especializados (instituto nacional de seguridad e higiene en el trabajo, normas UNE, etc.) de forma que el procedimiento utilizado proporcione confianza sobre su resultado.

Integrar las actuaciones de prevención en el conjunto de las actividades de la empresa y en todos los niveles jerárquicos de las mismas. Planificación de la Prevención Como resultado de la evaluación inicial de riesgos, se establecerá la estructura de un plan de prevención para el sector, que facilite la articulación de la planificación de la prevención de los riesgos laborales en las empresas. Para ello, deberán acordarse y especificarse las siguientes actuaciones:

- El diagnóstico de la situación inicial de riesgos, mediante el estudio de las condiciones de trabajo que nos ha aportado la evaluación inicial de riesgos.
- La definición de objetivos generales y específicos.
- Los programas de actuación en función de los riesgos detectados.
- El plan de formación para el sector.
- La asignación de medios materiales y humanos.
- La asignación de tareas.
- Los programas de seguimiento y la evaluación.

Dichas actuaciones darán lugar a la implantación y desarrollo de los planes preventivos en todos los centros de trabajo sujetos a este acuerdo, de una manera rápida y coordinada a través de la comisión sectorial de seguridad y salud laboral. Con tal fin se acuerda lo siguiente, se adoptará un plan de formación para todos los trabajadores/asy en especial para los delegados de prevención y delegados de personal.

En cumplimiento del deber de prevención de riesgos laborales y en aplicación de la Ley 31/1995 y del RD 39/1997, en todos los centros de trabajo se integrará la actividad preventiva en el conjunto de sus actividades y decisiones en que este se preste, incluidos todos los niveles de la empresa. La integración de la prevención en todos los niveles jerárquicos de la empresa implica la atribución a todos ellos y la asunción por estos de la obligación de incluir la prevención de riesgos en cualquier actividad que realicen u ordenen, y en todas las decisiones que adopten.

Se establece así que la seguridad es intrínseca e inherente a todas las modalidades de trabajo, por lo que las responsabilidades en materia de prevención de riesgos laborales están asignadas de forma directa a las funciones de cada puesto de trabajo. Por ello, sin merma de la responsabilidad general de la empresa, el responsable de un área de trabajo también lo es de la adopción de las medidas de prevención de riesgos precisas para que el trabajo se realice con las debidas condiciones de seguridad y salud en dicha área. Igualmente dará las instrucciones necesarias a los trabajadores/as.

Capítulo X - Clasificación profesional y comisión paritaria

Artículo 33. - Clasificación profesional

Disposición general.

Los grupos profesionales y niveles profesionales que se describen son meramente enunciativos, sin que la empresa venga obligada a establecer en su estructura organizativa todos y cada uno de ellos.

La introducción de nuevos procesos productivos, maquinaria, tecnologías, etc..., podrían motivar la necesidad de modificaciones al amparo de nuevos estudios de grupos y niveles profesionales.

GRUPO	NIVEL	PUESTO
GRUPO 1 Personal Técnico	1	técnico de grado superior
	2	técnico de grado medio
	3	jefe de departamento
	4	técnico agrícola
GRUPO 2 Personal Técnico no titulado	1	tractorista/aplicador
	2	encargado de finca
	2	regante
GRUPO 3 Personal Administrativo y Laboratorio	3	capataz
	1	técnico de control de calidad
	2	administrativo
GRUPO 4 Producción	1	encargado de cuadrilla
	2	conductor/mecánico
	3	encargado de sección
	4	encargado de línea
	5	carretillero
	6	operador de maquinaria
	7	auxiliar almacén
GRUPO 5 Servicios Generales y mantenimiento	7	peón agrícola
	1	mecánico vehículos y maquinaria
	2	mecánico industrial
	2	soldador
	3	limpiador

Cualquier modificación y creación de nuevas Especialidades Profesionales que no estén incluidas en el presente convenio colectivo, se negociarán entre el Comité de Empresa y la Dirección de la Empresa.

Cualquier duda o aclaración e interpretación con respecto a las distintas Especialidades Profesionales y la definición concreta o genérica de los puestos de trabajo, especialidades, etc..., las partes acuerdan remitirse a la Comisión Paritaria del presente convenio colectivo. A afectos técnicos en cuanto a definiciones de especialidades profesionales, tareas, trabajos, etc., las partes tendrán en cuenta lo indicado en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (CNCP).

Artículo 34. - Comisión paritaria

Se constituye una comisión de interpretación, mediación, negociación y vigilancia del convenio, así como para entender de aquellas cuestiones

establecidas en la Ley, que estará constituida por seis vocales, tres en representación de la empresa y tres en representación de los trabajadores/as, que ambas partes deberán designar en el plazo de los próximos quince días desde la publicación del Convenio, de entre las personas que han formado parte de la Comisión Negociadora. Asimismo de entre estas, se designará un secretario. También formarán parte de dicha comisión hasta un máximo de dos asesores por cada parte, con voz pero sin voto.

La comisión celebrará una reunión ordinaria anual y tantas extraordinarias como acuerden a petición fundada de los vocales de cualquiera de las partes con una antelación de 15 días de su solicitud. Serán funciones de esta comisión las siguientes:

Conocer los asuntos y diferencias que se deriven de la aplicación e interpretación de este convenio, debiendo emitir dictamen sobre ellos. Evaluar los informes que sobre este convenio solicite la autoridad laboral o juzgado de lo social. Resolver los expedientes que se sometan a su conocimiento, de acuerdo a lo establecido en este convenio. Aquellas cuestiones establecidas en la ley y de cuantas otras le sean atribuidas esta. El plazo máximo de resolución de las cuestiones planteadas a la comisión será de quince días laborables. La adopción de acuerdos de la comisión requerirá, en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría de cada una de las dos representaciones. Los acuerdos que se adopten serán vinculantes para ambas partes. Todos los asuntos deberán figurar en el orden del día correspondiente. En caso de desacuerdo y previo consenso de cada una de las partes, se podrá designar la intervención de un árbitro. En este caso, ambas partes acuerdan someterse al laudo o resolución que se dicte por parte del árbitro designado. En el supuesto de no existir acuerdo en la designación del árbitro, ambas partes se reservan el derecho de acudir a la vía competente en defensa de sus respectivos intereses.

Las reuniones de la comisión paritaria se convocarán con una antelación mínima de cuatro a siete días. La citación constará de tres convocatorias, pudiendo tomar acuerdos en la primera, con la asistencia de un 75% de cada una de las partes, en segunda con un 50% y en la tercera con los asistentes que hubiere. Las citaciones deberán hacerse por escrito con acuse de recibo y dirigidas a las partes firmantes de este convenio. Se llevará un libro de actas de todas las reuniones. Los acuerdos que se adopten quedarán reflejados en dicho libro.

Respecto de cualquier discrepancia, interpretación y aplicación del Convenio será de aplicación el artículo 36 del presente Convenio Colectivo.

Capítulo XI - Régimen disciplinario

Artículo 35. - Faltas y sanciones.

Se considerarán faltas laborales las acciones u omisiones del trabajador/a que supongan incumplimiento laboral de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente artículo.

Las faltas se clasifican en leves, graves y muy graves.

a) Se consideran faltas leves:

1. De una a tres faltas de puntualidad injustificadas en el período de un mes.
2. No notificar a la empresa, en el plazo de dos días hábiles, la baja por incapacidad temporal u otra causa justificada de inasistencia al trabajo, salvo que el trabajador acredite la imposibilidad de realizar dicha notificación.

3. Faltar al trabajo un día en el período de un mes sin causa que lo justifique.
4. La desobediencia en materia leve.
5. Los descuidos en la conservación del material que se tuviese a cargo o fuese responsable.
6. No comunicar a la empresa los cambios de domicilio o los datos necesarios para la Seguridad Social.
7. El abandono no justificado del puesto de trabajo durante breve tiempo de la jornada.
8. La embriaguez no habitual durante el trabajo.
9. Falta de aseo y limpieza personal cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo e imagen de la empresa.
10. No atender al público con la corrección y diligencia debidas
11. Distraer de forma reiterada a sus compañeros durante el tiempo de trabajo y prolongar las ausencias breves y justificadas por tiempo superior al necesario.
12. La inobservancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales, que no entrañen riesgo grave para el trabajador, ni para sus compañeros o terceras personas.
13. No prestar la diligencia o atención debidas en el trabajo encomendado, que haya supuesto riesgo o perjuicio para el propio trabajador, sus compañeros, la empresa o terceros.

b) Se consideran faltas graves:

1. De cuatro a ocho faltas de puntualidad injustificadas en el período de un mes.
2. Faltar de dos a cuatro días al trabajo, sin justificación, en el período de un mes.
3. La falta de aseo o limpieza personal, si es habitual.
4. Contribuir a simular la presencia de otro trabajador en la empresa, firmando o fichando por él a la entrada o a la salida del trabajo.
5. La imprudencia en el desempeño del trabajo si la misma conlleva riesgo de accidente para el trabajador o para sus compañeros, o si supone peligro de avería o incendio de las instalaciones o materiales.
6. El incumplimiento o desobediencia de las órdenes o instrucciones de los superiores, cuando no sea repetido o no se ocasionen por su causa perjuicios a la empresa o a terceros.
7. La doble comisión de falta leve dentro del período de un mes excepto las de puntualidad e inasistencia.
8. Las infracciones graves a la Ley de Caza, Pesca, Aguas, Código de la Circulación, Reglamento y Ordenanzas de Pastos y, en general, aquellas que regulan la actividad campesina que sean cometidas dentro del trabajo y siempre que estén específicamente prohibidas por la empresa.
9. La falta de respeto en materia grave a los compañeros o mandos de la empresa.
10. La voluntaria disminución en el rendimiento laboral o en la calidad del trabajo realizado.

11. El empleo del tiempo, ganado, máquinas, materiales o útiles de trabajo en cuestiones ajenas al mismo.

12. El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieran incidencia en la Seguridad Social.

13. El abandono de puesto de trabajo sin causa justificada que originase un perjuicio grave a la empresa o fuera causa de accidente de trabajo.

14. El incumplimiento de las órdenes o la inobservancia de las normas de prevención de riesgos laborales, cuando las mismas supongan riesgo grave para el trabajador, sus compañeros o terceros, así como negarse al uso de los medios de seguridad facilitados por la empresa.

15. Proporcionar datos reservados o información de la empresa a personas ajenas, sin la debida autorización para ello.

16. No advertir de forma inmediata al encargado de cualquier anomalía o situación de riesgo evidente que se aprecie en las instalaciones o locales.

17. El consumo de bebidas alcohólicas o de cualquier sustancia estupefaciente que repercuta negativamente en el trabajo o constituya un perjuicio o peligro en el nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.

18. La emisión maliciosa, o por negligencia inexcusable, de noticias o información falsas referente a la empresa o centro de trabajo.

c) Se considerarán faltas muy graves:

1. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes de propiedad de la empresa, compañeros o de cualquiera otra persona dentro de la dependencia de la empresa.

2. La indisciplina o desobediencia.

3. La reiteración de falta grave dentro del período de un mes siempre que aquéllas hayan sido sancionadas.

4. La falta de asistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco días alternos durante el período de un mes.

5. Más de doce faltas de puntualidad, en un período de seis meses o de veinticinco en un año sin justificación, debidamente advertida.

6. El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.

7. El acoso sexual, psicológico y/o moral.

8. La simulación de enfermedad o accidente y/o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente.

9. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos voluntaria e intencionadamente en cualquier material, herramientas, máquinas, instalaciones, edificios, aparatos, enseres, documentos, libros o vehículos de la empresa o del centro de trabajo.

10. La embriaguez habitual o la toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.

11. La revelación a terceros de cualquier información de reserva obligada, cuando de ello pueda derivarse un perjuicio sensible para la empresa. La competencia desleal

12. Los malos tratos de palabra o de obra o faltas graves de respeto y consideración a los superiores, compañeros o subordinados.

13. El incumplimiento o inobservancia de las normas de prevención de riesgos laborales, cuando sean causantes de accidente laboral grave, perjuicios graves, a sus compañeros o a terceros o daños graves a la empresa.

14. Los actos desarrollados en el centro de trabajo o fuera de él, con motivo u ocasión del trabajo encomendado, que puedan ser constitutivos de delito.

15. El abandono del puesto de trabajo sin justificación, especialmente en puesto de mando o responsabilidad, y cuando ello ocasione evidente perjuicio muy grave para la empresa o llegue a ser causa de accidente muy grave para el trabajador, sus compañeros o terceros.

16. La imprudencia temeraria en el desempeño del trabajo encomendado o cuando la forma de realizarlo implique riesgo de accidente o peligro grave de avería para las instalaciones o maquinaria de la empresa.

17. En lo no reflejado en este apartado, se estará a lo dispuesto en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

d) Sanciones:

Las empresas podrán imponer a los trabajadores/as, en función de la calificación de las faltas cometidas y de las circunstancias que hayan concurrido en su comisión, las sanciones siguientes:

1. Por faltas leves:

- a. Amonestación por escrito o verbal
- b. Suspensión de empleo y sueldo de un día.

2. Por faltas graves:

- a. Lo previsto en las faltas leves
- b. Suspensión de empleo y sueldo de dos a quince días.

3. Por faltas muy graves:

- a. Las previstas para las faltas leves o graves
- b. Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días.
- c. Despido disciplinario.

e) Procedimiento sancionador

Las sanciones por las faltas leves, graves y muy graves deberán ser comunicadas al trabajador/a por escrito, haciendo constar en el mismo la fecha desde la que surtirá efecto la sanción y los hechos que la motivan.

En el caso de que un/a trabajador/a realice una conducta encuadrable en las tipificadas en el artículo 35.b) como falta grave, la empresa puede sancionarle con las previstas en el artículo 35.d) para dichas faltas y también con las previstas en dicho artículo para las leves, y ello sin perjuicio de mantener la calificación de la sanción como falta grave y sin que, en ningún caso, afecte ello a la eventual posibilidad de computar esa falta a efectos de reincidencia. Lo mismo ha de interpretarse para la comisión de las faltas muy graves 35.c), pudiendo en ese caso la empresa aplicar las sanciones previstas en el artículo 35.d) para dichas infracciones o las previstas para las faltas leves o graves, sin perjuicio de mantener la calificación de la falta como muy grave, y sin que, en ningún caso, afecte ello a la eventual posibilidad de computar esa falta a efectos de reincidencia.

Los representantes legales de los trabajadores/as serán informados por la empresa de las sanciones impuestas por faltas leves, graves y muy graves.

Se tramitará expediente contradictorio para la imposición de sanciones, por faltas leves, graves y muy graves, a los representantes legales de los trabajadores/as, en el cual serán oídos, además del interesado, el Comité de Empresa o los restantes delegados de personal y la sección sindical a la que el representante de los trabajadores pertenezca.

f) Ejecución de las sanciones

Todas las sanciones podrán ser ejecutivas desde el momento en que se notifiquen al trabajador/a sancionado, sin perjuicio de su derecho a interponer reclamación contra las mismas ante la jurisdicción laboral, lo cual no supondrá la suspensión de su aplicación.

g) Prescripción

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 36. - Solución extrajudicial de conflictos

Las partes firmantes del presente convenio colectivo se adhieren expresamente al vigente Acuerdo sobre Solución Extra Judicial de Conflictos Laborales en la Región de Murcia y su Reglamento de Aplicación (ASECMUR II), o norma que lo sustituya, para la resolución de todas las cuestiones previstas en el artículo 4 del mismo.

Las partes acuerdan que los procedimientos para solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir en la negociación para la no aplicación de las condiciones de trabajo previstas en el presente Convenio Colectivo sean los que se contienen en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Así las cosas, cuando el periodo de consultas finalice sin acuerdo, cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión paritaria del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada.

Si esta no alcanza un acuerdo en dicho plazo, las partes deberán solventar de manera efectiva las discrepancias surgidas sobre la inaplicación pretendida, quedando obligados a someter la cuestión a un arbitraje vinculante de un árbitro experto en derecho del trabajo, imparcial e independiente que será designado por la Oficina de Resolución de Conflictos Laborales de Murcia.

El laudo deberá dictarse en un plazo no superior a 15 días a contar desde el sometimiento de la discrepancia y una vez recibidas las alegaciones de las partes por el árbitro designado.

El laudo arbitral será vinculante y ejecutivo inmediatamente; éste podrá denegar la inaplicación por no concurrir la causa alegada por la empresa, podrá aceptar la inaplicación solicitada en los propios términos o bien proponer la inaplicación de las condiciones de trabajo en distinto grado de intensidad; pronunciándose igualmente sobre el periodo de duración del periodo de inaplicación.

El laudo tendrá la misma eficacia que un acuerdo en periodo de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del ET.

El resultado del procedimiento que haya finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo deberá ser comunicado a la autoridad laboral a los solos efectos de depósito.

Las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, asumen el contenido íntegro del Acuerdo sobre solución extrajudicial de conflictos laborales en La Región de Murcia, de fecha 07/02/1997, publicada en el BORM con fecha 1 de marzo de 1997, con el alcance previsto en el mismo y sometido al desarrollo que en el mismo se establece.

Disposiciones adicionales

Primera - Plus de Toxicidad, Penosidad y Peligrosidad:

Todos los trabajadores/as que realicen tratamientos o estén expuestos a herbicidas, plaguicidas, fungicidas, pesticidas, y los que efectúen trabajos sobre o bajo techo de invernaderos, percibirán un plus consistente en la cuantía del 25% del salario base, si trabajan el mes completo o la parte proporcional por el tiempo trabajado inferior al mes.

Anexo I - Tabla salarial

Grupo Profesional	Nivel Salarial	Categoría	Salario Base Anual	Pagas Extras	Incentivos Art. 22	Participación en beneficios	Total Salario Bruto Anual
1	1	Técnico de grado superior (Licenciado/Ing. Superior)	18.862,15 €	3.143,69 €		194,16 €	22.200,00 €
1	2	Técnico de grado medio (Diplomado/Ing. Técnico)	15.857,14 €	2.642,86 €		194,16 €	18.694,16 €
1	3	Jefe/a de departamento	14.657,14 €	2.442,86 €		194,16 €	17.294,16 €
1	4	Técnico agrícola	13.542,86 €	2.257,14 €		194,16 €	15.994,16 €
2	1	Tractorista/Aplicador/ Conductor de Maquinaria	10.714,29 €	1.785,71 €	2.400,00 €	194,16 €	15.094,16 €
2	2	Encargado de finca	10.542,86 €	1.757,14 €	2.400,00 €	194,16 €	14.894,16 €
2	2	Regante	10.542,86 €	1.757,14 €	2.400,00 €	194,16 €	14.894,16 €
2	3	Capataz	9.428,57 €	1.571,43 €	2.400,00 €	194,16 €	13.594,16 €
3	1	Técnico control de calidad	10.593,17 €	1.765,53 €		194,16 €	12.552,86 €
3	2	Administrativo	10.285,71 €	1.714,29 €		194,16 €	12.194,16 €
4	1	Encargado de cuadrilla	9.642,86 €	1.607,14 €	2.400,00 €	194,16 €	13.844,16 €
4	2	Conductor - mecánico	11.571,43 €	1.928,57 €		194,16 €	13.694,16 €
4	3	Encargado de sección	8.571,43 €	1.428,57 €	2.400,00 €	194,16 €	12.594,16 €
4	4	Encargada de línea	8.536,03 €	1.422,67 €	2.400,00 €	194,16 €	12.552,86 €
4	5	Carretilero	8.357,14 €	1.392,86 €	2.400,00 €	194,16 €	12.344,16 €
4	6	Operador maquinaria	8.100,00 €	1.350,00 €	2.400,00 €	194,16 €	12.044,16 €
4	7	Auxiliar de almacén	7.927,75 €	1.321,29 €	2.400,00 €	194,16 €	11.843,20 €
4	7	Peón agrícola	7.927,75 €	1.321,29 €	2.400,00 €	194,16 €	11.843,20 €
5	1	Mecánico vehículos y maquinaria agrícola	12.857,14 €	2.142,86 €		194,16 €	15.194,16 €
5	2	Mecánico industrial	11.828,57 €	1.971,43 €		194,16 €	13.994,16 €
5	2	Soldador	11.828,57 €	1.971,43 €		194,16 €	13.994,16 €
5	3	Limpiador	9.771,43 €	1.628,57 €		194,16 €	11.594,16 €

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

668 Resolución de 11 de enero de 2016, de la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del acuerdo, de convenio; denominación, Sector Derivados del Cemento.

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo y de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo,

Resuelvo:

Primero.- Ordenar la inscripción en el correspondiente registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, de Convenio; número de expediente 30/01/0080/2015; denominado Sector Derivados Del Cemento; código de convenio nº 30000385011981; ámbito Sector; suscrito con fecha 24/6/2015, por la Comisión Negociadora.

Segundo.- Notificar la presente resolución a la Comisión Negociadora del acuerdo.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia 11 de enero de 2016.—El Director General de Relaciones, Laborales y Economía Social, Leopoldo Navarro Quílez.

Texto del convenio colectivo de trabajo para las Industrias de Derivados de Cemento de la Región de Murcia

Capítulo preliminar

Partes signatarias

Las partes firmantes del presente Convenio Regional, de una parte.

Por UGT: D. Trinidad J. Vicente Gómez, D. Antonio Sáez Fernández y D. Blas Alonso Azorín.

Por CC.O.O: D. Alfonso Valera López y D. Francisco José Pérez Montes, y como asesor D. Juan Fernández Bernal

y de otra parte.

Por la Federación de Empresarios: D. José García-Balibrea Ríos, D. Juan David Cánovas López, D. Juan Antonio Lax Alarcón y D. Fernando Berberena Loperena.

Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente convenio.

Capítulo I.

Ámbito, Aplicación y Vigencia.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. El presente Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias de Derivados del Cemento de la Región de Murcia, obligará a todas las empresas y trabajadores cuyas actividades se encuentren comprendidas en los Artículos 8 y 9 del VI Convenio Colectivo General del sector de Derivados del Cemento, publicado en el BOE el 28 de Marzo de 2014, y normas que lo desarrollen, cuyos centros de trabajo se encuentren ubicados en la Región de Murcia.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 2 del VI Convenio General, sobre atribución de competencias, al presente Convenio Regional se le reservan exclusivamente las materias señaladas en el art. 3 del citado Convenio General.

3. De conformidad con lo dispuesto en el art. 84 del ET y de las atribuciones de competencias, el VI Convenio Colectivo General de Derivados de Cemento será obligatorio en todo el territorio Nacional y los supuestos de concurrencia se resolverán según los principios de jerarquía, seguridad y coherencia, territorialidad y complementariedad. Tal y como señala el art. 5 del citado Convenio General Nacional.

4. Las empresas afectadas por este Convenio, que por necesidades de trabajo desplacen personal a otra provincia o región, aplicarán las normas más beneficiosas que en su conjunto resultaren de los Convenios concurrentes.

Artículo 2. Vigencia.

1. La vigencia general del presente convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2016.

2. No obstante lo indicado en el párrafo anterior, las Tablas Salariales contenidas en el presente Convenio como Anexo I, serán de aplicación desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013 y 1 de Enero de 2014 hasta el 31 de Diciembre 2014.

Para el año 2.013: Incremento del 0,20% sobre las tablas salariales definitivas de 2.012, con efectos desde 01/01/2013. Esta revisión no conllevará pago de atrasos desde el 1 de enero de 2013 hasta el 31 de diciembre de 2013.

Para el año 2.014 y sucesivos hasta fin de convenio: Dependiendo del incremento del PIB, los incrementos salariales se producirán según la siguiente tabla:

- 1.-Si el incremento PIB se sitúa entre el 0,00 y el 1,00% = Incremento 0,20%
- 2.-Si el incremento PIB se sitúa entre el 1,01 y el 1,50% = Incremento 0,40%
- 3.-Si el incremento PIB se sitúa entre el 1,51 y el 2.00% = Incremento 0,60%
- 4.-Si el incremento PIB supera el 2% =Incremento 1%.

Para el resto del período de vigencia del Convenio 2015 y 2016, la Comisión Mixta se reunirá en enero de cada año para aplicar a las Tablas Salariales el incremento previsto en la disposición final primera del VI Convenio General.

3. La denuncia del Convenio podrá ser realizada por cualquiera de las partes. Dicha denuncia deberá ser comunicada a la otra parte. La denuncia deberá ser formulada, como mínimo, con un mes de antelación a la fecha de terminación del Convenio.

La parte que formule la denuncia deberá acompañar propuesta concreta sobre los puntos y contenido que comprenda la revisión solicitada. De esta comunicación y de la propuesta se enviará copia, a efectos de registro, a la Dirección General de Relaciones Laborales y Economía Social. Las partes firmantes del presente convenio asumen el compromiso de iniciar la negociación de la propuesta y contenido de la revisión solicitada en el plazo máximo de un mes desde que se formule la denuncia. El plazo máximo para la negociación del nuevo convenio será el fijado en el artículo 86 del E.T. salvo acuerdo de las partes.

4. En caso de no ser denunciado válidamente por ninguna de las partes el Convenio se entenderá prorrogado automáticamente de año en año en su articulado.

Artículo 3. Condiciones más beneficiosas.

1. Las condiciones que se establezcan en este Convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.

2. Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tengan establecidas las empresas al entrar en vigor este Convenio, así como los derechos adquiridos por los trabajadores que excedan de lo aquí pactado.

3. Con carácter supletorio, y en lo no previsto por este Convenio, será de aplicación lo dispuesto en la Legislación Laboral General, en el VI Convenio Colectivo General del sector de Derivados del Cemento y disposiciones complementarias.

4. Los aumentos a las retribuciones contenidas en el artículo 26 de este Convenio, que puedan producirse en el futuro por disposiciones generales de aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí establecidas

Capítulo II:

Artículo 4. Ordenación y Organización del trabajo

En cuanto a la Ordenación y Organización del trabajo. Se estará a lo dispuesto en el artículo 86 del VI Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento

Artículo 5. Condiciones y procedimiento para la no aplicación del régimen salarial establecido en el presente Convenio.

Cuando concurren causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, por acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores legitimados para negociar un Convenio colectivo conforme a lo previsto en el artículo 87.1 del Estatuto de los Trabajadores, se podrá proceder, previo desarrollo de un periodo de consultas en los términos del artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores, a inaplicar en la empresa las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo aplicable, que afecten a las siguientes materias:

- a) Jornada de Trabajo.
- b) Horario y la distribución del tiempo de trabajo.
- c) Régimen de trabajo a turnos.
- d) Sistema de remuneración y cuantía salarial.

e) Sistema de trabajo y rendimiento.

f) Funciones, cuando excedan de los límites que para la movilidad funcional prevé el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

g) Mejoras voluntarias de la acción protectora de la Seguridad Social.

Se entiende que concurren causas económicas cuando de los resultados de la empresa se desprenda una situación económica negativa, en casos tales como la existencia de pérdidas actuales o previstas, o la disminución persistente de su nivel de ingresos ordinarios o ventas. En todo caso, se entenderá que la disminución es persistente si durante dos trimestres consecutivos el nivel de ingresos ordinarios o ventas de cada trimestre es inferior al registrado en el mismo trimestre del año anterior.

En los supuestos de ausencia de representación legal de los trabajadores, se entenderá atribuida a los sindicatos más representativos del sector que estuvieran legitimados para formar parte de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de aplicación a la misma, salvo que los trabajadores atribuyeran su representación a una comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Cuando el periodo de consultas finalice con acuerdo se presumirá que concurren las causas justificativas aludidas y sólo podrá ser impugnado ante la jurisdicción competente por la existencia de fraude, dolo, coacción o abuso de derecho en su conclusión. El acuerdo deberá ser notificado a la Comisión paritaria del Convenio colectivo.

El acuerdo de inaplicación deberá determinar con exactitud las nuevas condiciones de trabajo aplicables a los trabajadores de dicha empresa, estableciendo, en su caso y en atención a la desaparición de las causas que lo determinaron, una programación de la progresiva convergencia hacia la recuperación de las condiciones establecidas en el convenio colectivo, sin que en ningún caso dicha inaplicación pueda superar el período de vigencia del Convenio. El acuerdo de inaplicación y la programación de la recuperación de las condiciones no podrán suponer el incumplimiento de las obligaciones establecidas en convenio relativas a la eliminación de las discriminaciones retributivas por razones de género.

Para la inaplicación de la medida excepcional establecida en la presente cláusula será requisito indispensable que, en el convenio, se haya procedido a la previa actualización de las tablas salariales precedentes.

En caso de desacuerdo durante el periodo de consultas cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la comisión paritaria del convenio, que dispondrá de un plazo máximo de siete días para pronunciarse, a contar desde que la discrepancia le fuera planteada. Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la comisión o ésta no hubiera alcanzado un acuerdo, las partes deberán recurrir a los procedimientos que se hayan establecido en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico, asumiendo en este convenio el compromiso previo de someter las discrepancias a un arbitraje vinculante, en cuyo caso el laudo arbitral tendrá la misma eficacia que los acuerdos en periodo de consultas y sólo será recurrible conforme al procedimiento y en base a los motivos establecidos en el artículo 91 del Estatuto de los Trabajadores.

El resultado de los procedimientos que hayan finalizado con la inaplicación de condiciones de trabajo deberá ser comunicado a la autoridad laboral a los solos efectos de depósito.

Artículo 6. Prestación del trabajo.

1. El trabajador está obligado a realizar el trabajo convenido, cumpliendo las órdenes o instrucciones del empresario en el ejercicio regular de sus facultades directivas, y, en su defecto, los usos y costumbres, debiendo ejecutar cuantos trabajos, operaciones o actividades se le ordenen dentro del general cometido de su competencia profesional.

Deberá, asimismo, prestar mayor trabajo o distinto del convenido en los casos de necesidad urgente de prevenir males, remediar accidentes o daños sufridos.

2. El trabajador deberá dar cuenta inmediata a sus jefes directos de los entorpecimientos que observe en la realización de su trabajo, así como de las faltas o defectos que advierta en los útiles, máquinas, herramientas o instalaciones relacionadas con su cometido, que a su vez deberá mantener en estado de funcionamiento y utilización en los que de él dependa.

3. Fuera de los centros de trabajo o de su jornada laboral, queda prohibida, salvo expresa autorización del empresario o de quiénes lo representen, la utilización de máquinas, herramientas, aparatos, instalaciones o locales de trabajo.

4. Para la debida eficacia de la política de prevención de accidentes en el trabajo, los trabajadores vienen obligados a utilizar los medios de protección que les facilite el empresario en cumplimiento de la normativa reguladora correspondiente.

5. Como manifestación de los deberes generales de colaboración y buena fe que rigen la prestación del trabajo, el trabajador está obligado a mantener los secretos relativos a la explotación y negocios de la empresa.

Artículo 7. Trabajo a "tiempo o jornada".

Salvo pacto en contrario, se presume que la prestación de trabajo se concierta en la modalidad denominada "a tiempo o jornada" en la que la retribución se fija atendiendo a la duración del trabajo y al rendimiento normal definido en este Convenio y cuya contrapartida la constituyen las Tablas Salariales anexas siempre que el trabajador alcance, en dicho tiempo, el rendimiento normal exigible al mismo.

Artículo 8. Trabajo a tarea.

El trabajo a tarea consiste en la realización, por jornada, de una determinada cantidad de trabajo con independencia del tiempo invertido en su realización. Si el trabajador termina la tarea antes de concluir la jornada diaria, la empresa podrá ofrecerle y éste aceptar o no, entre continuar prestando sus servicios hasta la terminación de la jornada, o que abandone el trabajo, dando por concluida la misma.

En el primer caso, la empresa deberá abonar el tiempo que medie entre la terminación de la tarea y la conclusión de la jornada diaria, como si se tratase de horas extraordinarias, pero sin que se computen éstas al efecto del límite fijado para las mismas en el Artículo 35.2 del Estatuto de los Trabajadores y sin que pueda exigirse durante dicho período un rendimiento superior al normal.

Artículo 9. Trabajo a destajo.

En los trabajos a destajo o por unidad de obra y a efectos de su retribución, sólo se atiende a la cantidad y calidad de la obra o trabajo realizado, pagándose

por módulos o unidades determinadas, independientemente del tiempo invertido en su realización, si bien puede estipularse un plazo para su terminación, en cuyo caso deberá terminarse dentro de él.

Artículo 10. Trabajo a prima o incentivo.

Las empresas podrán establecer para los trabajos no medidos científicamente sistemas de incentivación o primas a la producción, de modo que a un mayor rendimiento en el trabajo correspondan normalmente unos ingresos superiores a los ordinarios. Si en cualquiera de los trabajos remunerados con incentivo a destajo, tarea, con prima a la producción o por tarea y unidad de obra a que se refiere este capítulo, no se produjera el rendimiento exigible por causas imputables a la empresa, a pesar de poner el trabajador en la ejecución de la obra la técnica, actividad y diligencia necesarias, éste tendrá derecho a percibir el 50% del promedio de las primas obtenidas en el mes anterior durante los primeros 30 días, el 25% durante los 30 días posteriores y el 10% durante los 30 días siguientes, cesando, a partir de éste último período la obligación de la empresa de remunerar cantidad alguna por este concepto. Si las causas que motivaron la disminución del rendimiento fueran accidentales y no se extendieran a toda la jornada, se deberá compensar el trabajador el tiempo que dure la disminución.

Cuando los motivos no sean imputables a descuidos o negligencia de la empresa e independientemente de la voluntad del trabajador, se pagará a los trabajadores afectados a razón del salario base. Entre otros casos pueden considerarse la falta de fluido eléctrico, averías en máquinas, espera de fuerza o de materiales, falta o disminución de pedidos y otros análogos.

Para acreditar el derecho al salario bonificado o al salario base en los supuestos anteriores, es indispensable que el trabajador haya permanecido en el lugar o puesto de trabajo.

Artículo 11. Organización Científica del trabajo.

A los efectos de la organización científica del trabajo en las empresas incluidas en este Convenio que apliquen este sistema, y cuantos sean convenientes para su mejor marcha y funcionamiento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Actividad normal: Se entiende por actividad normal, la equivalente a 60 puntos Bedaux, 100 Centesimales o la referencia que fije cualquier otro sistema de medición científica del trabajo, calculado por medio de cronómetros por cualquiera de los sistemas conocidos o bien aplicando la técnica de observaciones instantáneas denominada "muestreo de trabajo".

b) Actividad óptima: Es la que corresponde a los sistemas de media con los índices 80 a 140 en los sistemas Bedaux o Centesimal, respectivamente o su equivalencia en cualquier otro sistema de medición científica del trabajo.

c) Rendimiento normal: Es la cantidad de trabajo que un operario efectúa en una hora de actividad normal.

d) Rendimiento óptimo: Es la cantidad de trabajo que un operario efectúa en una hora de actividad óptima.

e) Tiempo máquina: Es el que emplea una máquina en producir una unidad de tarea en condiciones técnicas determinadas.

f) Tiempo normal: Es el invertido por un trabajador en una determinada operación en actividad normal, sin incluir tiempos de recuperación.

g) Trabajo libre: Es aquél en el que el operario puede desarrollar la actividad óptima durante todo el tiempo. La producción óptima en el trabajo libre corresponde al trabajo óptimo.

h) Trabajo limitado en actividad normal: Es aquél en que el operario no puede desarrollar la actividad óptima durante todo su tiempo. La limitación puede ser debida al trabajo de la máquina, al hecho de trabajar en equipos o las condiciones del método operatorio. A los efectos de remuneración, los tiempos de espera debidos a cualquiera de las anteriores limitaciones serán abonados como si se trabajase a actividad normal.

i) Trabajo limitado en actividad óptima: La actividad óptima se obtendrá teniendo en cuenta que el tiempo de producción mínimo es el "tiempo máquina" realizado en actividad óptima. En los casos correspondientes se calcularán las interferencias y pausas de máquina o equipo.

Las empresas que no tuvieran implantado un sistema de racionalización en sus centros de trabajo, en la fecha de publicación del presente Convenio, podrán establecer- lo y, en todo caso, podrán determinar el rendimiento normal correspondiente a cada puesto de trabajo, fijando a tal efecto la cantidad y calidad de la labor a efectuar, así como las restantes condiciones mínimas exigibles, sin que el no hacerlo signifique o pueda interpretarse como renuncia a tal derecho.

Artículo 12. Trabajo remunerado con incentivo: Criterios de valoración.

Para su cálculo y establecimiento se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Grado de especialización que el trabajo a realizar requiera según la mecanización de la industria.

b) Esfuerzo físico y atención que su ejecución origine. c) Dureza y cualquier otra circunstancia especial de trabajo que haya de realizar.

c) Medio ambiente en que el trabajo se realice, así como las condiciones climatológicas del lugar en donde tenga que verificarse.

d) La calidad de los materiales empleados.

f) La importancia económica que la labor a realizar tenga para la Empresa y la marcha normal de su producción.

g) Cualquier otra circunstancia de carácter análogo a las enumeradas.

Artículo 13. Procedimiento de Implantación, Supresión y Revisión de los sistemas de trabajo.

El procedimiento para la implantación de los sistemas de organización del trabajo será el que sigue:

1.º La empresa notificará por escrito a los representantes de los trabajadores, si los hubiera, con quince días de antelación, el propósito de implantar un sistema o un método técnico de organización del trabajo, acompañando la información necesaria.

2.º Transcurrido el plazo anterior sí no se hubiera producido acuerdo, la empresa deberá someter la decisión a la Comisión Paritaria del presente Convenio. Los representantes de los trabajadores dispondrán de un plazo improrrogable de 5 días, desde la solicitud, para emitir informe razonado ante dicha Comisión Paritaria. Transcurrido 15 días desde la solicitud, la ausencia de resolución tendrá carácter positivo.

3.º El período de prueba del nuevo sistema tendrá una duración que no podrá ser inferior a dos meses. Durante el citado período se garantizará al trabajador el salario medio que viniese percibiendo.

4.º Antes de terminar el período de prueba, los representantes de los trabajadores, o éstos sí no los hubiera, podrán expresar su desacuerdo, razonado y por escrito ante la dirección de la empresa.

5.º En el plazo de diez días, después de recibir el escrito mencionado, la empresa decidirá sobre las cuestiones que planteen las reclamaciones mencionadas en el punto anterior. La empresa decidirá sobre las cuestiones que planteen las reclamaciones. Contra las decisiones de la empresa, se podrá recurrir ante la jurisdicción laboral, prologándose el período de prueba en tanto ésta no se pronuncie.

6.º Durante el período de prueba, antes de la entrada en vigor del nuevo sistema, se expondrán en los centros de trabajo las características de la nueva organización y las correspondientes tarifas. De igual modo se actuará en los casos de revisión del sistema, métodos o tarifas que impliquen modificaciones de éstas últimas.

Artículo 14. Revisión o Modificación de los sistemas.

La revisión de los métodos o tarifas de incentivos podrá efectuarse por la empresa o a petición de los representantes de los trabajadores, por alguno de los hechos siguientes:

1.º Cuando se consiga repetidamente actividades con las percepciones que superen el 100 por 100 de las señaladas para primas y análogas, o en el 40 por 100 de las actividades medidas.

2.º Cuando las cantidades de trabajo realizadas no se correspondan sistemáticamente con las normales establecidas.

3.º Por reforma de los métodos y procedimientos industriales, motivada por modernización, mecanización o automatización de los puestos de trabajo.

4.º Cuando en la confección de las tarifas se hubiera incurrido en indudable error de cálculo.

5.º Cuando cualquier otra circunstancia lo aconseje.

Capítulo III:

Jornada de Trabajo

Artículo 15. Jornada.

1. a) La jornada anual ordinaria del sector en la Región de Murcia queda establecida en 1.736 horas de trabajo efectivo, a razón de 40 horas semanales, desarrolladas de lunes a viernes inclusive, según calendario a confeccionar por la Comisión Paritaria, una vez se conozca el Calendario de Fiestas de la Región, y que será publicado en el BORM, para cada uno de los años de vigencia del Convenio.

2. a) Con carácter de excepción de la jornada pactada, dadas las diferentes condiciones climatológicas adversas que puedan incidir sobre las diversas ubicaciones de los centros de trabajo, se pactará a nivel de empresa, entre la dirección de la misma y los representantes legales de los trabajadores, la distribución variable de la jornada ordinaria máxima anual, sin que en ningún caso se pueda sobrepasar 9 horas ordinarias diarias de trabajo efectivo. Dicho

pacto se formalizará siempre por escrito, quedando una copia del mismo en poder de los firmantes y otra copia se tendrá en el centro de trabajo afectado.

b) Cuando se proceda a una distribución variable de la jornada se pactará la distribución variable correspondiente del salario global.

3. Las empresas darán durante las dos primeras horas de la jornada laboral, un período de 15 minutos para el almuerzo. Este tiempo deberá ser recuperado al final de la jornada, excepto en jornadas continuadas y jornadas partidas de más de 5 horas de trabajo efectivo ininterrumpido.

Artículo 16. Distribución de la jornada.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 3 del VI Convenio General, la distribución de la jornada corresponde al ámbito de negociación de la empresa. A falta de ello se aplicarán las siguientes normas:

a) Las empresas podrán distribuir la jornada establecida en el artículo anterior a lo largo del año, mediante criterios de fijación uniforme o irregular. Afectando la uniformidad o irregularidad bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, por periodos estacionales del año o en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda, o cualquier otra modalidad.

b) La distribución de la jornada realizada en los términos precedentes deberá de fijarse o publicarse antes del 28 de febrero de cada ejercicio. Una vez publicado dicho calendario, cualquier modificación al mismo que pretenda implantarse deberá ajustarse al procedimiento establecido en el apartado siguiente o bien habrá de ser acordada con los representantes legales de los trabajadores.

c) Las empresas antes del 28 de febrero de cada año podrán hacer una distribución irregular de la jornada del 15% de la jornada anual, que podrá ser modificada por una sola vez antes del 15 de junio siempre que se hubiera notificado el primer calendario a la Comisión Paritaria de Interpretación del presente Convenio y se notifique a su vez esta segunda distribución de la jornada anual.

La ausencia de esta primera o segunda notificación será causa de nulidad de la decisión empresarial.

2. Cuando se practique por la Empresa una distribución irregular de la jornada, se limitará ésta a los topes mínimos y máximos de distribución siguientes: en cómputo diario no podrán excederse de un mínimo y máximo de 7 a 9 horas; en cómputo semanal dichos límites no podrán excederse de 35 a 45 horas.

Los límites mínimos y máximos fijados en el párrafo anterior, con carácter general, podrán ser modificados a nivel de Empresa y previo acuerdo de las partes, hasta las siguientes referencias; en cómputo diario de 6 a 10 horas o en cómputo semanal de 30 a 50 horas.

3. La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución y cotizaciones del trabajador.

4. Si como consecuencia de la irregular distribución de la jornada, al vencimiento de su contrato el trabajador hubiera realizado un exceso de horas, en relación a las que corresponderían a una distribución regular, el exceso le será abonado en su liquidación.

5. Las empresas podrán, asimismo, establecer la distribución de la jornada en los procesos productivos continuados, durante las 24 horas del día, mediante el sistema de trabajos a turnos, sin más limitaciones que la comunicación a la Autoridad Laboral. Cuando la decisión empresarial implique modificación sustancial de condiciones de trabajo se estará a lo dispuesto en el Artículo 41 del E.T.

6. Dada la singularidad en materia de ordenación de jornada, en el sector de empresas dedicadas a la fabricación y suministro de hormigón, y, con independencia de la aplicación de lo previsto en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 de este artículo, las empresas y representantes de los trabajadores podrán acordar la distribución irregular de la jornada mediante la imputación a exceso de jornada o redistribución de la acordada, por periodos mensuales. En todo caso entre jornada y jornada deberá mediar como mínimo 12 horas de descanso.

No obstante por necesidades excepcionales no previstas del servicio, se podrá trabajar los sábados a requerimiento de la empresa, y con notificación a la representación legal de los trabajadores, compensando la jornada dentro de la semana siguiente.

7. a) En atención a la singularidad expresada en el párrafo anterior, para las empresas de hormigón preparado, y con el fin de compensar el posible exceso de jornada que pudiera producirse en los conductores de hormigoneras, se les retribuirá de la siguiente forma:

- **1'892** euros por viaje realizado, de ida y vuelta, y **0'190** euros por kilómetro recorrido.

b) La percepción total mensual por kilómetro y viajes se distribuirá de la siguiente forma:

- El 50% del total para cubrir las posibles horas extraordinarias. El 50% del total para cubrir las posibles horas de presencia.

c) Quedan expresamente excluidas de la aplicación de este apartado 7, y por lo tanto no les será de aplicación directa:

1.º Aquellas empresas cuya actividad no sea exclusiva de hormigón preparado, compatibilizando otras actividades, y cuyos trabajadores presten servicio en distintos puestos de trabajo dentro de la misma empresa, no ciñéndose exclusivamente al hormigón preparado.

2.º Las empresas de hormigón que tuvieran plantas en varias provincias, no circunscribiendo su actividad productiva a la Región de Murcia.

d) Estos dos tipos de empresa indicadas en el apartado c) podrán, no obstante, acogerse a lo dispuesto en este art. 15.7, cuando así se acuerde expresamente entre los representantes legales de los trabajadores y la empresa, debiendo notificar dicho acuerdo a la Comisión Paritaria del Convenio.

Artículo 17. Prolongación de la jornada.

El trabajo de los operarios con funciones de mantenimiento para la reparación de instalaciones y maquinaria por causas de averías, necesario para la reanudación o continuación del proceso productivo, podrá prolongarse o adelantarse por el tiempo estrictamente preciso.

La limpieza de útiles o máquinas asignadas a título individual será responsabilidad del trabajador. En supuestos excepcionales, el tiempo empleado para tal menester que exceda de la jornada ordinaria, se abonará al precio de horas extraordinarias y no tendrán la consideración de tales efectos de su cómputo.

A los trabajadores en los que de forma habitual, y excepcionalmente a quienes le sustituyan, concorra la circunstancia de que su intervención es necesaria, con carácter previo al inicio inmediato o al cierre, del proceso productivo, podrá adelantárselo o prolongársele su jornada por el tiempo estrictamente preciso.

El tiempo de trabajo prolongado o adelantado según lo previsto en los párrafos anteriores, no se computarán como horas extraordinarias, sin perjuicio de su compensación económica al precio de horas extraordinarias o en tiempos equivalentes de descanso.

Artículo 18. Turnos y relevos.

En las empresas que tengan establecidos sistemas de trabajo a turnos, el trabajador está obligado a permanecer en su puesto de trabajo hasta la llegada del relevo. El tiempo que se precise durante la espera que no excederá de dos horas, se compensará, en todo caso, al precio de la hora extraordinaria con independencia de que no se compute como tal.

Artículo 19. Horas extraordinarias.

1. Tendrá consideración de hora extraordinaria, cada hora de trabajo que se realice sobre la duración de la jornada anual establecida en el art. 14, o parte proporcional en el caso de contratos de duración inferior al año natural, puesta en relación con la distribución diaria o semanal que de la misma se haya establecido en el correspondiente calendario, según los criterios que se fijan en el artículo 15 del presente Convenio.

Las partes firmantes se comprometen a reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias.

La prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo en los supuestos en los que tengan su causa en fuerza mayor.

No tendrán la consideración de horas extraordinarias, a efectos de su cómputo como tales, el exceso de las horas trabajadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y de urgente reparación.

Asimismo, tampoco tendrán la consideración de horas extraordinarias, a los efectos de su cómputo, las que hayan sido compensadas mediante descansos disfrutados dentro de los cuatro meses siguientes a su realización.

2. Es el complemento salarial que deberá percibir el trabajador por el exceso de tiempo de trabajo efectivo que realice sobre la duración de la jornada anual establecida o la proporcional que corresponda.

3. Las horas extraordinarias realizadas serán compensadas mediante descansos en la equivalencia de: 1 hora extra realizada equivaldría a 1 hora y media descanso.

4. Subsidiariamente, las horas extraordinarias realizadas serán compensadas mediante descansos y retribución, a razón de: 1 hora extraordinaria realizada equivaldría a 1 hora de descansos y media hora retribuida al valor de la hora ordinaria.

5. Excepcionalmente, las horas extras realizadas serán compensadas mediante pago en metálico a razón de:

1 hora extra realizada equivaldría al 130% del valor de la hora ordinaria.

6. La opción respecto de la compensación en descansos o en metálico corresponderá al trabajador, con independencia de que si la opción lo es por

compensación por descanso, la fecha de su disfrute será fijada por la empresa durante los cuatro meses siguientes a su realización. Con carácter general se acumularán los descansos por jornadas completas.

7. El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo las realizadas para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes, no podrá ser superior a 2 al día, 20 al mes y 80 al año.

Artículo 20. Horas no trabajadas por imposibilidad del trabajo.

En cuanto a las horas no trabajadas por imposibilidad del trabajo. Se estará a lo dispuesto en el artículo 39 del VI Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento

Artículo 21. Vacaciones.

1. El personal afectado por el presente Convenio, sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales de duración, de los cuales veintinueve días tendrán que ser laborables, iniciándose, en cualquier caso su disfrute en día laborable que no sea viernes.

2. Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de prestación de servicio en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

3. El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año, tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

4. En los contratos temporales cuya duración no coincida con el año natural y no se disfruten sus vacaciones por necesidades de la empresa, su importe se abonará en la liquidación final del contrato que se practique al trabajador.

5. Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 y 48 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

6. Una vez iniciado el disfrute del período reglamentario de vacaciones, si sobreviene la situación de incapacidad temporal, la duración de la misma se computará como días de vacaciones, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia que pudiera existir entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de incapacidad temporal.

Si la incapacidad temporal se produjera después de pactada la fecha de inicio para el disfrute individual de las vacaciones y antes de llegar dicha fecha, el trabajador mantendrá el derecho a disfrutar las vacaciones una vez finaliza su incapacidad siempre y cuando no hayan transcurrido mas de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado, acordándose un nuevo período de disfrute después de producido el alta de la incapacidad temporal.

7. El disfrute de las vacaciones, como norma general y salvo pacto en contrario, tendrá carácter ininterrumpido.

8. Los turnos de vacaciones se programarán entre los representantes legales de los trabajadores y la dirección de la empresa, debiéndose hacer dicha programación antes del día 15 de Mayo de cada año.

9. Las vacaciones serán disfrutadas entre el 15 de mayo y el 30 de septiembre, sin que puedan ser sustituidas por compensación en metálico, estando prohibido por tanto su prorrateo en el salario diario.

10. No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, excepcionalmente y por necesidades ineludibles de alguna de ambas partes, que deberá ser apreciada de común acuerdo entre las representaciones sindicales antes indicadas y la empresa, podrá ser acordada otra fecha distinta de disfrute de vacaciones. En caso de desacuerdo se someterá al arbitraje de la Autoridad Laboral, sin iniciarse las vacaciones hasta que la misma resuelva.

11. Por el concepto de vacaciones los trabajadores percibirán la retribución correspondiente a la de 30 días de salario base, 21 de prima de asistencia, y a ello se le sumara el plus personal de antigüedad a que tenga derecho el trabajador cobrándose el día antes del comienzo de disfrute de las mismas.

Artículo 22. Días festivos

1. Durante la vigencia del Convenio Colectivo, se fijarán las fiestas del Convenio que correspondan para adecuar al máximo la jornada anual pactada. En todo caso y en función del calendario de cada año el 26 de diciembre se considerará festivo para el sector, procurándose que el 24 y el 31 de diciembre también lo sea. Tales días serán abonados como cualquier otro día festivo.

2. En aquellas localidades donde solamente esté establecida una fiesta local, o alguna de ellas coincida con alguno de los días indicados en el párrafo anterior, se considerará también festivo el día anterior o posterior a dicha festividad.

3. El trabajador que resida en localidad distinta a su centro de trabajo, podrá dejar de asistir al mismo, previo aviso a la empresa, durante los días que coincidan con las fiestas patronales de su localidad, aunque sin derecho a retribución.

Capítulo IV

Permisos, licencias y excelencias.

Artículo 23. Permisos y licencias.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por el tiempo y en las condicionales establecidas en el Anexo VI del Convenio Colectivo General, cuadro de permiso y licencias.

El preaviso será siempre obligatorio, salvo supuestos y situaciones excepcionales e imprevisibles que no permitan preavisar de la ausencia, en cuyo caso se acreditarán en su momento suficientemente.

Los efectos de los permisos y licencias se extenderán asimismo a las parejas de hecho siempre que consten inscritas en el registro correspondiente.

Artículo 24. Excedencia forzosa.

La excedencia forzosa, se concederá por designación o elección para un cargo público o sindical que imposibilite la asistencia al trabajo, y dará lugar al derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo público o sindical, perdiéndose este derecho si se hace transcurrido este plazo.

Artículo 25. Excedencia voluntaria.

1. El trabajador con, al menos, una antigüedad en la Empresa de un año, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a cuatro meses ni superior a cinco años. En los supuestos en que el trabajador esté sujeto a un contrato de duración temporal, la duración máxima de la excedencia voluntaria, en ningún caso, podrá superar la de la duración del contrato. Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador, en su caso, si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia, salvo casos excepcionales, en que de mutuo acuerdo podrá reducirse dicho plazo.

2. Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia, computable a efectos de antigüedad, no superior a cinco años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción a contar desde la fecha de nacimiento o adopción de éste. Este mismo derecho de excedencia y en las mismas condiciones y duración podrá ejercerse por el trabajador para el cuidado de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Los sucesivos hijos darán derecho a un período de excedencia que, en su caso, pondrán fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen en una misma empresa, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas en el funcionamiento de la empresa. Durante el primer año, a partir del inicio de la situación de excedencia para cuidado de hijos, se tendrá derecho a la reserva del puesto de trabajo.

3. El trabajador excedente, tendrá derecho al reingreso e incorporación automática, siempre que lo solicite con, al menos, un mes de antelación, durante los tres primeros años de excedencia, excepto lo dispuesto en el punto 2 para las excedencias del cuidado de hijos. Para los restantes años de excedencia conserva tan sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes, de igual o similar categoría a la suya, que hubiera o se produjera en la Empresa, y siempre que lo soliciten con, al menos, un mes de antelación al término de la excedencia.

Artículo 26. Excedencia especial.

Los trabajadores tendrán, asimismo, derecho, por una sola vez, a un período de excedencia no superior, en ningún caso, a 6 meses con derecho a la reserva del puesto de trabajo para los supuestos de atención personal al cónyuge, padres, hijos o hermanos en situación de enfermedad o incapacidad que requiera dicha asistencia. Tal situación deberá quedar, necesariamente, acreditada en el momento de la solicitud de la excedencia. El incumplimiento por parte del trabajador excedente de la condición motivadora supone un incumplimiento contractual por parte del trabajador que será considerado como falta muy grave.

Dadas las características especiales del presente supuesto de excedencia, las partes podrán fijar las condiciones específicas de aplicación de la misma.

Disposiciones comunes para las excedencias.

1. En las excedencias en que concurra la circunstancia de temporalidad del contrato, la duración del mismo no se verá alterada por la situación de excedencia del trabajador, y en el caso de llegar al término de éste durante el transcurso de la misma, se extinguirá dicho contrato previa su denuncia preavisada en el plazo mínimo de 15 días, salvo pacto en contrario.

El incumplimiento del plazo de preaviso por parte del empresario, supondrá, exclusivamente, la obligación de compensar económicamente al trabajador en el importe de los días de falta de preaviso, al momento de su liquidación.

2. Durante el período de excedencia, el trabajador, en ningún caso, podrá prestar servicios que supongan una concurrencia desleal en relación a la empresa. Si así lo hiciera, perderá automáticamente su derecho al reingreso.

3. Los trabajadores excedentes incluidos en Expediente de Regulación de Empleo, tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de los trabajadores.

Suspensión del contrato de trabajo por paternidad: En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción o acogimiento, el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato de trabajo en los términos establecidos en el artículo 48 bis del Estatuto de los Trabajadores.

Capítulo V

Estructura salarial

Artículo 27. Estructura económica.

Las remuneraciones económicas de los trabajadores afectados por este Convenio, estarán constituidas por retribuciones de carácter salarial y extrasalarial, especificándose en los artículos siguientes:

Salarios: Son retribuciones salariales las remuneraciones económicas de los trabajadores en dinero o en especie que reciben por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena. Conceptos que comprenden las retribuciones salariales:

a) Salario base

b) Complementos salariales: De puesto de trabajo, de cantidad o calidad de trabajo, Pagas extraordinarias y Vacaciones

Complementos de Convenio, Horas extraordinarias y Antigüedad consolidada

Complementos extrasalariales: Son las percepciones económicas que no forman parte del salario por su carácter compensatorio por gastos suplidos o perjuicios ocasionados al trabajador o por su carácter asistencial.

Artículo 28. Pago del Salario.

La liquidación y el pago del salario se hará documentalmente mediante recibos de salarios que se ajustarán a las normas vigentes sobre la materia, en los que figurarán todos los datos de identificación y conceptos devengados por el trabajador debidamente especificados, en el presente Convenio, quedando, por lo tanto, prohibido todo pacto retributivo por salario global.

El salario se abonará por períodos vencidos y mensualmente, dentro de los cuatro primeros días hábiles del mes siguiente a su devengo.

Las Empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidades bancarias o financieras, previa comunicación a los representantes legales de los trabajadores.

El pago o firma de recibos que lo acredite, se efectuará dentro de la jornada laboral.

El trabajador, y con su autorización su representante, tendrá derecho a percibir, sin que llegue el día señalado para el pago y por una sola vez al mes,

anticipo a cuenta del trabajo ya realizado. El importe del anticipo podrá ser de hasta el 90% de las cantidades devengadas.

En el momento del pago del salario, o en su caso anticipo a cuenta, el trabajador firmará el recibo correspondiente y se le entregará copia del mismo.

Artículo 29. Salario Base.

Se entiende por salario base la parte de retribución del trabajador fijada por unidad de tiempo, sin atender a circunstancias personales, de puesto de trabajo, por cantidad o calidad de trabajo, o de vencimiento periódico superior al mes, siendo el especificado en la columna primera de la Tabla Salarial para cada uno de los grupos.

Artículo 30. Salario hora ordinaria.

Se entiende por salario hora ordinaria el cociente que se obtiene al dividir el salario anual de cada grupo correspondiente fijado en el presente Convenio, por el número de horas anuales de trabajo efectivo.

Artículo 31. Prima de asistencia.

1. Este complemento salarial tendrá la cuantía que se determina en la columna segunda de la Tabla Salarial para cada grupo.

2. Se concede este complemento por jornada normal efectivamente trabajada y se abonará al percibirse los jornales.

Artículo 32. Complemento no salarial.

1.º Se entenderán como complementos no salariales las indemnizaciones o suplidos por gastos que tengan que ser realizadas por el trabajador como consecuencia de su actividad laboral.

2.º El complemento no salarial se devengará por día de asistencia al trabajo, y será el aplicable a cada grupo.

3. En la columna correspondiente al complemento no salarial, se considerarán comprendidos los conceptos extrasalariales de plus de distancia, kilometraje y locomoción o transporte urbano. Cuando el kilometraje o la distancia rebase la cuantía diaria del plus fijado en esta columna, la diferencia por exceso será abonada por la empresa al trabajador.

Tal y como se define en la tercera columna de la tabla salarial anexa al Convenio Colectivo de Trabajo para las Industrias de Derivados del Cemento de la Región de Murcia.

Artículo 33. Complemento personal de antigüedad.

1. Las partes firmantes del primer Convenio Colectivo General acordaron la abolición definitiva del complemento personal de antigüedad y establecieron las fórmulas pertinentes para su compensación acuerdo que traslado y conserva el convenio regional vigente.

2. En consecuencia, y en cumplimiento de dichos acuerdos, a los solos efectos de carácter informativo, figura en tabla anexa el importe anual en euros, por niveles, del valor del bienio y quinquenio a la fecha inmediata anterior a la de entrada en vigor de los mismos, reiterando dichas tablas e importes de forma invariable en los años sucesivos.

Artículo 34. Gratificaciones extraordinarias.

1. Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de Paga de Verano y Paga de Navidad, que serán abonadas, respectivamente, antes

del 30 de junio y 20 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

2. Devengo de las pagas:

Paga de verano: del 1 de enero al 30 de junio. Paga de Navidad: del 1 de julio al 31 de diciembre.

3. La cuantía de dichos complementos es la que se especifica para cada uno de los grupos en la columna cuarta de tabla salarial del Convenio incrementada, en el caso que proceda, con la antigüedad consolidada que corresponda.

4. Al personal que ingrese o cese en la Empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

Artículo 35. Dietas/medias dietas.

1. La dieta es un concepto de devengo extra salarial, de naturaleza indemnizatoria o compensatoria, y de carácter irregular, que tiene como finalidad el resarcimiento o compensación de los gastos de manutención y alojamiento del trabajador ocasionados como consecuencia de la situación de desplazamiento.

2. El trabajador percibirá dieta completa cuando, como consecuencia del desplazamiento no pueda pernoctar en su residencia habitual. Se devengará siempre por día natural.

3. Se devengará media dieta cuando, como consecuencia del desplazamiento el trabajador afectado tenga necesidad de realizar la comida fuera de su residencia habitual y no le fuera suministrada por la empresa, y pueda pernoctar en la citada residencia. La media dieta se devengará por día efectivo trabajado.

4. Las dietas o medias dietas se percibirán siempre con independencia de la retribución del trabajador y en las mismas fechas que ésta; pero en los desplazamientos de más de una semana de duración, aquél podrá solicitar anticipos quincenales a cuenta, y a justificar, sobre las mencionadas dietas.

5. No se devengará dieta o media dieta cuando el empresario organice y costee la manutención y alojamiento del trabajador desplazado.

Asimismo, no se devengarán medias dietas cuando, el desplazamiento se realice a distancias inferior a 10 km del centro de trabajo.

Tampoco se devengarán medias dietas cuando, concurriendo varios centros de trabajo en el mismo término municipal, se realice el desplazamiento a cualquiera de ellos.

6. El importe de la dieta completa será de **40'55** euros

Euros y la de la media dieta **9'77** euros.

Kilometraje: El trabajador que una vez iniciada la jornada de trabajo deba desplazarse por orden de la empresa, desde su centro habitual de trabajo a otro punto, le serán abonados los gastos que supongan la realización del desplazamiento en transporte público; si por acuerdo entre él y su empresa, se decidiese que el trabajador usase sus propios medios de transporte, les serán abonadas la cantidad de 0'19 euros por cada kilómetro que recorra.

Artículo 36. Complementos por puesto de trabajo.

Son aquellos complementos salariales que debe percibir el trabajador por razón de las características del puesto de trabajo o por la forma de realizar su actividad profesional, que comporte concepción distinta del trabajo corriente.

Se consideran complementos de puesto de trabajo, entre otros, los de penosidad, toxicidad, peligrosidad o nocturnidad.

Estos complementos son de naturaleza funcional, y su percepción depende, exclusivamente, del ejercicio de la actividad profesional en el puesto asignado, por lo que, como regla general, no tendrán carácter consolidable.

Artículo 37. Complemento por penosidad, toxicidad o peligrosidad.

1. A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonársele un incremento del 20% sobre su salario base. Si estas funciones se efectúan durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el incremento será del 15%, aplicado al tiempo realmente trabajado.

2. Las cantidades iguales o superiores al incremento fijado en este artículo que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrán obligadas a satisfacer los citados incrementos, aquellas empresas que los tengan incluidos, en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.

3. Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos no teniendo por tanto carácter consolidable.

Artículo 38. Complemento de nocturnidad.

Las horas trabajadas durante el período comprendido entre las 22,00 horas y las 6,00 de la mañana se retribuirán con el complemento denominado de nocturnidad, cuya cuantía se fija en un incremento del 25% del salario base que corresponda según las tablas salariales.

El complemento de nocturnidad se abonará íntegramente cuando la jornada de trabajo y el período nocturno tengan una coincidencia superior a cuatro horas; si la coincidencia fuera de cuatro horas o inferior a este tiempo la retribución a abonar será proporcional al número de horas trabajadas durante el período nocturno.

Se exceptúan de lo establecido en los párrafos anteriores y, por consiguiente no habrá lugar a compensación económica, en los supuestos siguientes:

- Las contrataciones realizadas para trabajos que por su propia naturaleza se consideran nocturnos tales como: Guardas, Porteros, Serenos o similares que fuesen contratados para desarrollar sus funciones durante la noche; en el convenio ya queda recogida tal circunstancia.
- El personal que trabaje en dos turnos cuando la co- incidencia entre la jornada de trabajo y el período nocturno sea igual o inferior a una hora.

Artículo 39. Complementos por calidad o cantidad de trabajo, primas o incentivos.

Son aquellos complementos salariales que deba percibir el trabajador por razón de una mejor calidad o mayor cantidad de trabajo, vayan o no unidos a un sistema de retribución por rendimientos.

Dejarán de percibirse cuando se constate su no realización, siendo, por tanto, no consolidables.

En las empresas donde esté implantado o se implante un sistema de incentivos a la producción, estos complementos se liquidarán conjuntamente con el salario establecido por unidad de tiempo.

Artículo 40. Absorción y compensación.

Las empresas afectadas por este convenio podrán compensar y absorber los aumentos o mejoras que en materia de percepciones económicas se fijen en el mismo, siempre que las percepciones económicas realmente abonadas a los trabajadores sean superiores a las fijadas en su conjunto y en cómputo anual.

A los efectos de la aplicación de lo previsto en el capítulo IX, Clasificación Profesional, podrán ser absorbidas y compensadas todas las remuneraciones de carácter salarial homogéneas que el trabajador venga percibiendo. No tendrán esta consideración las primas de producción, destajos y tareas, es decir, complementos de cantidad o calidad, sean estas fijas o variables.

La absorción y compensación sólo se podrá efectuar comparando globalmente conceptos de naturaleza salarial o de naturaleza extra salarial y en cómputo anual.

Artículo 41. Sanciones de tráfico.

1.- El trabajador que, conduciendo un vehículo propiedad de la empresa, fuese sancionado por la autoridad competente a causa de una infracción del Código de Circulación, dicha sanción correrá a cargo de la empresa, siempre y cuando no sea motivada por una infracción imputable a él.

2.- Si la sanción consistiere en la retirada del Permiso de Conducir, las empresas darán trabajo efectivo al sancionado, de acuerdo con la clasificación profesional, durante el tiempo que dure la misma y hasta un máximo de 6 mes respetándosele todos los emolumentos que el trabajador percibiera con anterioridad a la sanción, salvo que lo fuera por embriaguez o consumo de sustancias que alteren la percepción sensorial o cualquier otra causa atribuible al trabajador, siempre que la misma no fuera por seguir las indicaciones de la empresa.

Capítulo VI

Prestaciones complementarias a las de Seguridad Social

Artículo 42. Indemnizaciones.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a percibir indemnizaciones complementarias a las prestaciones de Seguridad Social, en los supuestos y cuantías que se detallan:

a) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, 1.800 € o el importe de una doceava parte de las retribuciones anuales previstas en el Convenio aplicable en cada momento, si esta cantidad resultase superior.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional:

Año 2013 a 2016: 50.000 Euros

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a quién o quienes el trabajador fallecido hubiese declarado beneficiario, y, en su defecto al cónyuge, hijos, padres, hermanos y demás herederos legales, por ese orden.

En cuanto a la fecha de fijación de efectos del hecho causante, se estará, en todo caso, a la fecha en que se hubiera producido el accidente. En los supuestos de enfermedad profesional se tomará como fecha de efectos, aquélla en que se declare por primera vez la existencia de la misma por el órgano competente.

La fecha de entrada en vigor en la aplicación de las indemnizaciones anteriores será a los 30 días de la entrada en vigor del presente Convenio Colectivo.

Copia de la póliza suscrita, será entregada a la representación legal de los trabajadores en la empresa.

Artículo 43. Complementos por incapacidad temporal.

1. Complemento por incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Como complemento a las prestaciones a cargo de la entidad gestora, los trabajadores que se encuentren en situación de incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, percibirán un complemento hasta alcanzar el 100% de la base de cotización del mes anterior, sin incluir la parte de horas extraordinarias, ni la prorrata de las pagas extraordinarias que se percibirán íntegras en sus fechas de pago a estos efectos.

2. Complemento por incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral.

A) Si el índice de absentismo definido en el párrafo b) de este artículo fuera igual o inferior al 3% tomando la media de los 12 meses anteriores al período que se liquida más la del propio mes de liquidación (media 12 meses+ índice del mes).

Los trabajadores que se encuentren en situación de Incapacidad Temporal derivada de enfermedad común, o accidente no laboral, percibirán un complemento hasta alcanzar el 100% de la base reguladora en los términos indicados en el párrafo anterior a partir del décimo sexto día de la baja y mientras dure tal situación. En los supuestos de hospitalización, se abonará el 100% desde el primer día, mientras dure la hospitalización.

B) Se entenderá por absentismo la falta al trabajo por incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral y será el resultado de la fórmula siguiente:

$$\text{Absentismo} = \frac{\text{Horas de ausencia Por IT derivadas de enfermedad común o accidente no laboral del periodo considerado}}{\text{Horas teóricas laborales del período considerado por el número de trabajadores de plantilla}} \times 100$$

El índice de absentismo resultante será publicado mes a mes y de forma acumulada en los tabloneros de anuncios de cada empresa y entregada copia a los representantes legales de los trabajadores para su control.

Caso de no existir representantes legales, dicho índices serán facilitados a los sindicatos firmantes de este Convenio.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos no liberará a las empresas del pago del complemento de incapacidad temporal del artículo anterior aunque su índice sea superior al 3%.

Capítulo VII

Seguridad, salud y medioambiente en el trabajo

Se estará a lo dispuesto en el Capítulo X del VI Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento

Artículo 44. Vigilancia de la salud.

Con independencia de lo establecido en aquellas disposiciones legales relacionadas con la protección de riesgos específicos o actividades de especial peligrosidad, las empresas vendrán obligadas a realizar los siguientes reconocimientos médicos:

1. Reconocimientos periódicos anuales para la vigilancia en el cambio de condiciones psíquicas o sanitarias causadas o no por el trabajo. Si se advierte alguna enfermedad el Servicio Médico propio o concertado dentro del Servicio de Prevención informará al interesado y se le orientará sobre sus consecuencias y mejor forma de tratamiento. Se reconocen como protocolos médicos sectoriales de obligada aplicación los editados por el Ministerio de Sanidad y Consumo.

2. Todo trabajador tendrá una historia clínica que le será confeccionada al practicarse el primer reconocimiento médico y que tendrá carácter secreto. Cuando finalice la relación laboral, el Servicio de Prevención le entregará una copia del historial clínico laboral a petición del trabajador.

3. Tales medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud. Dichos datos no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador.

4. Los informes previos de los representantes de los trabajadores en relación con el carácter voluntario u obligatorio de los reconocimientos médicos periódicos recogerán la obligatoriedad de su realización a partir de aquel en el que se hubiese detectado algún cambio de condiciones psíquicas o sanitarias que puedan constituir una amenaza seria y previsible para la salud del trabajador o de sus compañeros de trabajo.

5. Ante ausencia de representación, y teniendo en cuenta la faceta eminentemente preventiva de las disposiciones legales y contractuales en vigor, los sindicatos firmantes del presente Convenio consideran de realización obligatoria tales reconocimientos cuando se den las circunstancias señaladas en el párrafo anterior, teniendo este apartado el valor de informe previo a los efectos establecidos en el punto 4.º del artículo 22 de la Ley 31/95 de 8 de noviembre.

6. Los reconocimientos médicos serán considerados como tiempo de trabajo, en el caso de ser trabajadores a turnos los reconocimientos médicos deberán ser planificados de manera que coincidan con el turno de mañana. Con carácter excepcional, otras situaciones distintas a las reguladas anteriormente serán organizadas con los delegados de prevención.

Artículo 45. Ropa de trabajo y equipos de protección individual.

1. Las empresas proveerán a su personal de las siguientes ropas de trabajo al año: un par de botas, dos monos, dos camisas y dos pantalones. Dichas prendas se entregarán: camisas y pantalones la última quincena de Mayo, y el resto la última quincena del mes de Septiembre y la última quincena del mes de febrero. La empresa y los representantes de los trabajadores en todo caso podrán ajustar las necesidades en la misma.

En estas prendas deberá figurar en sitio visible el anagrama de la empresa, y se usarán únicamente en las labores diarias del trabajo, obligándose el trabajador a la limpieza semanal y conservación de las referidas prendas. La empresa no podrá repercutir el importe de las mismas a los trabajadores.

2. Igualmente les serán entregados los equipos de protección individual en aquellos trabajos que así lo requieran. Cuando exista discrepancia entre trabajador y empresa sobre el uso de los equipos de protección individual apropiados, se dará traslado del problema al comité de seguridad y salud o al delegado de prevención, en su defecto, que emitirá el oportuno informe.

Ante la presencia de cualquier contaminante físico, químico o biológico detectado en la evaluación de riesgos, aún cuando no se supere el valor límite ambiental vigente, el empresario estará obligado a entregar los equipos de protección individual a aquellos trabajadores que se lo soliciten.

Capítulo VIII

Contratación

Artículo 46.- Forma de contrato

La admisión de trabajadores en las empresas, se realizará como norma general a través de contrato escrito.

El contrato de trabajo escrito deberá formalizarse antes del comienzo de la prestación de servicios.

Se hará constar en todos los contratos de trabajo el contenido general de las condiciones que se pacten y el grupo profesional en el que queda encuadrado el trabajador, y en todo caso el contenido mínimo del contrato.

Se considera como contenido mínimo del contrato la fijación en el mismo: la identificación completa de las partes contratantes, la localización geográfica y denominación, en su caso, del centro de trabajo al que queda adscrito el trabajador, el domicilio de la sede social de la empresa, el grupo profesional en que quede adscrito el trabajador, la retribución total anual inicialmente pactada y la expresión literal del Convenio Colectivo aplicable.

Artículo 47. Periodo de prueba. Tiempo máximo. Desarrollo.

1. Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso excederá de:

GRUPO 1	6 meses
GRUPOS 2 y 3	3 meses
GRUPO 4	2 meses
GRUPO 5, 6 y 7	1 mes
GRUPO 8	15 días

2. Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al grupo profesional que haya sido asignado, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3. Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos computándose el tiempo de servicios prestados a efectos de antigüedad.

4. La situación de I.T. derivada de accidente de trabajo que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpirá el cómputo del mismo.

Artículo 48. Modalidades de contratación.

Las empresas afectadas por el presente Convenio podrán celebrar cualquier tipo de contrato de trabajo, cuya modalidad esté contemplada en la legislación vigente o en el presente Convenio Colectivo.

Artículo 49. Contrato fijo de plantilla.

Se entenderá como contrato de trabajador fijo de plantilla el que se concierte entre una empresa y un trabajador para la prestación laboral durante tiempo indefinido, o que por imperativo legal o decisión judicial lleve aparejada esa condición.

Artículo 50. Contrato a tiempo parcial.

1. El contrato de trabajo se entenderá celebrado a tiempo parcial cuando, cumplimentado en los términos previstos en el artículo 47 del presente Convenio Colectivo, se haya acordado además la prestación de servicios durante un número de horas al día, a la semana, al mes o al año que no superen el 70% de la duración de la jornada diaria, semanal, mensual o anual, correspondiente. Esta limitación no será de aplicación para los supuestos de contrato de relevo.

2. Asimismo, deberán constar expresamente en el contrato de trabajo, las horas complementarias que las partes convengan realizar, siendo nulo cualquier pacto que sobre dicha materia se pretenda formalizar con posterioridad a la celebración del contrato a tiempo parcial.

3. En las demás cuestiones y materias relacionadas con el contrato de trabajo a tiempo parcial se estará a las que con carácter general se fijen en la legislación laboral vigente en cada momento.

Artículo 51. Contratos en prácticas y de formación.

1.- Contrato en Prácticas

Será de aplicación para ésta modalidad contractual la regulación general prevista en el artículo 11.1 del ET salvo la siguiente característica especial:

Los convenios colectivos provinciales o, en su caso, autonómicos deberán fijar en sus tablas salariales los salarios reguladores de dicha modalidad contractual, que en ningún caso serán inferiores a las remuneraciones brutas anuales asignadas al grupo 6 del cuadro de remuneraciones económicas mínimas sectoriales del presente Convenio Colectivo General vigentes en cada momento. En el caso de cese en la empresa, se entregará al trabajador un certificado referente a las prácticas realizadas en el que constará la duración de las mismas.

2.- Contratos para la formación y el aprendizaje

Será de aplicación para estas modalidades contractuales la regulación general prevista en el artículo 11.2 del ET, y en el RD 1529/2012 de 9/11, así como en la Disposición Transitoria 9.ª de la Ley 3/2012 de 6/7, y legislación concordante, salvo las siguientes especiales características:

A) No se podrán realizar contratos de duración inferior a seis meses, pudiendo prorrogarse hasta dos veces por períodos como mínimo de seis meses sin que la duración máxima exceda de tres años.

B) Los convenios colectivos provinciales o, en su caso, autonómicos deberán fijar en sus tablas salariales los salarios reguladores de dicha modalidad contractual, que en ningún caso serán inferiores a las remuneraciones brutas

anuales asignadas al grupo 6 del cuadro de remuneraciones económicas mínimas sectoriales del presente Convenio Colectivo General vigentes en cada momento. En el caso de cese en la empresa, se entregará al trabajador un certificado referente a la formación teórica y práctica, adquiridas en el que constará la duración de la misma.

C) Los trabajadores en formación percibirán el 100% del complemento no salarial, con independencia del tiempo dedicado a formación teórica.

Contrato formativo: El contrato para la formación que realicen las empresas comprendidas dentro del ámbito funcional del presente convenio tendrá por objeto la formación práctica y teórica del trabajador contratado. Dicho trabajador no deberá tener ningún tipo de titulación, ya sea superior media, académica o profesional, relacionada con el puesto de trabajo a desempeñar. El contenido del contrato, al igual que sus posibles prórrogas deberá formalizarse por escrito y figurará en el mismo, de modo claro, el oficio o puesto de trabajo objeto de la formación. En ningún caso se podrá realizar este tipo de contrato en aquellas actividades en las que concurran circunstancias de tipo tóxicas, penosas, peligrosas o nocturnas. También estará prohibida la realización de horas extraordinarias.

La edad del trabajador con un contrato de estas características no podrá ser inferior a 16 años ni superior a los 21 años.

A) La duración máxima será de dos años, ya sean alternos o continuados, con una o varias empresas dentro del ámbito funcional del sector del presente convenio.

B) No se podrán realizar contratos de duración inferior a seis meses, pudiendo prorrogarse hasta tres veces por pedidos como mínimo de seis meses.

C) Este tipo de contrato se realizará a tiempo completo. El 15% del total de la jornada se dedicará a formación teórica. Se concretarán en el contrato las horas y días dedicados a la formación. Asimismo, se especificará el centro formativo, en su caso, encargado de la enseñanza teórica. La enseñanza teórica, a ser posible, deberá ser previa a la formación práctica o alternarse con esta de forma racional.

En el contrato deberá figurar el nombre y categoría profesional de tutor o monitor encargado de la formación práctica. El tutor deberá velar por la adecuada formación del trabajador en formación, así como de todos los riesgos profesionales. El trabajo efectivo que preste el trabajador en la empresa deberá estar relacionado con la especialidad u objeto del contrato.

El contrato para la formación se presumirá de carácter común y ordinario cuando el empresario incumpla en su totalidad sus obligaciones en materia de formación teórica.

D) En las tablas salariales del presente Convenio se fijan los salarios reguladores de esta modalidad contractual, que en ningún caso serán inferiores a las remuneraciones brutas anuales asignadas al grupo 6 del cuadro de remuneraciones económicas mínimas sectoriales del Convenio Colectivo General vigentes en cada momento.

En cualquiera de los casos, el salario no podrá ser inferior al 100% del Salario Mínimo Interprofesional establecido para cada edad, en la cuantía correspondiente al trabajo efectivo del contrato.

En el caso de cese en la empresa, se entregará al trabajador un certificado referente a la formación teórica y práctica, adquiridas en el que constará la duración de la misma.

E) Los trabajadores en formación percibirán el 100% del complemento no salarial, con independencia del tiempo dedicado a formación teórica.

Contrato en prácticas: En las tablas salariales del presente Convenio se fijan los salarios reguladores de esta modalidad contractual, que en ningún caso serán inferiores a las remuneraciones brutas anuales asignadas al grupo 6 del cuadro de remuneraciones económicas mínimas sectoriales del Convenio Colectivo General vigentes en cada momento.

Artículo 52. Contrato de trabajo para la realización de una obra o servicio determinado. Y contratos para atender circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos.

1. Contrato de trabajo para la realización de una Obra o Servicio determinado.

A) A tenor de lo dispuesto en el Artículo 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores, se identifican como trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa, únicamente, las siguientes actividades del sector:

a) Fabricación y suministro de hormigón a una obra determinada.

b) Los trabajos de mantenimiento, obras o averías estructurales, y por lo tanto, no habituales.

c) Aquel pedido o fabricación para el suministro a una obra suficientemente identificada e indeterminada en su finalización que, por sus características diferentes de los pedidos o fabricaciones habituales, suponga una alteración trascendente respecto al ritmo o programas normales de producción.

B) Contenido y régimen jurídico:

En los contratos de trabajo que se realicen bajo esta modalidad deberá indicarse con precisión y claridad el carácter de la contratación e identificar suficientemente la obra o servicio que constituya su objeto.

La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio. La utilización de esta modalidad contractual requerirá, en todo caso, la confección de una copia básica del contrato, que además del contenido que las copias básicas del contrato han de reunir con carácter general, expresarán, necesariamente: la causa objeto del contrato, las condiciones de trabajo previstas en el mismo, la especificación del número de trabajadores que se prevea intervendrán en la obra o servicio, el grupo o categoría profesional asignado al trabajador y la duración estimada de la obra o servicio. De dicha copia básica se dará traslado dentro de los plazos legales a los representantes de los trabajadores. Los contratos por obra o servicio determinado se presumirán celebrados por tiempo indefinido cuando en ellos se reflejen de forma inexacta o imprecisa la identificación y objeto de los mismos, y resulte por ello prácticamente imposible la comprobación o verificación de su cumplimiento.

2. Contratos para atender circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos.

a) De acuerdo con lo que dispone el Artículo 15.1 b) del texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, la duración máxima de los contratos eventuales

por circunstancias de la producción, acumulación de tareas o exceso de pedidos, podrá ser de doce meses dentro de un período máximo de dieciocho meses.

b) Se expresará en los mismos, con la precisión y claridad necesarias la causa sustentadora y generadora de la contratación

Artículo 53. Disposiciones comunes a los contratos de duración determinada.

1. Será preceptivo el comunicar por escrito al trabajador el preaviso de cese por finalización de cualquier modalidad de contrato de duración determinada. Dicho preaviso se realizará con una antelación de al menos siete días para aquellos contratos que tengan una duración no superior a treinta días naturales y de quince días si la duración del contrato es superior a dicho plazo. El empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos calculados sobre las tablas de convenio, sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

2. A la finalización de los contratos temporales previstos en el presente Convenio Colectivo el trabajador percibirá por el concepto de indemnización la cantidad equivalente al 7% de los salarios de convenio devengados durante la vigencia de los mismos.

Capítulo IX

Clasificación por Grupos Profesionales

Artículo 54. Criterios generales.

1. El presente capítulo sobre clasificación profesional se establece fundamentalmente atendiendo a los criterios que el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores fija para la existencia del Grupo Profesional, es decir, el que agrupe unitariamente las aptitudes, profesiones, titulaciones y contenido general de la prestación, y podrá incluir distintas tareas, funciones, especialidades profesionales o responsabilidades asignadas al trabajador.

2. La clasificación se realiza en divisiones funcionales y grupos profesionales por interpretación y aplicación de criterios generales objetivos y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores.

3. En el caso de concurrencia habitual en un trabajador de tareas básicas correspondientes a diferentes grupos profesionales, la clasificación se realizará en función de la actividad superior, siempre y cuando esta no sea circunstancial. Este criterio de clasificación no supondrá que se excluya en los puestos de trabajo de cada grupo profesional la realización de tareas complementarias que sean básicas para puestos clasificados en grupos profesionales inferiores.

4. Todos los trabajadores afectados por este Convenio general serán adscritos a una determinada división funcional y a un grupo profesional. Ambas circunstancias definirán su posición en el esquema organizativo de cada empresa. Las categorías vigentes en el momento de la entrada en vigor de este Convenio, que a título orientativo se mencionan en cada uno de los grupos profesionales, se clasifican en "tres divisiones funcionales" definidas en los siguientes términos:

Técnicos: Esta división funcional engloba a todos los trabajadores cuya actividad está orientada fundamentalmente a prestar sus servicios en las áreas técnicas, con alto grado de cualificación que, generalmente, lleva aparejado estudios con titulaciones superiores o medias.

Empleados: Esta división funcional se compone del personal que por sus conocimientos y/o experiencia, realiza tareas administrativas, comerciales, organizativas, de informática, y, en general, las específicas de puestos de oficina, que permiten informar de la gestión, de la actividad económico-contable, coordinar labores productivas o realizar tareas auxiliares o subalternas.

Operarios: En esta división funcional se encuentra el personal que, por sus conocimientos y/o experiencia ejecuta operaciones relacionadas con la producción, bien directamente, actuando en el proceso productivo, o en labores de mantenimiento, transporte u otras operaciones auxiliares, pudiendo realizar a su vez, funciones de supervisión o coordinación.

5. Los factores que determinan la clasificación profesional de los trabajadores incluidos en el ámbito del presente Convenio y que, por lo tanto, indican la pertenencia de cada uno de éstos a un determinado grupo profesional, todo ello según los criterios determinados por el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, son los que se definen en este apartado.

Asimismo, deberá tenerse presente, al calificar los puestos de trabajo, la dimensión de la empresa o de la unidad productiva en la que se desarrolle la función, ya que puede influir en la valoración de todos o alguno de los factores. El encuadramiento de los trabajadores dentro de la estructura profesional y, por consiguiente, la asignación a cada uno de ellos de un determinado Grupo Profesional, será el resultado de la conjunta ponderación de los factores siguientes:

I. Conocimientos.- Se considerará, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido, el grado de conocimiento y experiencia adquiridos, así como la dificultad en la adquisición de dichos conocimientos o experiencias.

Este factor puede dividirse en dos subfactores:

A) Formación. Este subfactor considera el nivel inicial mínimo de conocimientos teóricos que debe poseer una persona de capacidad media para llegar a desempeñar satisfactoriamente las funciones del puesto de trabajo después de un período de formación práctica. Este subfactor, también deberá considerar las exigencias de conocimientos especializados, idiomas, informática, etc.

B) Experiencia. Este subfactor determina, para una persona de capacidad media, y poseyendo la formación específica señalada en el párrafo anterior, la habilidad y práctica necesarias para desempeñar el puesto, obteniendo un rendimiento suficiente en cantidad y calidad.

II. Iniciativa.- Factor que deberá tener en cuenta el mayor o menor grado de dependencia a directrices, pautas o normas en la ejecución de sus funciones, valorando la existencia de normas escritas o manuales de procedimiento. Este factor comprende tanto la necesidad de detectar problemas como la de improvisar soluciones a los mismos, eligiendo aquella que se considere mas apropiada.

III. Autonomía.- Factor para cuya valoración se tendrá en cuenta el grado de dependencia jerárquica en el desempeño de las tareas o funciones que se desarrollen.

IV. Complejidad.- Factor cuya valoración está en función del mayor o menor número, así como del mayor o menor grado de integración de los restantes factores enumerados en la tarea o puesto encomendado:

a) Dificultad en el trabajo. Este subfactor considera la complejidad de la tarea a desarrollar y la frecuencia de las posibles incidencias.

b) Habilidades especiales. Este subfactor determina las habilidades que se requieren para determinados trabajos, como pueden ser esfuerzo físico, destreza manual, buena visión, etc., y su frecuencia durante la jornada laboral.

c) Ambiente de trabajo. Este subfactor aprecia las circunstancias bajo las que debe efectuarse el trabajo, y el grado en que estas condiciones hacen el trabajo desagradable.

No se incluirán en este subfactor las circunstancias relativas a la modalidad de trabajo (nocturno, turnos, etc.).

V. Responsabilidad.- Factor en cuya elaboración se tiene en cuenta el grado de autonomía de acción del titular de la función y el grado de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión.

Este factor comprende los subfactores:

a) Responsabilidad sobre gestión y resultados. Este subfactor considera la responsabilidad asumida por el ocupante del puesto sobre los errores que pudieran ocurrir. Se valoran no sólo las consecuencias directas, sino también su posible repercusión en la marcha de la empresa. Para valorar se tiene en cuenta el grado en que el trabajo es supervisado o comprobado posteriormente.

b) Capacidad de interrelación. Este subfactor aprecia la responsabilidad asumida por el ocupante del puesto sobre contactos con otras personas, de dentro y de fuera de la empresa para conseguir los resultados deseados.

VI. Mando.- Es el conjunto de tareas de planificación, organización, control y dirección de las actividades de otros, que requieren de los conocimientos necesarios para comprender, motivar y desarrollar a las personas que dependen jerárquicamente del puesto.

Para su valoración deberá tenerse en cuenta:

a) Capacidad de ordenación de tareas. b) Naturaleza del colectivo.

c) Número de personas sobre las que se ejerce el mando.

Por tanto, aplicando los factores anteriores, se consiguen 9 Grupos Profesionales numerados del 0 al 8 cuyas características son las siguientes:

Grupo - 0 -

Definición: Los trabajadores pertenecientes a este grupo, planifican, organizan, dirigen, coordinan y controlan las actividades propias del desenvolvimiento de la empresa. Sus funciones están dirigidas al establecimiento de las políticas orientadas para la eficaz utilización de los recursos humanos y materiales, asumiendo la responsabilidad de alcanzar objetivos planificados, toman decisiones (o participan en su elaboración) que afectan a aspectos fundamentales de la actividad de la empresa y desempeñan puestos directivos.

Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión, equivalente a estudios universitarios de grado superior completados con una suficiente experiencia profesional y una amplia formación específica en el puesto de trabajo.

Puestos de trabajo:

Director general.

Director división.

Director gerente.

Grupo - 1 -

Definición: Funciones que suponen la realización de tareas técnicas complejas y heterogéneas con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de funciones realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma unidad funcional. Se incluyen también en este grupo profesional funciones que suponen una responsabilidad completa por la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa a partir de directrices generales muy amplias directamente emanadas del personal perteneciente al grupo 0 o de propia dirección, a los que deben dar cuenta de su gestión. Funciones que suponen la realización de tareas técnicas de la más alta complejidad e incluso la participación en la definición de los objetivos concretos a alcanzar en su campo.

Formación: Titulación Superior o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalentes a estudios universitarios de grado superior, completados con una formación específica en el puesto de trabajo o a estudios universitarios de grado medio, completada con una experiencia suficiente en su sector profesional.

Puestos de trabajo:

Técnicos Director técnico.

Titulados superiores Empleados.

Director administración.

Director financiero.

Director comercial.

Director marketing.

Director RR. HH.

Director producción.

Relación de actividades y tareas: En general todos los integrantes del Comité de Dirección y todos los Titulados Superiores que ejerzan las funciones propias de su titulación.

Grupo - 2 -

Definición: Funciones que suponen la realización de tareas técnicas complejas y heterogéneas con objetivos globales definidos y alto grado de exigencia en autonomía, iniciativa y responsabilidad. Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de funciones realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma unidad funcional. Se incluyen también en este grupo profesional funciones que suponen una responsabilidad completa por la gestión de una o varias áreas funcionales de la empresa a partir de directrices generales muy amplias directamente emanadas del personal perteneciente al grupo -1- o de propia dirección, a los que deben dar cuenta de su gestión.

Formación: Titulación Media o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión, equivalentes a estudios universitarios de grado medio completada con una formación específica en el puesto de trabajo.

Puestos de trabajo:

Técnicos:

Titulados medios

Empleados:

Jefe administración.

Jefe ventas.

Jefe compras.

Jefe personal.

Jefe producción.

Jefe fábrica.

Encargado general.

Relación de actividades y tareas:

Realización de funciones que impliquen tareas de investigación o control de trabajos con capacitación para estudiar y resolver los problemas que se plantean.

Responsabilidad técnica de un laboratorio o del conjunto de varios laboratorios.

Supervisión técnica de un proceso o sección de fabricación o de la totalidad del proceso.

Supervisión técnica de un grupo de servicios o de la totalidad de los mismos e incluso de todos los procesos técnicos.

Coordinación, supervisión y ordenación de trabajos administrativos heterogéneos o del conjunto de actividades administrativas.

Responsabilidad de la explotación sobre el conjunto de servicios de proceso de datos.

Análisis de sistemas de informática. Responsables de la red de ventas.

Grupo - 3 -

Definición: Funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas heterogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores. Tareas que, aún sin suponer la exigencia de la máxima responsabilidad en el mando, requieren en su desarrollo contenido prominente- mente de carácter intelectual frente a los de carácter físico o manual y/o de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de alta complejidad técnica.

Formación: Titulación Técnica o con conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Enseñanza Secundaria o Formación Profesional de Segundo Grado, complementada con una experiencia suficiente en el puesto de trabajo.

Puestos de trabajo:

Técnicos:

Técnico departamento.

Técnico control calidad.

Técnico prevención RR.LL.

Delineante 1.^a

Empleados:

Oficial 1.^a administrativo.

Técnico comercial.

Comercial hormigón.

Comercial/viajante Operarios.

Jefe y encargado sección.

Jefe taller.

Jefe planta hormigones.

Relación de actividades y tareas:

Tareas que impliquen la responsabilidad de la vigilancia y aplicación de los medios y medidas de seguridad.

Tareas de confección y desarrollo de proyectos según instrucciones.

Realización de funciones técnicas a nivel académico medio, que consisten en colaborar en trabajos de investigación, control de calidad, estudios, vigilancia o control en procesos industriales o en servicios profesionales o científicos de asesoramiento.

Analistas de aplicaciones informáticas.

Actividades con responsabilidad de ordenar y supervisar la ejecución de tareas de producción, mantenimiento, servicios o administración, o del conjunto de todas ellas.

Responsabilidad de una unidad homogénea de carácter administrativo o del conjunto de servicios administrativos de una empresa.

Inspectores o supervisores de la red de ventas.

Vendedores especializados.

Grupo - 4 -

Definición: Funciones que suponen la integración coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores en un estado organizativo menor. Tareas que requieren en su desarrollo contenidos de carácter intelectual y/o manual, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media, que se ejecutan con autonomía dentro del proceso productivo establecido.

Formación: Conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Enseñanza Secundaria o Formación Profesional Segundo Grado, complementada con una experiencia suficiente en el puesto de trabajo.

Puestos de trabajo:

Técnicos:

Delineante 2.^a

Analista laboratorio Empleados.

Oficial 2.^a administrativo.

Operarios:

Oficial 1.^a oficio.

Conductor vehículos mayor de 7.500 Kg.

Dosificador planta hormigones.

Conductor camión hormigonera.

Gruista torre.

Operador de grúa móvil.

Carretillero mayor de 15.000 Kg.

Gruista de piezas especiales.

Relación de actividades y tareas:

Tareas de análisis físicos, químicos y biológicos, y determinaciones de laboratorio realizadas bajo supervisión sin que sea necesario siempre indicar normas y especificaciones, implicando además el cuidado de los aparatos y su homologación, preparación de reactivos necesarios, obtención de muestras y extensión de certificados y boletines de análisis.

Tareas de delineación.

Tareas de traducción, correspondencia, mecanografía y teléfono con dominio de, al menos, un idioma extranjero.

Tareas de contabilidad consistentes en reunir los elementos suministrados por los colaboradores y confeccionar estados, balances, costes, previsiones de tesorería y otros trabajos análogos en base al plan contable de la empresa.

Tareas de albañilería, carpintería, electricidad, pintura, mecánica como soldadores, ferrallistas, modelistas, electricistas, etc., con capacidad que permita resolver todos los requerimientos de su especialidad.

Actividades que impliquen la supervisión y coordinación de actividades que puedan ser secundadas por varios trabajadores de un grupo profesional inferior.

Conductores de carretillas de gran tonelaje, mayor de 15.000 Kg., ocupándose de su mantenimiento y funcionamiento y reparación de averías que no requieren elementos de taller.

Gruistas de piezas especiales y que implica responsabilidad en su mantenimiento y funcionamiento.

Grupo - 5 -

Definición: Trabajos de ejecución autónoma que exijan habitualmente iniciativa y razonamiento por parte de los trabajadores que los desempeñan comportando bajo supervisión la responsabilidad de los mismos y pudiendo ser ayudado por otro u otros trabajadores.

Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Enseñanza Secundaria o Formación Profesional de Segundo Grado, complementada con formación específica en el puesto de trabajo.

Puestos de Trabajo:

Empleados:

Auxiliar administrativo.

Dependiente.

Conserje.

Operarios:

Oficial 2.ª oficio

Maquinista.

Conductor camión hasta 7.500 Kg.

Mezclador de hormigones Carretillero

Operador de puente grúa

Conductor de palas.

Palista de hormigón

Relación de actividades y tareas

Actividades de ofimática con capacidad suficiente para alcanzar una redacción de correo directo con indicaciones verbales con buena presentación y ortografía correctas.

Redacción de correspondencia comercial, cálculo de precios a la vista de ofertas recibidas, recepción y tramitación de pedidos, realizando propuestas de contestación.

Tareas elementales consistentes en establecer, en base a documentos contables, una parte de la contabilidad.

Tareas de despacho de pedidos, revisión de mercancías y distribución con registro en libros o máquinas al efecto, del movimiento diario.

Tareas de albañilería, carpintería, electricidad, pintura, mecánica, etc., con capacidad suficiente para realizar las actividades normales del oficio, como soldadores, ferrallistas, modelistas, electricistas, etc.

Funciones de control y regulación en los procesos de producción que generan transformación de producto.

Tareas de regulación y control que se realizan indistintamente en diversas fases y sectores del proceso.

Actividades en máquinas con un alto nivel de automatismo con requerimientos complejos en su manipulación y que implica, con supervisión, la responsabilidad en su mantenimiento y funcionamiento.

Carretillero es el profesional (operario) que prevalentemente maneja carretillas y se ocupa de su mantenimiento y funcionamiento.

Operador de Puente Grúa: es el profesional que prevalentemente maneja puentes grúa, pórticos, etc. con cabina o utilización de más de un gancho o piezas demás de 20.000 Kg.

En la fabricación de terrazos los prensistas, pulidores, desbastadores, paletizadores, empolvadores, cortadores y granalladores.

Grupo - 6 -

Definición: Tareas consistentes en la ejecución de operaciones que, aún cuando se realicen bajo instrucciones precisas, requieran adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa o sistemática.

Formación: Titulación o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión equivalente a Enseñanza Secundaria o Formación Profesional de Primer Grado, complementada con formación específica en el puesto de trabajo.

Puestos de trabajo:

Técnicos:

Auxiliar laboratorio.

Empleados:

Vigilante.

Operarios:

Oficial 3.ª oficio.

Especialista.

Conductor furgoneta hasta 3.500 Kg.

Moldeador manual.

Operario de máquina sencilla.

Relación de actividades y tareas

Actividades en máquinas con un alto nivel de automatismo con requerimientos medios en su manipulación.

Tareas de ayuda en almacenes que, además de labores de carga y descarga, impliquen otras complementarias de los almaceneros.

Realización de análisis sencillos y rutinarios de fácil comprobación y funciones de toma y preparación de muestras para análisis.

Tareas de albañilería, carpintería, electricidad, pintura, mecánica, como soldadores, ferrallistas, modelistas, electricistas, etc., con capacidad suficiente para realizar las actividades básicas del oficio.

Tareas realizadas en el manejo de máquinas sencillas que no estén encuadradas en grupos superiores.

Grupo - 7 -

Definición: Funciones que consisten en operaciones realizadas siguiendo un método de trabajo preciso y concreto, con cierto grado de supervisión, que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental y de un período breve de adaptación.

Formación: La de los niveles básicos obligatorios. Enseñanza Secundaria, técnico auxiliar o equivalente, o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión.

Puestos de trabajo:

Técnicos:

Laborante de hormigones

Empleados:

Portero.

Operarios:

Peón especialista

Ayudante de máquina

Relación de actividades y tareas

Trabajos en máquinas de procesos productivos, con requerimientos simples y sencillos en su manipulación, o auxiliares de dichos procesos que requieran adiestramiento y conocimientos específicos.

Quienes utilicen de forma accesoria, carretillas, grúas o similares de manejo sencillo.

Trabajadores que se inician en la práctica de albañilería, carpintería, electricidad, mecánica, pintura, etc.

Actividades elementales de laboratorio que consisten en la correcta preparación de material de análisis.

Funciones de recepción y expedición que no exijan cualificación especial.

Trabajos de verificación de la producción.

Grupo - 8 -

Definición: Operaciones que se ejecutan según instrucciones concretas, claramente establecidas, con un alto grado de dependencia, que requieren preferentemente esfuerzo físico o atención y que no necesitan formación específica, salvo la ocasional de un período de adaptación.

Formación: Titulación de graduado escolar, certificado de escolaridad o similar, o experiencia adquirida en el desempeño de una profesión equivalente.

Puestos de trabajo:

Operarios:

Peón

Personal de limpieza

Relación de actividades y tareas

Actividades manuales en tareas no especializadas.

Operaciones de carga y descarga manuales.

Tareas de limpieza

Condiciones más beneficiosas

Si como consecuencia de la aplicación del nuevo sistema de Clasificación Profesional, se tuviera que asignar a un trabajador a un grupo profesional inferior al nivel o categoría que tenía reconocida, se le respetará la permanencia en el grupo con correspondencia en el nivel o categoría anterior que ostentaba y ello con el carácter de condición personal más beneficiosa y seguirá desempeñando las mismas funciones que realizaba hasta la fecha de asignación.

Concentración de niveles salariales en un único grupo

Cuando en un grupo profesional coincidan dos o más niveles salariales, se aplicará la tabla salarial del nivel superior.

Periodo de adaptación

Las empresas podrán adaptar el nuevo Capítulo de Clasificación Profesional hasta el 31 de diciembre de 2007. Los efectos económicos derivados de la aplicación del nuevo Capítulo de Clasificación Profesional se aplicarán con fecha 1 de enero de 2007.

A efectos orientativos, en el Anexo II, se incluye una tabla resumen de la clasificación profesional.

Capítulo X

Normas generales sobre prestación de trabajo

Artículo 55. Movilidad Funcional

I. Movilidad funcional ordinaria.- Se entiende como tal el supuesto en que un trabajador experimenta un cambio en el contenido de las actividades que debe llevar a cabo en el marco de la empresa, siempre que pertenezcan al mismo grupo de clasificación profesional tanto la función desde la que es movilizado como aquella a la que se le moviliza, debiendo, además, corresponder ambas funciones a lo que es acorde con la titulación académica o experiencia requerida al ser contratado o adquirida a lo largo de su actividad profesional en la empresa. Esta movilidad no tendrá limitaciones en el seno de la empresa.

II. Movilidad funcional extraordinaria.- La movilidad funcional extraordinaria responde a la capacidad y decisión empresarial, que no respetando los límites fijados para la movilidad funcional ordinaria, moviliza al trabajador asignándole funciones de contenido inferior o superior a las que tiene reconocidas, en función de los criterios de clasificación profesional previstos en este convenio. Siempre que esta movilidad funcional extraordinaria se ajuste a los contenidos que a continuación se expresan, no se considerará una modificación sustancial de condiciones de trabajo.

a) Movilidad funcional descendente.- La empresa, por necesidades perentorias, transitorias o imprevisibles, podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a un grupo profesional inferior al suyo por el tiempo imprescindible, comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores si los hubiere, no pudiendo el interesado negarse a efectuar el trabajo encomendado, siempre que ello no perjudique su formación profesional. En esta situación, el trabajador seguirá percibiendo la remuneración que, por su grupo y función anterior, le corresponda.

A un trabajador no se le podrá imponer la realización de trabajos propios del grupo profesional inferior durante más de tres meses al año. No se considerarán a efectos del cómputo los supuestos de avería o fuerza mayor. Tampoco se le podrá imponer la realización consecutiva por dos veces de tarea de inferior categoría.

Si el destino de inferior grupo profesional, hubiera sido solicitado por el propio trabajador, se asignará a éste la retribución que le corresponda por la función efectiva- mente desempeñada, pero no se podrá exigir que realice trabajos de grupo profesional superior por el que se le retribuye.

b) Movilidad funcional ascendente.- Por razones organizativas, técnicas y de la producción, y por plazo que no exceda de seis meses en un año u ocho meses durante dos años, el trabajador podrá ser destinado a ocupar puesto de un grupo profesional superior, percibiendo, mientras se encuentre en esta situación, la remuneración correspondiente a la función que efectivamente desempeña.

Transcurrido dicho periodo el trabajador podrá, a voluntad propia, continuar realizando estos trabajos o volver al puesto que ocupaba con anterioridad. En el primer supuesto ascenderá automáticamente.

Lo dispuesto en este apartado b) no será aplicable, salvo en materia de remuneración, a los supuestos de incapacidad temporal, permiso y excedencia forzosa, en que se estará a su efectiva duración.

Se exceptúan de todo lo anteriormente dispuesto los trabajos de superior grupo profesional que el trabajador realice, de acuerdo con la empresa, con el fin de prepararse para el ascenso, con un máximo de 6 meses

Artículo 56. Movilidad geográfica.

En cuanto a movilidad geográfica se estará a lo dispuesto a los artículos 28 a 33 del VI Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento.

Capítulo XI

Representación Colectiva

A) De la representación de los trabajadores

Artículo 57. Comités de empresa y delegados de personal.

El Comité de Empresa y Delegados de Personal tendrán derecho a recibir la información, emitir informes y ejercer la labor de vigilancia sobre las materias expresamente previstas por las normas legales vigentes. Asimismo gozarán de las garantías en materias disciplinarias, de no discriminación, ejercicio de libertad de expresión y disposición de créditos horarios previstos en el Artículo 60.

Artículo 58. Elecciones Sindicales. Candidatos.

Los trabajadores que tengan 18 años cumplidos y una antigüedad mínima de 3 meses en la empresa, siempre que hayan superado el periodo de prueba, serán elegibles en las elecciones a representantes de los trabajadores tal como prevé en la sección segunda, Artículo 69 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 59. Crédito horario.

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, de acuerdo con la siguiente escala:

- Centros de hasta 100 trabajadores: quince horas.
- Centros de 101 a 250 trabajadores: veinte horas.
- Centros de 251 o más trabajadores: treinta horas. La utilización del crédito de horas mensuales retribuidas contempladas el párrafo anterior, se preavisará por el trabajador afectado o el sindicato organismo que proceda, con la antelación suficiente. En todo caso, en la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas, para actividades programadas por el Sindicato, el preaviso se procurará realizar con 48 horas antelación.

El crédito de horas mensuales retribuidas de los miembros del Comité Empresa o Delegados de Personal, podrá ser acumulable a cualquiera de sus componentes, sin rebasar el máximo total. Dicha acumulación podrá computarse por periodos de hasta 3 meses.

Para que pueda operar la acumulación prevista en el párrafo anterior será requisito indispensable el que se preavise de tal decisión a la empresa con una antelación mínima de 15 días naturales. De no observarse tal plazo acumulación requerirá acuerdo entre las partes.

No se contabilizarán dentro del crédito de horas anteriormente señala el tiempo empleado en reuniones convocadas por la Dirección de la Empresa; ni el de los desplazamientos para asistir a dichas reuniones, así como tiempo empleado en la negociación de convenios, cuando la Empresa afectada por el ámbito de dicho Convenio El crédito de horas fijado podrá ser también utilizado para la asistencia de los representantes legales de los trabajadores a cursos de formación u otras actividades sindicales similares determinadas por el sindicato a que pertenezcan, previa la oportuna convocatoria y posterior justificación de asistencia.

Los representantes de los trabajadores y Delegados Sindicales, durante el ejercicio de sus funciones de representación, percibirán las retribuciones establecidas en el Capítulo XI "Permisos, Licencias y Excedencias" del Convenio General.

Artículo 60. Derecho a reunión.

Los trabajadores de una Empresa o centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea, que podrá ser convocada por los Delegados de Personal, Comité de empresa o de centro de trabajo o por número de trabajadores no inferior al treinta y tres por ciento de la plantilla. La asamblea será presidida, en todo caso, por el Comité de Empresa o por los Delegados de Personal, mancomunadamente, que serán responsables de su normal desarrollo, así como de la presencia en la asamblea de personas no pertenecientes a la Empresa. Sólo podrán tratarse en ella los asuntos que previamente consten incluidos en el orden del día.

La presidencia de la asamblea comunicará a la dirección de la empresa la convocatoria y los nombres de las personas no pertenecientes a la empresa que vayan a asistir a la asamblea y acordará con ésta las medidas necesarias para evitar perturbaciones en la actividad laboral normal. Cuando, por cualquier circunstancia, no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla sin perjuicio o alteraciones en el normal desarrollo de la producción, las diversas reuniones parciales que hayan de celebrarse se considerarán como una sola y fechadas en el día de la primera.

Las asambleas se celebrarán fuera de las horas de trabajo. La celebración de la asamblea se pondrá en conocimiento de la Dirección de la Empresa con una antelación mínima de 48 horas, indicando el orden del día, personas que ocuparán la presidencia y duración previsible.

B) De los sindicatos

Artículo 61. Delegado Sindical.

En aquellas empresas que cuenten con una plantilla superior a 100 trabajadores, la representación del sindicato la ostentará un delegado sindical en los términos previstos en el Artículo 10 de la Ley Orgánica 11/85 de Libertad Sindical. Dicho delegado sindical deberá ser miembros de la representación unitaria.

En aquellos centros de trabajo con plantilla superior a 250 trabajadores, la representación del sindicato la ostentará un delegado, en los términos previstos en el Artículo 10 de la Ley Orgánica 11/85.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal en cualquier empresa, deberá acreditarlo ante la misma en forma fehaciente, reconociendo ésta, acto seguido, al citado delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

Los delegados sindicales tendrán las competencias, garantías y funciones reconocidas en las leyes o normas que las desarrollen.

El delegado sindical deberá ser el trabajador que se designará de acuerdo con los estatutos del sindicato o central a quién representa, tendrán reconocidas las siguientes funciones:

Recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo, y sin perturbar la actividad normal de la empresa.

Representar y defender los intereses del sindicato a quién representa y de los afiliados al mismo, en el centro de trabajo, y servir de instrumento de comunicación entre el sindicato o central sindical y la Dirección de la Empresa.

Asistir a las reuniones del Comité de Empresa del centro de trabajo y Comité de Seguridad e Higiene en el trabajo con voz y sin voto.

Tener acceso a la misma información y documentación que la Empresa ponga a disposición del Comité de Empresa, respetándose las mismas garantías reconocidas por la ley y el presente convenio a los miembros del Comité de Empresa, y estando obligado a guardar sigilo profesional en todas aquellas materias en las que legalmente proceda.

Será informado y oído por la Dirección de la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten, en general, a los trabajadores de su centro de trabajo, y particularmente a los afiliados a su sindicato que trabajen en dicho centro.

El delegado sindical ceñirá sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le son propias, ajustando, en cualquier caso, su conducta a la normativa legal vigente.

Las secciones sindicales de los sindicatos más representativos tendrán derecho a la utilización de un local adecuado, en el que puedan desarrollar sus actividades, en aquellos centros de trabajo con más de 250 trabajadores.

Participación en las negociaciones de los Convenios Colectivos: A los delegados sindicales que participen en las comisiones negociadoras de convenios

colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo de alguna empresa, les serán concedidos permisos retribuidos por las mismas a fin de facilitarles su labor como negocia- dores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la empresa esté afectada directamente por el Convenio Colectivo de que se trate.

Reunirse, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la Empresa, con los trabajado- res de ésta afiliados a su sindicato.

Insertar comunicados en los tabloneros de anuncios, previstos a tal efecto, que pudieran interesar a los afiliados al sindicato y a los trabajadores del centro.

Los delegados sindicales, siempre que no formen par- te del Comité de Empresa, dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas, en iguales términos y contenido que los contemplados en el artículo 60 de este Convenio.

Artículo 62. Cuota sindical.

En los centros de trabajo, a solicitud formulada por escrito por cada uno de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos legalmente constituidos, las empresas descontarán, en la nómina mensual, a dichos trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El abono de la cantidad recaudada por la Empresa se hará efectivo, por meses vencidos, al sindicato correspondiente, mediante transferencia a su cuenta bancaria.

Las Empresas efectuarán las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante períodos de un año.

El trabajador podrá, en cualquier momento, anular por escrito la autorización concedida.

Artículo 63. Excedencias sindicales.

El personal con antigüedad de tres meses que ejerza o sea llamado a ejercer un cargo sindical en los órganos de gobierno provinciales, autonómicos o nacionales de una central sindical que haya firmado el Convenio, tendrá derecho a una excedencia forzosa por el tiempo que dure el cargo que la determina.

Para acceder el trabajador a dicha excedencia, deberá acompañar a la comunicación escrita a la Empresa, el certificado de la central sindical correspondiente en el que conste el nombramiento del cargo sindical de gobierno para el que hay sido elegido.

El trabajador excedente forzoso tiene la obligación de comunicar a la Empresa, en un plazo no superior al mes, la desaparición de las circunstancias que motivaron su excedencia; caso de no efectuarla en dicho plazo, perderá el derecho al reingreso.

El reingreso será automático y obligatorio y el trabajador tendrá derecho a ocupar una plaza del mismo grupo o nivel, lugar y puesto de trabajo que ostentaba antes de producirse la excedencia forzosa.

Capítulo XII

Artículo 64. Faltas y Sanciones.

En cuanto a Faltas y Sanciones. Se estará a lo dispuesto en el Capítulo IX del VI Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento, artículos 61 a 69 ambos inclusive.

Artículo 65. Suspensión temporal de los contratos de trabajo.

Se estará a lo dispuesto en el Capítulo XV del VI Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento, artículo 102.

Artículo 66. Vinculación a la totalidad.

1. Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente Convenio será nulo y quedará sin efecto alguno en el supuesto de que la jurisdicción competente modificase, anulase o invalidase alguno de sus pactos o no aprobara la totalidad de su contenido, que debe ser uno e indivisible en su aplicación.

2. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Convenio Colectivo General del sector de Derivados del Cemento

Artículo 67. Comisión Paritaria de interpretación.

Se constituye una Comisión Mixta Paritaria de interpretación del presente convenio, presidida por la persona que la Comisión, de entre sus componentes en su momento, designe por unanimidad.

Serán vocales de la misma cuatro representantes por cada una de las partes, social y empresarial intervinientes, designados en la forma que decidan las respectivas organizaciones y preferentemente de entre los miembros componentes de la Comisión Negociadora de este Convenio.

Será Secretario un vocal de la Comisión.

Los acuerdos de la Comisión para que sean válidos requerirán la presencia, directa o por representación de, al menos, dos miembros de cada una de las partes empresarial y social y se adoptarán siempre por unanimidad de la totalidad de los componentes de la Comisión. Los acuerdos que se adopten por la Comisión Paritaria tendrán la misma eficacia que la norma pactada interpretada.

Artículo 68. Funciones y procedimiento de la Comisión Paritaria de interpretación.

1.- Sus funciones serán las siguientes:

a) Interpretación de todas y cada una de las cláusulas de este Convenio.

b) A instancia de alguna de las partes, mediar y/o intentar conciliar en su caso, y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio. En caso de conflicto colectivo, las partes se comprometen a solicitar la intervención de la comisión paritaria con carácter previo al planteamiento formal del conflicto en el ámbito de los procedimientos no judiciales desarrollados en el Artículo sesenta y nueve del convenio, así como ante el órgano judicial competente. (Artº 91-3 ET).

c) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de lo pactado.

d) Elaboración del registro de mediadores y árbitros en los procedimientos voluntarios extrajudiciales de solución de conflictos colectivos.

e) Actualización de los salarios fijados en el Anexo I

f) Elaboración del Calendario Laboral anual

g) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio o vengan establecidas en su texto.

h) Adaptación o, en su caso, modificación del convenio durante su vigencia. En caso de modificación deberán incorporarse a la Comisión Paritaria la totalidad

de miembros legitimados en la negociación por cada Organización, aunque no hayan sido firmantes del Convenio. En este supuesto, el acuerdo de adaptación o modificación del convenio deberá acordarse por mayoría absoluta de cada una de las partes, empresarial y sindical.

i) Intervención en caso de desavenencia en los asuntos que se susciten en el seno de las Comisiones Mixtas de Interpretación en ámbitos inferiores, especialmente en los asuntos derivados de la modificación sustancial de condiciones de trabajo o inaplicación del régimen salarial.

j) Establecimiento de criterios objetivos para valoración de puestos de trabajo y promoción profesional, derivados de la aplicación del sistema de clasificación profesional.

2.- Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación jurisdiccional especialmente en todos los temas relacionados con el Capítulo IX que se promueva, las partes signatarias del presente Convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Mixta Paritaria cuantas dudas, discrepancias y conflictos colectivos o individuales múltiples relativas al Capítulo IX, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en el apartado anterior, a fin de que mediante su intervención, se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto. Dicho trámite previo se entenderá cumplido en el caso de que hubiere transcurrido el plazo previsto en el párrafo 4 de este mismo artículo sin que se haya emitido resolución o dictamen.

3.- Cuando una parte desee utilizar alguno de los supuestos contemplados en los apartados a), b), d) y h) del párrafo 1 de este mismo artículo, harán llegar a los miembros de la Comisión Mixta de Interpretación, a través de las organizaciones firmantes del mismo, con una antelación de 15 días, documentación suficiente que contendrá como mínimo:

- a) Exposición del problema o conflicto.
- b) Argumentación.
- c) Propuesta de solución.

4.- La Comisión Mixta paritaria, una vez recibido el escrito-propuesta o, en su caso, completada la información pertinente, dispondrá de un plazo no superior a 20 días hábiles para resolver la cuestión suscitada o, si ello no fuera posible, emitir el oportuno dictamen. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido resolución ni dictamen, quedará abierta la vía jurisdiccional competente.

5.- La Comisión podrá recabar, por vía de ampliación, cuanta información o documentación estime pertinente para una mejor o más completa información del asunto, a cuyo efecto concederá un plazo al proponente que no podrá exceder de 5 días hábiles.

6.- En todo caso las resoluciones de la Comisión Mixta de Interpretación adoptarán la forma escrita y motivada.

7.- Se fija el domicilio de la Comisión Mixta de Interpretación en, C/ Acisclo Díaz, nº 5 C-3.ª planta-30005-Murcia

Artículo 69. Solución extrajudicial de conflictos.

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan adherirse en su totalidad y sin condicionamiento alguno al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial

de Conflictos Laborales en la Región de Murcia y su Reglamento de aplicación, que vincularán a la totalidad de los centros de trabajo y trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, publicado en el BORM.

Artículo 70. Igualdad de oportunidades y planes de igualdad.

El presente Convenio, su interpretación y aplicación, se rige por el principio de igualdad y no discriminación por razones personales que establecen los Artículos 14 de la Constitución y 17.1 del Estatuto de los Trabajadores, y muy especialmente por el principio de igualdad efectiva de mujeres y hombres que ha desarrollado la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, cuyas previsiones se consideran como referencia interpretativa primordial del presente Convenio Colectivo. Todas las referencias en el texto del convenio a «trabajador», se entenderán efectuadas indistintamente a las personas, hombre o mujer, que trabajan en las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación expresado en el Artículo 1. Las partes firmantes de este Convenio declaran su voluntad de respetar el principio de igualdad de trato en el trabajo a todos los efectos, no admitiéndose discriminaciones por razón de sexo, estado civil, edad, raza o etnia, religión o convicciones, discapacidad, orientación sexual, ideas políticas, afiliación o no aun sindicato, etc. Se pondrá especial atención en cuanto al cumplimiento de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el acceso al empleo, promoción profesional, la formación, estabilidad en el empleo, y la igualdad salarial en trabajos de igual valor. En desarrollo de la citada Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, en todas las empresas sujetas al presente convenio de más de 250 trabajadores, se adoptarán las medidas de igualdad dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres a través de la elaboración y aplicación de un plan de igualdad, que deberá ser negociado con los representantes legales de los trabajadores en el ámbito de la empresa. A tal efecto las empresas que no lo hubieran realizado deberán poner en marcha el correspondiente diagnóstico dentro del primer año desde la publicación del convenio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Artículo 71. Suspensión temporal de los contratos de trabajo

En cuanto a la suspensión temporal de los contratos de trabajo. Se estará a lo dispuesto en el capítulo XV del VI Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento.

ANEXO I**TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DE DERIVADOS
DEL CEMENTO, DE LA REGION DE MURCIA CON EFECTOS DE 1 ENERO A 31
DICIEMBRE 2013**

GRUPOS	Salario Base	Complemento de Convenio	Complemento No Salarial	Pagas Extras de Verano y Navidad	Total Atrasos_13
Nº	mes	Mes	mes		-
1	1.905,43	137,82	109,89	1.929,66	
2	1.462,33	137,82	109,89	1.486,57	
3	1.195,72	137,82	109,89	1.219,95	
	día	Día	día		
4	38,75	6,75	3,62	1.198,71	
5	38,17	6,75	3,62	1.181,05	
6	37,59	6,75	3,62	1.162,21	
7	36,94	6,75	3,62	1.143,93	
8	36,34	6,75	3,62	1.124,87	

**TABLA DE HORAS EXTRAS CON
EFECTOS DESDE EL 1 DE ENERO HASTA
EL 31/12/2013**

GRUPOS	Euros
GRUPO I	22,16 €
GRUPO II	17,51 €
GRUPO III	14,72 €
GRUPO IV	14,27 €
GRUPO V	14,09 €
GRUPO VI	13,90 €
GRUPO VII	13,69 €
GRUPO VIII	13,50 €

**TABLA DE
REMUNERACIONES
ECONOMICAS POR
GRUPOS PARA EL AÑO
2013**

GRUPOS	Euros
GRUPO I	29.587,11 €
GRUPO II	23.383,73 €
GRUPO III	19.651,17 €
GRUPO IV	19.057,65 €
GRUPO V	18.810,63 €
GRUPO VI	18.561,25 €
GRUPO VII	18.287,44 €
GRUPO VIII	18.030,32 €



DIETAS		40,55 €
--------	--	---------

MEDIA DIETA		9,77 €
-------------	--	--------

Artículo 15,7

VIAJE DE HORMIGONERA		1,89 €
----------------------	--	--------

KILOMETROS		0,19 €
------------	--	--------

Anexo II

Nivel	Ordenanza	Grupo	Técnicos	Empleados	Operarios
I	Personal Directivo	0		Director General Director División Director Gerente	
II	Personal Titulado Superior	1	Director Técnico Titulados Superiores	Director Administración Director Financiero Director Comercial Director Marketing Director RR. HH. Director Producción	
III	Personal titulado medio Jefe administrativo 1. ^a Jefe sección organización 1. ^a	2	Titulados Medios	Jefe Administración Jefe Ventas Jefe Compras Jefe Personal Jefe Producción Jefe Fábrica Encargado General	
IV	Jefe personal Ayudante de obra Encargado general de fábrica Encargado general				
V	Jefe administrativo 2. ^a Delineante superior Encargado general de obra Jefe sección organización científica del trabajo 2. ^a Jefe compras				
VI VII	Oficial administrativo 1. ^a Delineante 1. ^a Jefe o encargado de taller Encargado de sección de laboratorio Escultor de piedra y mármol Práctico de topografía 1. ^a Técnico de organización 1. ^a Delineante 2. ^a Técnico organización 2. ^a Práctico de topografía 2. ^a Analista 1. ^a Viajante Capataz Especialista de oficio	3	Técnico Departamento Técnico Control Calidad Técnico Prevención RR. LL. Delineante 1. ^a	Oficial 1. ^a Administrativo Técnico Comercial Comercial Hormigón Comercial/Viajante	Jefe y Encargado Sección Jefe Taller Jefe Planta Hormigones
VIII	Oficial administrativo 2. ^a Corredor de plaza Oficial 1. ^a de oficio Inspector de control Señalizador y servicios Analista 2. ^a	4	Delineante 2. ^a Analista Laboratorio	Oficial 2. ^a Administrativo	Oficial 1. ^a Oficio Conductor Vehículos Mayor de 7.500 Kg. Dosificador Planta Hormigones Conductor Camión Hormigonera Gruista Torre Operador de Grúa Móvil Carretilero Mayor de 15.000 Kg. Gruista de Piezas Especiales

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DE DERIVADOS DEL CEMENTO, DE LA REGION DE MURCIA CON EFECTOS DE 1 ENERO A 31 DICIEMBRE 2014

GRUPOS	<u>Salario Base</u>	<u>Complemento de Convenio</u>	<u>Complemento No Salarial</u>	Pagas Extras de Verano y Navidad	Total Atrasos_14
Nº	mes	mes	mes		-
1	1.913,05	138,37	110,33	1.937,38	118,32
2	1.468,18	138,37	110,33	1.492,52	93,54
3	1.200,50	138,37	110,33	1.224,83	78,56
	día	día	día		
4	38,91	6,78	3,63	1.203,50	77,85
5	38,32	6,78	3,63	1.185,77	74,06
6	37,74	6,78	3,63	1.166,86	73,92
7	37,09	6,78	3,63	1.148,51	73,78
8	36,49	6,78	3,63	1.129,37	73,62

TABLA DE HORAS EXTRAS CON EFECTOS DESDE EL 1 DE ENERO HASTA EL 31/12/2014

GRUPOS	Euros
GRUPO I	22,24 €
GRUPO II	17,58 €
GRUPO III	14,77 €
GRUPO IV	14,34 €
GRUPO V	14,15 €
GRUPO VI	13,96 €
GRUPO VII	13,76 €
GRUPO VIII	13,56 €

TABLA DE REMUNERACIONES ECONOMICAS POR GRUPOS PARA EL AÑO 2014

GRUPOS	Euros
-	
GRUPO I	29.705,43 €
GRUPO II	23.477,27 €
GRUPO III	19.729,73 €
GRUPO IV	19.145,83 €
GRUPO V	18.895,02 €
GRUPO VI	18.645,50 €
GRUPO VII	18.371,55 €
GRUPO VIII	18.114,27 €



DIETAS		40,71 €
MEDIA DIETA		9,81 €
<u>Artículo 15,7</u>		
VIAJE DE HORMIGONERA		1,900 €
KILOMETROS		0,190 €

ANEXO III**TABLA DE ANTIGUEDAD PARA LAS INDUSTRIAS DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA REGION DE MURCIA**

N I V E L E S	Base Calculo	1 Bienio	2 Bienio	2 Bienios y 1 Quinq	2 Bienios y 2 Quinq	2 Bienios y 3 Quinq	2 Bienios y 4 Quinq	2 Bienios y 5 Quinq	2 Bienios y 6 Quinq
<u>A) Antigüedad Mes</u>									
<u>NIVEL II</u>	80.178	4.009	8.018	13.630	19.243	24.855	30.468	36.080	41.693
<u>NIVEL III</u>	60.474	3.023	6.048	10.281	14.514	18.747	22.981	27.213	31.447
<u>NIVEL IV</u>	58.112	2.906	5.812	9.880	13.946	18.014	22.083	26.151	30.219
<u>NIVEL V</u>	53.647	2.683	5.364	9.120	12.875	16.631	20.386	24.141	27.896
<u>NIVEL VI</u>	49.409	2.471	4.941	8.399	11.859	15.316	18.775	22.234	25.693
<u>B) Antigüedad Día</u>									
<u>NIVEL VII</u>	1.598	81	160	271	384	496	608	719	831
<u>NIVEL VIII</u>	1.588	80	159	269	380	492	604	715	826
<u>NIVEL IX</u>	1.564	79	156	266	375	485	594	704	814
<u>NIVEL X</u>	1.538	77	154	261	369	476	584	692	800
<u>NIVEL XI</u>	1.513	75	151	257	363	469	575	680	786
<u>NIVEL XII</u>	1.480	73	148	252	356	459	563	666	770

CALENDARIO LABORAL PARA EL SECTOR DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA REGION DE MURCIA, AÑO 2.015

Día	Enero	Febr	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept	Oct	Nov	Dic	Día
1	FN	D	D	8	FN	8	8	S	8	8	D	8	1
2	NL	8	8	FN	S	8	8	D	8	8	8	8	2
3	S	8	8	FN	D	8	8	8	8	S	8	8	3
4	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	4
5	NL	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	5
6	FN	8	8	NL	8	S	8	8	D	8	8	D	6
7	8	S	S	FL	8	D	8	8	8	8	S	FN	7
8	8	D	D	8	8	NL	8	S	8	8	D	FN	8
9	8	8	8	8	S	FR	8	D	8	8	8	8	9
10	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	10
11	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	11
12	8	8	8	D	8	8	D	8	S	FN	8	S	12
13	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	13
14	8	S	S	8	8	D	8	8	NL	8	S	8	14
15	8	D	D	8	8	8	8	FN	FL	8	D	8	15
16	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	16
17	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	17
18	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	8	18
19	8	8	FN	D	8	8	D	8	S	8	8	S	19
20	8	8	NL	8	8	S	8	8	D	8	8	D	20
21	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	21
22	8	D	D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	22
23	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	23
24	S	8	8	8	D	8	8	8	8	S	8	8	24
25	D	8	8	S	8	8	S	8	8	D	8	FN	25
26	8	8	8	D	8	8	D	8	S	8	8	S	26
27	8	8	8	8	8	S	8	8	D	8	8	D	27
28	8	S	S	8	8	D	8	8	8	8	S	8	28
29	8		D	8	8	8	8	S	8	8	D	8	29
30	8		8	8	S	8	8	D	8	8	8	8	30
31	S		8		D		8	8		S		NL	31
Total Días	18	20	20	18	20	20	23	21	20	21	21	19	241,0
Total Horas	144	160	160	144	160	160	184	168	160	168	168	152	1.928
Vacaciones (21 x 8 horas)													-168
Resto de horas a disfrutar de acuerdo al parrafo 3º													-24
TOTAL JORNADA AÑO 2015													1.736

1.- Para la confección de este calendario se han computado como fiestas locales las del municipio de Murcia, que habrán de trasladarse en función de las fiestas designadas por cada municipio. Si cualquiera de las jornadas No laborables coincidiera con alguna de estas fiestas locales dicha jornada se trasladará al día anterior o posterior.

2.- Las jornadas No Laborables de los días **6 de Abril y 14 de Septiembre** se fijan exclusivamente para el municipio de Murcia. Para el resto de municipios de la Región estas jornadas NO laborables podrán trasladarse a otras fechas laborables en función de sus propias Fiestas Locales, todo ello de acuerdo con los representantes legales de los trabajadores.

3.- El resto de **24 horas** se disfrutarán los días que acuerden empresa y trabajador, siempre que de distribuirse en jornada o jornadas completas de ocho horas no afecte a mas del 30% de la plantilla, a no ser que así lo admita la empresa por motivos de producción o de organización del trabajo.

FN: Fiesta Nacional;

FR: Fiesta Regional;

FL: Fiesta Local;

NL: No Laborable

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

669 Resolución de 14 de enero de 2016, de la Directora General de Mujer por la que se convocan los "Premios 8 de marzo de la Región de Murcia".

Mediante Orden de 3 de febrero de 2011, de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración se establecieron las bases reguladoras de los Premios "8 de marzo de la Región de Murcia"

En la base tercera se establece que la convocatoria de dichos premios se realizará anualmente mediante Resolución del Centro Directivo que ostente las competencias en materia de igualdad, que en la actualidad es la Directora General de Mujer de conformidad con el Decreto n.º 215/2015, de 6 de agosto, por el que se modifica el Decreto 110/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Familia e Igualdad de oportunidades, que atribuye a la Dirección General de Mujer, entre otras competencias, el impulso, seguimiento, evaluación y, en su caso, gestión de políticas especializadas que garanticen la igualdad de oportunidades de las mujeres, incluido el fomento de la actividad asociativa, de participación y prestación de servicios específicos desde instituciones públicas y privadas y en especial, las medidas relativas a la sensibilización, prevención y atención integral a las mujeres víctimas de violencia de género.

En cumplimiento de las citadas bases y de conformidad con las facultades conferidas por el Decreto n.º 33/2015, de 4 de julio, por el que se modifica el Decreto 18/2015, de 4 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades

Resuelvo:

Primero.- Convocar la edición de los Premios "8 de marzo" de la Región de Murcia para el año 2016, que se regirán íntegramente por las bases establecidas en la Orden de 3 de febrero de 2011.

Segundo.- El plazo para la presentación de las candidaturas finalizará el día 15 de febrero de 2016.

Tercero.- En las candidaturas se hará constar si se opta por la modalidad a) y/o b) de la base 1.ª de la Orden de 3 de febrero de 2011, de la Consejería de Política Social, Mujer e Inmigración por la que se establecen las bases reguladoras de los Premios "8 de marzo" de la Región de Murcia.

Asimismo, en las mismas, figurarán los siguientes datos:

- Identificación de la persona o Institución que presenta la candidatura.
- Nombre y apellidos de la persona o nombre de la Institución candidata, domicilio, teléfonos de contacto, correo electrónico, profesión y/o ocupación y, en su caso, domicilio laboral así como un breve resumen del recorrido profesional y personal

- Teléfono, fax y correo electrónico del lugar de trabajo o institución que representa a la candidatura.
- Actividades destacadas realizadas por la candidata a favor de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- Razones que fundamentarían la concesión del Premio "8 de marzo".
- Personas allegadas de contacto: (nombre y apellidos, teléfono, relación con la persona propuesta, etc.)
- Otros: (recortes de prensa, fotografías, escritos, méritos reconocidos etc.)

Cuarto.- Las candidaturas deberán tener una extensión máxima de 4 páginas, con letra "Arial" tamaño 12 y podrán presentarse, bien a través de correo electrónico, dirigidas al email mdolores.sanchez@carm.es o en el Registro General de la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, (Avenida de la Fama n.º 3, Murcia), en cualquiera de los Registros determinados por la normativa vigente, en las Oficinas de Correos en su forma reglamentaria, o de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, remitiéndose al Servicio de Planificación y Programas de Prevención de Violencia de Género.

Quinto.- Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia para general conocimiento.

Murcia, 14 de enero de 2016.—La Directora General de Mujer, Alicia Barquero Sánchez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Constitucional

670 Recurso de inconstitucionalidad n.º 36-2016, contra el apartado doce del artículo único de la Ley de la Región de Murcia 11/2015, de 30 de marzo, de modificación de la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia.

El Pleno del Tribunal Constitucional, por providencia de 19 de enero actual, ha acordado admitir a trámite el recurso de inconstitucionalidad núm. 36-2016, promovido por el Presidente del Gobierno contra el apartado doce del artículo único de la Ley de la Región de Murcia 11/2015, de 30 de marzo, de modificación de la Ley 10/2006, de 21 de diciembre, de Energías Renovables y Ahorro y Eficiencia Energética de la Región de Murcia. Y se hace constar que por el Presidente del Gobierno se ha invocado el art. 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación de los preceptos impugnados desde la fecha de interposición del recurso -5 de enero de 2016-, para las partes del proceso, y desde la publicación del correspondiente edicto en el Boletín Oficial del Estado para los terceros.

Madrid, 19 de enero de 2016.—La Secretaria de Justicia del Pleno del Tribunal Constitucional, Herminia Palencia Guerra.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Seis de Cartagena

671 Modificación de medidas supuesto contencioso 1.334/2014.

76000

N.I.G.: 30016 42 1 2014 0608764

Modificación de medidas supuesto contencioso 1.334/2014

Sobre: Modificación medidas.

Demandante: Natalia Karaulnova.

Procuradora: Paula Bernabé Nieto.

Demandado/s: Bohdan Lesko.

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución siguiente cuyo encabezamiento y fallo se reproducen íntegramente:

Sentencia n.º 865/2015

En nombre de S.M. el Rey.

En Cartagena a 8 de diciembre de 2015.

Doña Concha Ruiz García, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número Seis de esta ciudad y su partido judicial ha visto los presentes autos de modificación de medidas registrados al número 1334/14 y seguidos en este Juzgado a instancias de la procuradora D.ª Paula Bernabé Nieto en nombre y representación de D.ª Natalia Karaulnova defendida por la letrada D.ª Fuencisla Martín de Oliva contra D. Bohdan Lesko en situación de rebeldía procesal siendo parte el Ministerio Fiscal, teniendo en cuenta los siguientes.

Fallo

Que debía estimar y estimo íntegramente la demanda promovida por la procuradora D.ª Paula Bernabé Nieto en nombre y representación de D.ª Natalia Karaulnova contra D. Bohdan Lesko en situación de rebeldía procesal, siendo parte el Ministerio Fiscal y, en consecuencia, se modifica la sentencia de 4 de noviembre de 2013 dictada en Autos sobre guarda, custodia alimentos 709/13 que se siguieron ante este juzgado en el único sentido de privar a demandado de la patria potestad sobre el hijo común por las razones expuestas en el fundamento de derecho primero de esta resolución, con expresa condena en costas al demandado de las devengadas en estos autos.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma Audiencia Provincial de Murcia que deberá ser formalizado en el plazo de veinte días siguientes al de su notificación, para lo cual es preciso la constitución previa de un depósito de 50 euros en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado n.º 3407 de Santander y acreditarse documentalmente, sin que proceda la admisión a tramite del recurso cuyo depósito no esté constituido.



Así por esta mí sentencia, de la que se libraré testimonio para su unión a los presentes autos, quedando el original en el Libro de Sentencias de este juzgado, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Bohdan Lesko, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación mediante su publicación en el BORM.

En Cartagena, a 23 de diciembre de 2016.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

672 Ejecución de títulos judiciales 2/2016.

NIG: 30016 44 4 2015 0000269

N28150

Ejecución de títulos judiciales 2/2016

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 85/2015

Sobre Despido.

Demandante: Antonio Sánchez Andreo.

Graduado Social: Joaquín Cervetto Caballero.

Demandado/s: Nexpoin SL.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 2/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Antonio Sánchez Andreo contra la empresa Nexpoin SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Antonio Sánchez Andreo frente a Nexpoin SL, parte ejecutada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sra. D.^a Rosa Elena Nicolás Nicolás.

En Cartagena, a 14 de enero de 2016.

Habiendo presentado el trabajador Antonio Sánchez Andreo exigiendo el cumplimiento por el empresario Nexpoin SL, de la obligación de readmisión, y

habiéndose despachado auto de ejecución de sentencia, de conformidad al art. 280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y fijo el próximo día 14/03/2016 a las 10:00 para la celebración de la comparecencia.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, acuerdo la citación del-de los demandado-s por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nexpoin SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 14 de enero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

673 Ejecución de títulos judiciales 158/2015.

NIG: 30016 44 4 2014 0002291

N28150

Ejecución de títulos judiciales 158/2015

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 734/2014

Sobre Despido

Demandante: Juan Alajarín Piñero

Abogado: Juan José Carrión Hernández.

Demandado/s: Servimenor SL.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 158/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Alajarín Piñero contra la empresa Servimenor SL, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Dispongo: declarar extinguida la relación laboral que unía a D. Juan Alajarín Piñero con la empresa Servimenor SL, condenando a ésta a que abone a aquél/lla la/s cantidad/des siguientes:

Nombre Trabajador: Don Juan Carlos Alajarín Piñero.

Indemnización: 6.088,45 Euros.

Salarios: 14.277,72 Euros.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Santander, cuenta nº 3052, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Para recurrir en suplicación el presente auto resolutorio del incidente de no readmisión será necesario consignación de la cantidad de condena conforme el art. 245.1 LJS.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Servimenor SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 18 de enero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

674 Procedimiento ordinario 506/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0001566

N28150

Procedimiento ordinario 506/2015

Sobre Ordinario.

Demandante/s: Miguel Ángel Pérez Fernández.

Demandado/s: General Bakery Production S.L., Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 506/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Miguel Ángel Pérez Fernández contra la empresa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D. Miguel Ángel Pérez Fernández, condeno a la empresa "General Bakery Production, S.L." a pagar al demandante la cantidad de tres mil trescientos ochenta y dos euros con cuarenta y cinco céntimos (3.382,45 €), más el interés del 10% anual calculado en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de esta resolución, y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, así como un depósito de 300 euros, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado, así como liquidar la tasa correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma a General Bakery Production S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 18 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

675 Ejecución de títulos judiciales 168/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0001020

N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 168/2015

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 329/2015

Sobre: Despido

Demandante: Purificación García García

Demandado: General Bakery Production S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 168/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Purificación García García contra la empresa General Bakery Production S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s General Bakery Production S.L., en situación de insolvencia total por importe de 1395,02 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida

del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a General Bakery Production S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 19 de enero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

676 Ejecución de títulos judiciales 172/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0001015

N28150

Ejecución de títulos judiciales 172 /2015

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 326/2015

Sobre: Despido

Demandante: José Ángel Espinosa Jiménez

Demandado/s: General Bakery Production S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 172/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Ángel Espinosa Jiménez contra la empresa General Bakery Production S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s General Bakery Production S.L., en situación de insolvencia total por importe de 2051,50 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del

código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a General Bakery Production S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 19 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

677 Despido/ceses en general 700/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0002173

N28150

DSP despido/ceses en general 700/2015

Sobre: Despido

Demandante: Tomás Sánchez de la Blanca Fernández Arroyo

Graduado Social: José Antonio García Díaz

Demandado: José Rabade Fernández, Goleta Sadko SLU, Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 700/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Tomás Sánchez de la Blanca Fernández Arroyo contra la empresa José Rabade Fernández, Goleta Sadko SLU, Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Tomás Sánchez de la Blanca Fernández Arroyo contra la empresa "Goleta Sadko, S.L.U" y José Rabade Fernández, declaro extinguida, a esta fecha, la relación laboral que unía a las partes, y condeno a la empresa demandada a abonar al trabajador la cantidad de tres mil quinientos treinta y ocho euros con treinta y cuatro céntimos (3.538,34 €) en concepto de indemnización por la referida extinción; y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Rabade Fernández, Goleta Sadko SLU, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 20 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

678 Ejecución de títulos judiciales 113/2015.

NIG: 30016 44 4 2015 0000356

N28150

Ejecución de títulos judiciales 113/2015

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 115/2015

Sobre: Despido.

Demandante: Abdelillah Benchiba.

Abogado: Juan Domingo Pedrero García.

Demandado/s: Falcon Contratas y Servicios Auxiliares SA, Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 113/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abdelillah Benchiba contra la empresa Falcon Contratas y Servicios Auxiliares SA, Fogasa, sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por terminado el presente procedimiento de ejecución seguido a instancia de Abdelillah Benchiba frente a Falcon Contratas y Servicios Auxiliares SA, Fogasa.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de

Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Letrado de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Falcon Contratas y Servicios Auxiliares SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 22 de enero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

679 Despido/ceses en general 746/2015.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D.^a María Josefa García Poveda contra Bluesense Mar Menor y Emserco Desarrollos SL., y Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 746/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar Bluesense Mar Menor SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 2 de marzo 2016 a las 11:00 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Bluesense Mar Menor SL,, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 14 de enero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

680 Procedimiento ordinario 741/2015.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Francisco Olmo Conesa contra Bluesense Mar Menor S.L., Emserco Desarrollo SL, Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 741/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Bluesense Mar Menor SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 31/5/2016 a las 9:30 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 1, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Bluesense Mar Menor S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 14 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

681 Procedimiento ordinario 802/2015.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Sergio Fructuoso de Gea contra Diego Reyes Blázquez, Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 802/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Diego Reyes Blázquez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28/6/2016 a las 09:40 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Diego Reyes Blázquez, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 18 de enero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

682 Procedimiento ordinario 772/2015.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de María Luz Barbero Menárguez contra Mamparas Cartagena, S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el nº procedimiento ordinario 772/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Mamparas Cartagena, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 31/5/2016 a las 10:15 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Mamparas Cartagena, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 18 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

683 Proceso 771/2015.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Alberto Álvarez Galindo contra Mamparas Cartagena, S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 771/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Mamparas Cartagena, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 31/5/2016 a las 10:10 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Mamparas Cartagena, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 18 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

684 Ejecución de títulos judiciales 185/2015.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 185/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra Cartagenera de Subproductos y Derribos S.L., sobre ordinario, se ha dictado en fecha 19/01/16, las siguientes resoluciones:

"Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución título judicial de sentencia n.º 13/15 de fecha 20/01/15 a favor de la parte ejecutante, Fundación Laboral de la Construcción, frente a Cartagenera de Subproductos y Derribos S.L., parte ejecutada, por importe de 5.187,30 euros en concepto de principal, más otros 518 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada,....

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación,...

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Letrado de la Administración de Justicia"

"Parte dispositiva

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Cartagenera de Subproductos y Derribos SL, dar audiencia previa a la parte actora Fundación Laboral de la Construcción y al Fondo De Garantía Salarial, por termino de cinco días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.

Notifíquese a las partes,.....

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante el/la Letrado de la Administración de Justicia que dicta esta resolución interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación.....

El/La Letrado de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 19 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

685 Ejecución de títulos judiciales 170/2015.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 170/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Adoración Marín Romero contra la empresa Edilson Ortegon Velasco, Multiservicios Marjorie, SL, sobre despido, se ha Auto de fecha 21/12/2015 y Decreto de fecha 22/12/2015, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto:

"Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia de fecha 22/09/2015 dictada en autos 332/15 a favor de la parte ejecutante, Adoración Marín Romero, frente a Edilson Ortegon Velasco, Multiservicios Marjorie, SL, parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 2.871,44 euros en concepto de principal, más otros 287 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación...

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada..."

Decreto:

"Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Proceder al embargo de bienes y a las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 LEC., en concreto:

1) Requerir a Edilson Ortegon Velasco, Multiservicios Marjorie, SL, a fin de que en el plazo de cinco días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

2) Consultar las aplicaciones informáticas del Órgano judicial para la averiguación de bienes del ejecutado.

Efectuada dicha consulta:

- El embargo de los saldos en cuentas corrientes o depósitos de cualquier clase que pudieran existir a nombre de Edilson Ortegon Velasco, Multiservicio Marjorie, SL en entidades bancarias para asegurar la responsabilidad del mismo hasta alcanzar las cantidades reclamadas, librándose al efecto orden vía telemática.

- El embargo de las devoluciones que por cualquier concepto tengan pendiente de percibir los demandados de la AEAT, para lo cual librese orden telemática.

- El embargo del crédito que el ejecutado Edilson Ortegon Velasco pudiera tener frente a la empresa Recreativos Videmur, SL, por relaciones comerciales mantenidas entre los mismos, librándose al efecto el oportuno oficio...

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma..."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Edilson Ortegon Velasco, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, 19 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

686 Despido/ceses en general 825/2015.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de María del Carmen Cantero Molina contra Autoservicio Beatriz SL y Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 825/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Autoservicio Beatriz, SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 8/marzo/2016 a las 10:40 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Autoservicio Beatriz, SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 4 de enero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

687 Procedimiento ordinario 815/2015.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Lidia Eulailia Berman Martínez contra Bluesense Mar Menor y Emserco Desarrollos S.L. y Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 746/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar Bluesense Mar Menor S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día veintiocho de junio de 2016 a las 10:20 horas, en C/ Carlos III, s/n - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Bluesense Mar Menor S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 4 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

688 Procedimiento ordinario 457/2015.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Camilo Andreu Martínez contra Flykitchen SL, y Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º Procedimiento ordinario 457/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Flykitchen SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 18/2/2016 a las 9:30 horas, en C/ Carlos III, n.º 17- bajo, Esquina Wsell de Guimbarda, Cartagena, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Flykitchen SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Cartagena, a 18 de enero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

689 Procedimiento ordinario 687/2015.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Antonio Gil López contra Pivimar Mediterráneo SL, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 687/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Pivimar Mediterráneo SL, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 10/5/2016 a las 9:40 horas, en C/ Carlos III, nº 17-bajo, Esquina Wsell de Guimbarda, Cartagena, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Pivimar Mediterráneo SL, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, a 14 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

690 Ejecución de títulos judiciales 46/2012.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 156/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Santiago Soto Cánovas, Damián Pérez Ruiz, Francisco Moreno Marín, Francisco Javier Romero García, José Reyes Montoro, José Vives Correas, Francisco Javier Marco Moreno, Eusebio González Navarro, Pedro Arcayna Gimeno, José Antonio Morales Vivancos, Ángel Barreiro Heredia contra la empresa The Boat Factory (TBF), Mercurio Shipyard S.L., Astilleros Mercurio Plastics, S.L. y contra Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado Auto y Decreto de fecha 16/11/15, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto:

"Parte dispositiva"

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Sentencia de fecha 06/07/2015 dictada en autos 64/15 a favor de la parte ejecutante, Santiago Soto Cánovas, Damián Pérez Ruiz, Francisco Moreno Marín, Francisco Javier Romero García, José Reyes Montoro, José Vives Correas, Francisco Javier Marco Moreno, Eusebio González Navarro, Pedro Arcayna Gimeno, José Antonio Morales Vivancos, Ángel Barreiro Heredia, frente a The Boat Factory (TBF), Mercurio Shipyard S.L., Fondo de Garantía Salarial, Astilleros Mercurio Plastics, S.L., parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 28.543,76 euros en concepto de principal con arreglo al siguiente desglose:

Santiago Soto Cánovas: 4.048,59 euros

Damián Pérez Ruiz: 1.971,84 euros

Francisco Moreno Marín: 3.045,51 euros

Francisco Javier Romero García: 2.603,64 euros

José Reyes Montoso: 2.571,32 euros

José Vives Correas: 2.200,38 euros

Francisco Javier Marco Moreno: 2.673,84 euros

Eusebio González Navarro: 2.189,46 euros

Pedro Arcayna Gimeno: 2.245,23 euros

José Antonio Morales Vivancos: 2.444,52 euros

Ángel Barreiro Heredia: 2.549,43 euros

Más otros 3.606,31 euros en concepto de intereses al 10% más 3.300 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación...

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada...”

Decreto:

“Parte dispositiva

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada The Boat Factory (TBF), Mercurio Shipyard S.L., Astilleros Mercurio Plastics, S.L., dar audiencia previa a la parte actora Santiago Soto Cánovas, Damián Pérez Ruiz, Francisco Moreno Marín, Francisco Javier Romero García, José Reyes Montoro, José Vives Correas, Francisco Javier Marco Moreno, Eusebio González Navarro, Pedro Arcayna Gimeno, José Antonio Morales Vivancos, Ángel Barreiro Heredia y al Fondo de Garantía Salarial, por termino de cinco días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma...”

Y para que sirva de notificación en legal forma a The Boat Factory (TBF), Mercurio Shipyard S.L., Astilleros Mercurio Plastics,S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, 19 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

691 Procedimiento ordinario 383/2015.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Secretaria del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Juan Vidal Torres contra General Bakery Production S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 383/2015 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a General Bakery Production S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 14/1/2016 a las 10:15 horas, en C/ Carlos III, S/N - Sala 001, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a General Bakery Production S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 11 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

692 Ejecución de títulos judiciales 168/2015.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 168/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Antonio Marín Martínez contra la empresa Deitania Centro Especial de Empleo S.L., General Bakery Production S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña María Jesús Castellanos Ortega

En Cartagena a veinte de enero de dos mil dieciséis.

Visto el anterior escrito presentado por el Letrado sustituto del Abogado del Estado en representación del Fondo de Garantía Salarial, con carácter previo a tener por ampliada la ejecución frente a Deitania Centro Especial de Empleo S.L., se acuerda citar a las partes a una comparecencia ante S.S.^a, el próximo 15 de marzo de 2016 a las 09.20 horas en la Sala de Vistas de este juzgado.

Procédase a la citación del ejecutado General Bakery Production SL por medio de edicto; asimismo, remítase citación a ambas mercantiles al domicilio que consta en la ETJ 61/15 seguidas en este juzgado en la persona de su Administrador Francisco Guillén Vives, sito en C/ San Agustín, 11. 30320 de Fuente Álamo, así como al domicilio facilitado en el escrito presentado, sito en C/ Gloria, 27 bajo de Murcia...

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación..."

Y para que sirva de notificación en legal forma a General Bakery Production S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

En Cartagena, 20 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Cartagena

693 Ejecución de títulos judiciales 167/2015.

Doña María Jesús Castellanos Ortega, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 167/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de José Tomás Manrubia contra General Bakery Production S.L., y Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

"Diligencia de ordenación:

Secretaria Judicial doña María Jesús Castellanos Ortega

En Cartagena a 21 de enero de 2016.

Visto el anterior escrito presentado por el Letrado sustituto del Abogado del Estado, en representación del Fondo de Garantía Salarial, únase a los autos, y con carácter previo a tener por ampliada la demanda frente a Deitania Centro Especial de Empleo, S.L., se acuerda citar a las partes a una comparecencia ante S.S.^a, que tendrá lugar el día 15 de Marzo de 2016 a las 09.15 horas en la Sala de Vistas de este Juzgado.

Asimismo cítese a las demandadas General Bakery Production, S.L., por edictos y a Deitania Centro Especial de Empleo, S.L., en la persona de Francisco Guillén Vives en el domicilio que consta en autos en calle San Agustín, 11 de Fuente Álamo como consta en autos de ejecución ETJ n.º 61/15 de éste Juzgado.

Notifíquese a las partes,...

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación.....

La Secretaria Judicial"

Y para que sirva de notificación en legal forma a General Bakery Production, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Cartagena, a 21 de enero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Dos de Murcia

694 Juicio verbal 347/2015.

N.I.G.: 30030 42 1 2015 0003907

JVB juicio verbal 347/2015

Sobre: Otras materias

Demandante: Asociación de Titulares de Derecho de Atraque y Zonas de Servicio del Puerto Dep

Procurador: Carlota Cecilia Jiménez Gómez

Demandado: Francisco López Marín

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Murcia a doce de enero de dos mil dieciséis.

Vistos por mí Yolanda Pérez Vega, Magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal, tramitados con el número 347/15 a instancias de la Asociación de Titulares de Derechos de Atraque y Zonas de Servicio del Puerto Deportivo "Tomas Maestre" de La Manga representada por la Procuradora Carlota Cecilia Jiménez Gómez y defendida por la Letrada María-José Martínez Martínez, contra Francisco Lopez MARIN declarado en rebeldía; que tiene por objeto la reclamación de cantidad.

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora Carlota Cecilia Jiménez Gómez en nombre y representación de la Asociación de Titulares de Derechos de Atraque y Zonas de Servicio del Puerto Deportivo "Tomas Maestre" de La Manga, se condena a Francisco López Marín al pago de la cantidad de mil cuatro euros (1.004 euros), así como a los intereses correspondientes en los términos recogidos en el Tercero de los Fundamentos de Derecho de esta resolución y al abono de las costas procesales.

Notifíquese esta resolución a las partes y a la demandada en la forma dispuesta en el artículo 497.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, indicando que la misma es firme al no ser susceptible de recurso de apelación (artículo 455.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Francisco López Marín, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Murcia, 14 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

695 Ejecución de títulos judiciales 224/2015.

NIG: 30030 44 4 2014 0004232

N28150

Ejecución de títulos judiciales 224/2015

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 521/2014

Sobre Despido.

Demandante: José Manuel Sánchez Quesada.

Abogado: Mariano-Sebastián Gil Arques.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Mesón los Olivos de Churra, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 224/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Manuel Sánchez Quesada contra la empresa Mesón Los Olivos de Churra y Fogasa, sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, José Manuel Sánchez Quesada, frente a Mesón los Olivos de Churra, S.L., parte ejecutada, por importe de 4273.16 euros en concepto de principal, más otros 684 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 4 abierta en Santander, cuenta nº 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Letrado de la Administración de Justicia

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.
- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/Letrado Admon. Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mesón Los Olivos de Churra, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

696 Ejecución de títulos judiciales 211/2015.

NIG: 30030 44 4 2012 0005902

N28150

Ejecución de títulos judiciales 211/2015

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 740/2012

Sobre despido

Demandante: Henry Alejandro Rodríguez Herrera

Abogado: Joaquín Miguel Fernández Serna

Demandados: Olosi y Abita, S.L., Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia, Hago saber:

Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 211/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Henry Alejandro Rodríguez Herrera contra la empresa Olosi y Abita, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Henry Alejandro Rodríguez Herrera, frente a Olosi y Abita, S.L., parte ejecutada, por importe de 3390,16 euros en concepto de principal, más otros 542 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación, sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso corresponda asumir al Fogasa dentro de los límites del art. 33 del Estatuto de los Trabajadores.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cuatro abierta en Santander, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.-El/la Secretario/a Judicial

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.
- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/Letrado Admon. Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Olosi y Abita, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de enero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

697 Ejecución de títulos judiciales 140/2015.

NIG: 30030 44 4 2013 0000761

N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 140/2015

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 92/2013

Sobre: Despido

Demandante: Josefa López Ayllon

Graduado Social: Alfonso Gracia Torralba

Demandado/s: Martínez y Riquelme S.A., Fogasa Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 140/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Josefa López Ayllon contra la empresa Martinez y Riquelme S.A., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso

por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada Admon. Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Martínez y Riquelme S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 20 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

698 Ejecución de títulos judiciales 224/2015.

NIG: 30030 44 4 2014 0004232

N28150

Ejecución de títulos judiciales 224/2015

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 521/2014

Sobre: Despido

Demandante: José Manuel Sánchez Quesada.

Abogado: Mariano-Sebastián Gil Arques.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Mesón los Olivos de Churra, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 224/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. José Manuel Sánchez Quesada contra la empresa Mesón los Olivos de Churra y Fogasa, sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, José Manuel Sánchez Quesada, frente a Mesón los Olivos de Churra, S.L., parte ejecutada, por importe de 4273.16 euros en concepto de principal, más otros 684 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 4 abierta en Santander, cuenta n.º 3095-0000-67-10000564645 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Letrado de la Administración de Justicia.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/Letrado Admon. Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mesón los Olivos de Churra, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de enero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

699 Ejecución de títulos judiciales 171/2015.

NIG: 30030 44 4 2013 0003329

N28150

Ejecución de títulos judiciales 171/2015

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 407/2013

Sobre ordinario

Demandante: Sonia Pujante Carrillo

Abogada: María Jesús Mayol García

Demandados: Agrícola de José Frutas, S.L., Fondo de Garantía Salarial,
Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrado de la Administración de Justicia
del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 171/2015
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Sonia Pujante Carrillo contra
la empresa Agrícola de José Frutas, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre
ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia n.º
351/2014 de fecha 05/11/2014 dictada en procedimiento ordinario n.º 407/2013,
a favor de la parte ejecutante, Sonia Pujante Carrillo, frente a Agrícola de
José Frutas, S.L., con CIF: B-73683459, parte ejecutada, por importe de
1.859,76 euros en concepto de principal, más otros 288,26 euros que se fijan
provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse
durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo
de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Remítase el procedimiento al SCEJ a los efectos procedentes.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial,
y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte
ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada
apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto
de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer
ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su
notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera
de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos
y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución
despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,
prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Ocho abierta en Santander, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado Juez.-El Secretario Judicial

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/ Letrado Administración Justicia.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrícola de José Frutas, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de enero de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

700 Ejecución de títulos judiciales 172/2015.

NIG: 30030 44 4 2013 0005383

N28150

Ejecución de títulos judiciales 172/2015 Md

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 662/2013

Sobre despido

Demandante: Ramona Crisan

Abogada: Antonia Luisa Pinar Martínez

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Academia El Portón, S.L. (Mesón El Portón II)

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 172/15 de este Servicio Común de Ejecución, seguidos a instancia de Ramona Crisan contra Academia El Portón, S.L., se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a dieciséis de noviembre de dos mil quince.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia nº 192/2014 de fecha 29/05/2014 dictada por este Juzgado en despido ceses en general nº 662/2013, a favor de la parte ejecutante, Ramona Crisan, frente a Academia El Portón, S.L. (Mesón El Portón II) con CIF: B-73379075, parte ejecutada, por importe de 12.958,589 euros en concepto de principal, más otros 2.008,58 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El Magistrado Juez.-El Secretario Judicial

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia Concepción Montesinos García.

En Murcia, a veintiuno de enero de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 16/09/2015 y en la que se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Ramona Crisan frente a Academia El Portón, S.L. por la cantidad de 12.958,58 Euros de principal más 2.008,58 Euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

SEGUNDO.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

SEGUNDO.- De conformidad con el art. 276..1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Academia El Portón, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.
- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).
- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Academia El Portón, S.L. en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 8 5155-0000-64-0172-15, abierta en Banco Santander, S.A..

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar quien hace el ingreso, a que UPAD social pertenece y el nº de ejecución.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 5155-0000-31-0172-15 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Academia El Portón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 21 de enero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Diecinueve de Madrid

701 Corrección de error en anuncio sobre juicio 660/2015, publicado con el número 10512 del año 2015.

Advertido error en la publicación número 10512, aparecida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", número 240, de fecha 17 de octubre de 2015, se publica dicho anuncio de manera íntegra.

"De lo Social número Diecinueve de Madrid

11648/2015 Juicio 660/2015.

Cédula de citación a juicio y a interrogatorio

Órgano que ordena citar:

Juzgado de lo Social número Diecinueve de Madrid.

Asunto en que se acuerda:

Juicio n.º 660/2015 promovido por D. Rodrigo de Jesús Agudelo.

Sobre: Despido.

Persona que se cita:

Gestiones Inmobiliarias El Pilar, S.L., en concepto de parte demandada en dicho Juicio.

Objeto de la citación.

Asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio y, en su caso, responder al interrogatorio solicitado por D. Rodrigo de Jesús: Agudelo sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el Tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer:

En la sede de este Juzgado, sito en C/ Princesa, 3, planta 5-28008, sala de vistas n.º 5.2, ubicada en la planta 5 el día 17/05/2016, a las 10:30 horas.

Advertencias legales

1.- Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (Art. 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (Art. 59 LJS).

2.- Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (Art. 82.2 LJS).

3.- Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (Art. 21.2 LJS).

4.- Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC-, en relación con el artículo 91 de la LJS),



5.- La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del Juicio.

En Madrid a 21 de septiembre de 2015.—El Secretario Judicial, Alfonso Lozano de Benito.”

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Diez de Valencia

702 Procedimiento ordinario 1.270/2013.

Don José Vicente Hervás Vercher, Secretario del Juzgado de lo Social número Diez de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 1.270/2013 a instancias de Juan Miguel Martínez Ramos contra Excavaciones Exin, S.L. UTE Río Serpis, Fogasa, Romymar, S.A. y Altec, S.A. en reclamación por procedimiento ordinario, en el que, por medio del presente se cita a Excavaciones Exin, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, Avda. del Saler, número 14, Ciudad de la Justicia, sala 11, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 4 de julio de 2016 (Sala 11) a las 11,10 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Valencia, 12 de enero de 2016.—El Secretario.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

703 Constitución de la Mesa de Contratación Permanente.

El Pleno Corporativo del Excmo. Ayuntamiento de Águilas, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 30 de diciembre de 2015, a reserva de los términos que resulten de su aprobación definitiva, por unanimidad adoptó entre otros el acuerdo de nombramiento de la Mesa de Contratación Permanente, según el siguiente particular:

“Que los órganos de contratación municipales: el Pleno y la Alcaldía, estén asistidos por una Mesa de Contratación Permanente compuesta de los siguientes miembros:

Titulares:

Presidente: Don Tomás Consentino López, Teniente de Alcalde.

Vocales:

Por el Grupo Municipal Socialista:

Don Ginés Desiderio Navarro Aragonese, Concejala.

Por el Grupo Municipal Mixto:

Doña María Elia Olgoso Rubio, Concejala.

Por el Grupo Municipal Popular:

Doña Isabel María Soler Hernández, Concejala.

Por la Asesoría Jurídica Municipal:

Don Juan Antonio Martínez Morales, Secretario General.

Por la Intervención de Fondos Municipales:

Don Antonio Pérez Román, Interventor Accidental.

Por la Dirección del contrato:

Técnico municipal redactor del Proyecto Técnico y/o Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato en cuestión.

Secretario de la Mesa: Don Julián López Villanueva, jefe del Negociado de Contratación Administrativa.

Suplentes:

Presidente: Don Vicente Ruiz Robles, Teniente de Alcalde.

Vocales:

Por el Grupo Municipal Socialista, indistintamente, uno de los siguientes:

Doña Rosalía Casado López, Teniente de Alcalde.

Doña Isabel Fernández Martínez, Teniente de Alcalde.

Don Luis López Sánchez, Teniente de Alcalde.

Doña Lucía Ana Hernández Hernández, Teniente de Alcalde.

Don Cristóbal Casado García, Concejala.

Doña Encarnación Navarro Guerrero, Concejala.

Don Ginés Desiderio Navarro Aragonese, Concejala.

Por el Grupo Municipal Mixto:

Doña Isabel María Torrente Zorrilla, Teniente de Alcalde.

Por el Grupo Municipal Popular, indistintamente, uno de los siguientes:

Doña Ana María Miñarro Asensio, Concejala.

Don Francisco Navarro Méndez, Concejál.

Doña María Patrocinio Martínez García, Concejala.

Don Isidro Carrasco Martínez, Concejál.

Don Juan José Asensio Alonso, Concejál.

Doña Clara Valverde Soto, Concejala.

Don Francisco José Clemente Gallardo, Concejál.

Don Carlos Alfonso Bartolomé Buitrago, Concejál.

Por la Asesoría Jurídica Municipal:

Don Fernando Martínez Sánchez, Jefe del Servicio de Régimen Interior y Personal.

Doña Rosario Martínez López, jefa de Sección de Recaudación.

Por la Intervención de Fondos Municipales:

Don Natale Bilardi López, Tesorero Accidental.

Por la Dirección del contrato:

No procede.

Secretario de la Mesa: Don José Cañas García, Jefe de Sección de Contratación Administrativa."

Asimismo se hace público que, tras la toma de posesión de don Jesús López López como Interventor Municipal y cese de don Antonio Pérez Román como Interventor Accidental mediante Resolución número 2016-0016, de 5 de enero de 2016, la Vocalía de la Mesa de Contratación referida a la atribución de funciones correspondientes al control económico-presupuestario del Ayuntamiento se modifica en los siguientes términos:

Titular: Don Jesús López López.

Suplente: Don Antonio Pérez Román.

En Águilas (Murcia), a 14 de enero de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

704 Aprobación inicial del Reglamento Regulador del registro Voluntario de Licitadores del Ayuntamiento y del Patronato Deportivo Municipal.

El Pleno Corporativo, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 30 de diciembre de 2015, ha dispuesto aprobar inicialmente el siguiente Reglamento Regulador del Registro Voluntario de Licitadores del Ayuntamiento de Águilas y de su Organismo Autónomo el Patronato Deportivo Municipal:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En virtud de la potestad de autoorganización atribuida a las Entidades Locales por el artículo 4.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local en la esfera de su competencia y en atención a la simplificación de trámites que la implantación del Registro Voluntario de Licitadores conlleva.

Igualmente, en virtud de los principios de eficacia y servicio a los ciudadanos que debe presidir toda actuación administrativa, conforme a lo previsto por el artículo 3.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, y en especial por lo establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

Todo ello, bajo la premisa de que el objeto al crear este Registro no es en modo alguno asumir competencia ni función atribuidas en exclusiva por la Ley a la Junta de Contratación Administrativa del Estado o a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Murcia como la clasificación de empresas o la inscripción de prohibiciones para contratar; siendo la pretensión fundamental el ofrecer mayores facilidades a los licitadores en sus relaciones con este Ayuntamiento mediante la simplificación de los documentos a cumplimentar en cada convocatoria evitando la presentación de aquéllos ya aportados con anterioridad, además de agilizar la labor administrativa interna, especialmente de las Mesas de Contratación; además de ser un paso previo importante e imprescindible para la implantación de un sistema de licitación o subasta electrónica que ya dispone de una regulación legal a través del TRLCSP.

Artículo 1. - Finalidad.

El Registro Voluntario de Licitadores tiene como finalidad facilitar la concurrencia y agilizar y simplificar la tramitación de los procedimientos administrativos de contratación del Excmo. Ayuntamiento de Águilas y constituye un catálogo comprensivo de las personas naturales y jurídicas interesadas en contratar con el mismo las prestaciones derivadas de su actividad empresarial.

El Registro Voluntario de Licitadores se integra orgánicamente en la Sección de Contratación del Área Económico-Productivo, al que corresponderá su organización y mantenimiento.

Artículo 2. – Funciones y estructura.

a) La inscripción en el mismo de las personas naturales y jurídicas, españolas o extranjeras, que lo soliciten, en las que concurren las circunstancias

establecidas, y que cumplan los requisitos y observen los trámites establecidos en este Reglamento.

b) La custodia de documentación entregada por los licitadores que sean inscritos en el Registro.

c) La actualización de los datos registrales.

d) La preparación de las Certificaciones de Secretaria General sobre los datos y documentos contenidos en el Registro a instancia de los licitadores para su participación en los procedimientos de contratación que se convoquen por los órganos de contratación competentes del Excmo. Ayuntamiento de Águilas o, en su caso del Organismo autónomo el Patronato Deportivo Municipal.

e) No serán objeto de inscripción en el Registro Voluntario de Licitadores del Excmo. Ayuntamiento de Águilas las Uniones Temporales de Empresas que puedan constituirse a los efectos de ejecución específica de contratos.

El Registro se estructura, atendiendo a la naturaleza jurídica de los contratos, en las siguientes secciones:

Sección A: obras.

Sección B: gestión de servicios públicos

Sección C: suministros

Sección D: servicios.

Sección E: concesión de obras públicas.

Sección F: especiales.

Sección G: otros.

Se podrán crear subsecciones que faciliten la gestión y la elaboración de datos estadísticos.

A cada empresa inscrita en el Registro le será entregado un código identificativo que se compondrá de dos partes:

1.ª) La sigla identificativa de la Sección del Registro en que la empresa resulte inscrita.

2.ª) El número de asiento del Registro correspondiente a la empresa, integrado por el número de orden cronológico de la inscripción dentro del año en que la misma se otorgue y los dos últimos números de la cifra del citado año.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación.

El Registro Voluntario de Licitadores extenderá su eficacia a todas las licitaciones referidas a los contratos administrativos y privados regulados en el TRLCSP que celebren los respectivos órganos de contratación competentes del Excmo. Ayuntamiento de Águilas de su Organismo autónomo el Patronato Deportivo Municipal.

Artículo 4. - Inscripciones.

La inscripción en el Registro Voluntario de Licitadores tendrá un carácter voluntario y se efectuará mediante solicitud de los interesados, sin que, por lo tanto, constituya un requisito necesario para poder participar en un procedimiento contractual. A efectos de la incorporación al mismo, se considerará permanentemente abierto en el tiempo.

Ninguna empresa que reúna los requisitos establecidos en las normas contractuales y Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares podrá ver limitada su concurrencia por el mero hecho de no figurar inscrita en este Registro.

Los datos aportados tiene el carácter de confidencial, y respecto de los mismos será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal y la Ley 15/1998, de 6 de marzo de protección jurídica de las bases de datos; sin perjuicio del deber que incumbe a los contratistas inscritos en el Registro de facilitar al Excmo. Ayuntamiento de Águilas y a su Organismo autónomo el Patronato Deportivo Municipal, el tratamiento informático de los datos aportados.

Las solicitudes de inscripción en el Registro Voluntario de Licitadores podrán formularse por todas aquellas personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que, hallándose facultadas para contratar con la administración, pretendan contratar con el Excmo. Ayuntamiento de Águilas o sus organismos autónomos administrativos.

Artículo 5. - Aprobación de las inscripciones.

Las inscripciones de empresas o de empresarios en el Registro Voluntario de Licitadores, una vez presentada la solicitud, acompañada de la documentación correspondiente, se acordarán, previo Informe de la Jefatura de Sección de Contratación, con el Visto Bueno del Secretario General, mediante Resolución de la Alcaldía (sin perjuicio de las posibles delegaciones), que deberá ser notificada al interesado.

Artículo 6. - Efectos de las inscripciones.

Los licitadores que pretendan contratar con el Excmo. Ayuntamiento de Águilas o su Organismo autónomo el Patronato Deportivo Municipal, quedarán dispensados de presentar en los procedimientos contractuales la documentación que haya sido depositada en el Registro, siempre y cuando se encuentre debidamente actualizada; quedando exceptuados de la referida exención los documentos específicos exigidos con tal carácter en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares o de Prescripciones Técnicas Particulares correspondientes.

Los licitadores inscritos en el Registro únicamente deberán acompañar a las proposiciones, respecto de aquella documentación que obre correctamente depositada en el mismo, una certificación expedida por la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Águilas, que surtirá plenos efectos ante la Mesa de Contratación.

La certificación citada deberá solicitarse mediante instancia presentada en el Excmo. Ayuntamiento de Águilas, con una antelación mínima de diez días (10) naturales al señalado como último para la presentación de las proposiciones de que se trate.

La inscripción surte efectos desde el día de su aprobación por la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento y tendrá un periodo de validez indefinido, salvo en los supuestos de baja del interesado, no actualización de los documentos de vigencia temporal, o que se incurra en alguna de las causas de incompatibilidad para contratar con las Administraciones del Sector Público.

Artículo 7. - Instrumentos documentales que componen el Registro.

1.- El Registro estará compuesto por un Libro-Registro y los archivos de documentación.

2.- El Libro Registro, se gestionará de forma informatizada.

Artículo 8. - Protección de datos.

Para el tratamiento informático de los datos del citado Registro se adoptarán las medidas previstas en este ámbito en la Ley Orgánica de Protección de datos de carácter personal.

Sin perjuicio de lo anteriormente establecido, en principio, los datos del Registro no serán objeto de cesión alguna; y únicamente accederán a ellos las personas integrantes como miembros, asesores o colaboradores de la Mesa de Contratación y de los funcionarios adscritos a la Sección de Contratación; los primeros a los efectos de las competencias atribuidas por TRLCSP, y los segundos, a los efectos propios de tramitación y comprobación.

Artículo 9. - Requisitos formales para solicitar las inscripciones.

Para la inscripción en el Registro Voluntario de Licitadores, los interesados presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Águilas instancia en modelo oficial, debidamente cumplimentada y suscrita por persona facultada, acompañada de la documentación, que según su clase, se señala a continuación:

1.- Si se trata de un empresario individual, fotocopia autenticada o testimonio notarial del DNI o del que lo sustituya reglamentariamente.

2.- Si la empresa fuera persona jurídica, copia autenticada o testimonio notarial de las Escrituras de Constitución y, en su caso, de la (s) de adaptación o modificaciones de cualquier tipo, todas debidamente inscritas en el Registro Mercantil o en correspondiente Registro Oficial, para él supuesto que se trate de Entidades que no revistan la forma de Sociedades Mercantiles.

3.- La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una Declaración Jurada o un Certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

4.- La capacidad de obrar de los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con Informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consultar en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

5.- De las personas que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otros:

- Poder que faculte para ello, bastantado por la Secretaria General del Excmo. Ayuntamiento de Águilas.

- El apoderamiento deberá acreditarse normalmente mediante Escritura Pública inscrita en el Registro Mercantil.

- Copia autenticada o testimonio notarial del Documento Nacional de Identidad o del que lo sustituya legalmente.

6.- Documento acreditativo de la clasificación para los casos en que la misma deba ser exigida, teniendo en cuenta los límites establecidos en este precepto o que puedan señalarse en el futuro por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

7.- Los empresarios o empresas que no posean clasificación anexarán:

A) Para justificar la solvencia económica y financiera (al menos uno de los siguientes documentos):

—Declaraciones apropiadas de entidades financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un Seguro de Indemnización por riesgos profesionales.

—Las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro Oficial que corresponda. Los empresarios no obligados a presentar las cuentas en Registros Oficiales podrán aportar, como medio alternativo de acreditación, los libros de contabilidad debidamente legalizados.

—Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondientes al objeto del contrato, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica y financiera por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Administración municipal a efectos de inscripción en el Registro.

B) Para justificar la solvencia técnica, en los distintos epígrafes de inscripción del Registro:

1.- Solvencia técnica en los contratos de obras (al menos uno de los siguientes documentos):

—Títulos académicos y experiencia del empresario y de los cuadros de la empresa y, en particular, del o de los responsables de las obras.

—Relación de las obras ejecutadas en el curso de los últimos cinco años acompañada de certificados de buena ejecución para las más importantes; con indicación del importe, las fechas y el lugar de realización de las obras.

—Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que dispondrá el empresario para la ejecución de las obras; acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

—Declaración sobre los efectivos personales medios anuales de la empresa, indicando, en su caso, grado de estabilidad en el empleo de los mismos y la importancia de sus equipos directivos durante los tres últimos años.

—Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que esta disponga para la ejecución de las obras.

2.- Solvencia técnica en los contratos de suministro (al menos uno de los siguientes documentos):

—Relación de los principales suministros efectuados durante los tres últimos años, indicándose su importe, fechas y destino público o privado, a la que se incorporarán los correspondientes certificados sobre los mismos.

—Descripción del equipo técnico, medidas empleadas por el suministrador para asegurar la calidad y los medios de estudio e investigación de la empresa.

—Indicación de los técnicos o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente de aquéllos encargados del control de calidad, así como, en su caso, grado de estabilidad en el empleo del personal integrado en la empresa.

—Muestras, descripciones y fotografía de los productos a suministrar.

—Certificaciones establecidas por los institutos o servicios oficiales u homologados encargados del control de calidad y que acrediten la conformidad de artículos bien identificados con referencia a ciertas especificaciones o normas.

—Control efectuado por la Administración o en su nombre por un organismo oficial competente del Estado en el cual el empresario está establecido, siempre que medie acuerdo de dicho organismo, cuando los productos a suministrar sean complejos o a título excepcional deban responder a un fin particular; este control versará sobre las capacidades de producción y, si fuera necesario, de estudio e investigación del empresario, así como sobre las medidas empleadas por este último para controlar la calidad.

3.- Solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios y restantes (al menos uno de los siguientes documentos):

—Titulaciones académicas y profesionales de los empresarios y del personal de dirección de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

—Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.

—Descripción del equipo técnico y unidades técnicas participantes en el contrato, estén o no integrados directamente en la empresa del contratista, especialmente de los responsables del control de calidad.

—Declaración que indique el promedio anual de personal, con mención, en su caso, del grado de estabilidad en el empleo y la plantilla del personal directivo durante los últimos tres años.

—Declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga el empresario para la realización del contrato.

—Declaración de las medidas adoptadas por los empresarios para controlar la calidad, así como de los medios de estudio y de investigación de que dispongan.

Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o en nombre de éste por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, con el acuerdo de dicho organismo sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

8.- Los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea acreditarán su solvencia económica, financiera y técnica conforme a lo significado en el apartado 7 precedente; así como su inscripción en el Registro al que se refiere el TRLCSP.

9.- Testimonio Judicial, Certificación Administrativa o Declaración Responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa, Notario Público u Organismo Profesional cualificado, de no estar incurso en las prohibiciones de contratar con la Administración, señaladas en el artículo 60 del TRLCSP.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esté prevista en la legislación del estado respectivo, podrá sustituirse por Declaración Responsable otorgada ante autoridad judicial, administrativa o Notario.

10.- Certificación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias generales, así como de las correspondientes con respecto al Excmo. Ayuntamiento de Águilas y con la Seguridad Social, presentando los siguientes documentos:

A) Alta y, en su caso, último recibo del impuesto de Actividades Económicas, o Certificación expedida por el órgano competente que acredite que la actividad ejercitada está sujeta a dicho Impuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004. Estarán exentas de esta obligación, aquellas personas físicas o jurídicas que lo estén de dicho impuesto, que deberá hacerse constar mediante Declaración Responsable.

B) Certificación expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, acreditativa de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias.

C) Certificación expedida por la Tesorería de la Seguridad Social acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

D) Certificación expedida por la Intervención Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Águilas acreditativa de no tener deudas de naturaleza tributaria con el Excmo. Ayuntamiento de Águilas.

Los licitadores extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados Miembros de la Unión Europea que no tenga domicilio fiscal en España, deberán presentar Certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias,

Asimismo, habrán de presentar Certificación también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Esta documentación también habrá de referirse a los doce últimos meses.

11.- Cualesquiera otros documentos, estudios, memoria o información particular o general que considere adecuado aportar el solicitante.

Toda la documentación a presentar por los licitadores deberá ser original o bien fotocopias que tengan carácter de auténticas o estén compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia.

Tanto las empresas, incluidas las extranjeras y aquellas que provengan de Comunidades Autónomas con lengua propia, presentarán la documentación que deban aportar en castellano o en el idioma correspondiente traducida de forma oficial al castellano.

En los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de cada convocatoria de licitación se especificarán los documentos que han de ser aportados por los licitadores inscritos en este Registro.

Corresponde a la Sección de Contratación la calificación de los documentos aportados al solicitar la inscripción. Si ésta fuera incompleta o defectuosa se requerirá la correspondiente subsanación o aportación otorgando al efecto un plazo de 10 días hábiles; transcurrido el cual sin que se atiende a lo requerido se tendrá por desistido al solicitante.

Las empresas inscritas deberán formular en los diez primeros días de enero de cada anualidad una Declaración Responsable en la que hagan constar que siguen vigentes y válidos los documentos y datos aportados. Su no presentación producirá la suspensión temporal de la inscripción de la empresa en el Registro.

Artículo 10.- Datos a incluir en los asientos.

Cada asiento del Registro se referirá a una sola empresa, y contendrá según los casos, los siguientes datos de la misma:

- 1.- Nombre y apellidos o denominación social.
- 2.- Número o Código de Identificación Fiscal.
- 3.- Domicilio, números de teléfono y fax de la empresa y correo electrónico.
- 4.- Nombre, apellidos y número de DNI de las personas capacitadas legalmente para obligar a la empresa.
- 5.- Objeto de la actividad empresarial.
- 6.- Dirección.
- 7.- Número de asiento, sección en que se inscriba y fecha de otorgamiento de la inscripción en el Registro.
- 8.- Incidencias

Artículo 11. - Falsedad de datos.

La falsedad en los datos o documentos aportados por los interesados que consten en el Registro, dará lugar a su exclusión, dejándose anotación de constancia a los efectos oportunos, sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 12. - Comprobación y modificación de los datos.

La Sección de Contratación del Excmo. Ayuntamiento de Águilas podrá requerir de oficio, cuando lo considere pertinente a las empresas y empresarios inscritos o pendientes de inscripción, a efectos de comprobación de los datos registrales y de su vigencia, así como revisar periódicamente dicho Registro.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior las empresas y empresarios inscritos quedarán obligados a poner en conocimiento del Registro Voluntario de Licitadores cualquier alteración o modificación que se produzca en los datos o circunstancias originariamente aportados en el plazo máximo de diez días (10) naturales contados desde que se produzca la circunstancia modificadora.

Perderán su valor las certificaciones justificativas de obligaciones tributarias y de Seguridad Social a partir de la fecha especificada en las mismas, y en el plazo de un mes desde su expedición la correspondiente a no tener deuda de naturaleza tributaria con el Excmo. Ayuntamiento de Águilas.

No obstante si la Certificación caducase antes de la adjudicación del contrato, el licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar una Certificación actualizada a requerimiento de la Sección de Contratación.

Las empresas y empresarios inscritos que no dispongan de clasificación de contratistas, deberán actualizar, anualmente, todos los documentos aportados al Registro en su día, para justificar su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, en su caso. Dicha actualización deberá llevarse a cabo durante los primeros quince (15) días de cada año natural.

Artículo 13.- Suspensión temporal y caducidad de las inscripciones.

La Alcaldía –sin perjuicio de las facultades de delegación- podrá disponer la suspensión temporal de las inscripciones acordadas o la caducidad definitiva de las mismas, previa la formación de expediente administrativo con audiencia del interesado, por las causas y en la forma que se determina en los artículos siguientes, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar y de las que pudiera derivarse el deber de indemnizar a la Administración de los daños y perjuicios causados por tal motivo.

Artículo 14.- Causas de suspensión temporal.

Serán causas de suspensión temporal de los efectos de la inscripción en el Registro, las siguientes:

- 1) El transcurso de los plazos establecidos para actualizar la documentación aportada al Registro, sin haberla actualizado.
- 2) Haber iniciado el licitador inscrito expediente de quita o espera o de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o concurso.
- 3) La concurrencia de algunas de las circunstancias prevenidas en el artículo 60 del TRLCSP.
- 4) La infracción culposa de las condiciones establecidas en cualquier contrato celebrado con el Excmo. Ayuntamiento de Águilas, den o no den lugar a la resolución, con declaración de culpabilidad del contratista.
- 5) Haber incurrido en falsedad grave en las informaciones o declaraciones facilitadas o formuladas al Registro Voluntario de Licitadores, o ante cualquier órgano u Organismo del Ayuntamiento.
- 6) La no aportación en plazo y forma de la Declaración sobre vigencia de datos referida en el Artículo 10.

Los efectos de la inscripción en el Registro se activan nuevamente desde el día siguiente a aquél en que finalice el plazo de la suspensión temporal dispuesta, o desde el día siguiente al que cese la causa que produjo sus efectos.

Artículo 15.- Causas de caducidad.

Serán causas de caducidad definitiva de la inscripción en el Registro Voluntario de Licitadores, las siguientes:

- 1) El incumplimiento doloso de cualquier contrato celebrado con el Excmo. Ayuntamiento de Águilas.
- 2) Incurrir dos veces en una misma causa de suspensión temporal, o tres veces indistintamente en cualquiera de ellas.
- 3) Haber sido declarado el licitador inscrito en quiebra, concurso de acreedores, insolvente fallido en cualquier procedimiento o sujeto a intervención judicial.
- 4) Incurrir en cualquiera de las circunstancias establecidas en el artículo 60 del TRLCSP.

Artículo 16.- Interpretación. Jurisdicción competente.

1.- Las discrepancias sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de las inscripciones en el Registro Voluntario de Licitadores del Excmo. Ayuntamiento de Águilas, serán resueltas por la Alcaldía-Presidencia o Concejal-Delegado en quién delegue, cuyas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa.

2.- La facultad establecida en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de la obligada audiencia al interesado.

3.- Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, corresponde a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa la competencia para conocer de todas las cuestiones litigiosas que surjan o se deriven de la aplicación de este Reglamento, o que se refieran a su interpretación, modificación, resolución y efectos.

Artículo 17.- Gratuidad de las actuaciones.

Los expedientes de inscripción, sus revisiones y demás actuaciones del Registro Voluntario de Licitadores del Excmo. Ayuntamiento de Águilas, no generarán en ningún caso obligación de pago de tasas o precios públicos para los interesados, excepto aquellas actuaciones que estuvieran ya establecidas en las vigentes Ordenanzas Municipales.

Artículo 18.- Plazo para resolver las solicitudes de inscripción.

El plazo para resolver las solicitudes de inscripción de los empresarios solicitantes será de un máximo de un mes, transcurrido dicho plazo sin que hubiere recaído resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

Artículo 19.- Tratamiento informático.

El Registro regulado en este Reglamento se llevará mediante la aplicación informática adecuada, en la que se recogerán los datos que tengan acceso al mismo, por lo que el Servicio de Informática facilitará a la Sección de Contratación dicha aplicación y los equipos informáticos necesarios y el asesoramiento permanente para la adecuada y eficaz gestión, actualización y mantenimiento de dicho Registro, así como las condiciones de acceso al mismo desde las restantes Unidades Administrativas que realicen funciones en materia de contratación.

Para el tratamiento informático de los datos del Registro se adoptarán las medidas previstas en este contexto en la Ley Orgánica 15/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal y cualesquiera otras que resulten de aplicación.

Disposiciones finales

Primera.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente a la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Perfil de Contratante del Excmo. Ayuntamiento de Águilas, una vez aprobado por el Pleno de la Corporación, y regirán en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Segunda.- La Alcaldía-Presidencia queda facultada para la adopción de cualesquiera acuerdos relativo a la interpretación y ejecución del presente Reglamento.”.

Documento que se somete a información pública y audiencia de los interesados, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y Perfil de Contratante y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Águilas, por el plazo de treinta días, para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

En Águilas, 14 de enero de 2016.—La Alcaldesa-Presidenta, María del Carmen Moreno Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

705 Aprobación definitiva de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

El Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla,

Hace saber: Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2015, acordó la aprobación inicial de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, acordándose la exposición al público del expediente por el plazo legalmente establecido, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

En el punto tercero de la parte dispositiva de dicho acuerdo se dispuso que de no interponerse reclamaciones las modificaciones de la Ordenanza se entenderán aprobadas definitivamente, debiendo de procederse a la publicación íntegra del texto de la modificación de la Ordenanza Municipal en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Que la disposición adicional decimotercera del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que "En aquellos municipios en los que resulte de aplicación lo previsto en el artículo 32.2 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, el plazo para aprobar y publicar el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se amplía hasta el 1 de marzo del ejercicio en que se aplique el correspondiente coeficiente".

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público iniciado con la publicación en el BORM n.º 283, de 9 de diciembre de 2015, del anuncio de aprobación provisional, ésta queda elevada a definitiva y se hace público para general conocimiento el texto resultante de la modificación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Modificar el artículo 10.2 de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que quedará redactado como sigue:

"El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0.715 por ciento, el de los bienes de naturaleza rústica en el 0.725 por ciento y el de bienes inmuebles de características especiales en el 0.6 por ciento".

Contra la aprobación definitiva puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y los artículos 10.1 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alcantarilla, 21 de enero de 2016.—El Alcalde, Joaquín Buendía Sánchez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

706 Anuncio de licitación del expediente de servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos y limpieza urbana del municipio de Fuente Álamo de Murcia.

En el Diario Oficial de la Unión Europea número 2016/S 004-004041, de fecha 7 de enero de 2016, y en el Boletín Oficial del Estado número 14, de fecha 16 de enero del 2016, aparece publicado anuncio para la contratación del servicio de "Recogida y Transporte de Residuos Sólidos Urbanos y Limpieza Urbana del Municipio de Fuente Álamo de Murcia."

Fecha límite de presentación de ofertas: 26 de febrero de 2016.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fuente Álamo de Murcia, 18 de enero de 2016.—El Alcalde, Antonio Jesús García Conesa.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

707 Aprobación inicial de la modificación n.º 2 Plan Parcial Sector S-1AI del PGMO de Lorca en polígono industrial Saprelorca.

En Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 18 de diciembre de 2015, se acordó la Aprobación Inicial de la Modificación Nº 2 Plan Parcial Sector S-1AI del PGMO de Lorca en Polígono Industrial Saprelorca, seguido bajo el número 04.09.03 MOD-3 en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de que los interesados puedan examinar el expediente y formular cuantas alegaciones estimen convenientes en defensa de sus derechos, en el plazo máximo de UN MES, a contar a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Esta publicación se realiza a los efectos de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 11 de enero de 2016.—La Concejala Delegada de Urbanismo, M.^a Saturnina Martínez Pérez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Pantano de la Cierva", Mula

708 Convocatoria a Junta General Ordinaria.

Por acuerdo de la Junta Rectora de la Comunidad de Regantes del "Pantano de la Cierva" y en cumplimiento de las ordenanzas que la rigen, se convoca a todos los Regantes a Junta General Ordinaria, que se celebrará el día 21 de febrero de 2016, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 10:30 horas en segunda, en el Teatro Lope de Vega, de Mula, bajo el siguiente:

Orden del día:

Punto primero: Lectura del acta de la Junta General Ordinaria anterior y aprobación si procede.

Punto segundo: Gestión realizada por el Sindicato durante el 2015.

Punto tercero: Balance contable ejercicio 2015, cuentas explotación.

Punto cuarto: Recursos hídricos, planificación riegos.

Punto quinto: Presupuestos, ingresos, gastos e inversiones para el 2016 y aprobación si procede.

Punto sexto: Renovación síndicos.

Punto séptimo: Elección Censores de cuentas.

Punto octavo: Ruegos y preguntas.

Mula, 15 de enero de 2016.—El Presidente de la Comunidad, José Antonio Fernández Orcajada.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Aguas de Lorca, S.A.

709 Anuncio de licitación de aprovisionamiento de material hidráulico.

1.- Objeto:

Contratación de suministro "Aprovisionamiento de material hidráulico por la Sociedad Aguas de Lorca, S.A. Expediente suministros 1/2016 Lorca".

2.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

Tramitación: Según Ley 31/2007. Procedimiento: Ordinario.

Forma de adjudicación: Abierto.

3.- Duración:

2 años (2 prórroga de 1 año). Total estimado 4 años

4.- Presupuesto máximo de licitación:

525.000,00 € (I.V.A. no incluido)/Año. Total 2.100.000,00 euros (IVA no incluido).

5.- Garantía provisional:

3% del precio ofertado

5.- Garantías: Definitiva:

5% del importe de la adjudicación del contrato

6.- Clasificación contratista:

No.

7.- Obtención de documentación e información:

En el "Perfil del Contratante de Aguas de Lorca, S.A.", www.aguasdelorca.com

8.- Lugar de presentación de proposiciones:

En el Registro General de Aguas de Lorca, S.A., sito en Lorca, Calle príncipe Alfonso, n.º 2 CP 30800 Lorca Tlfno 968 477110 y Fax 968 470079..

9.- Fecha límite de presentación de proposiciones:

Hasta las 12 horas del día 7 de marzo de 2016.

10.- Apertura de proposiciones:

Se comunicará a los licitadores y se publicará en el perfil del Contratante de Aguas de Lorca, S.A.

Lorca, 21 de enero de 2016.—El Director Gerente, Francisco Quesada Fernández.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Limpieza Municipal de Lorca, S.A.

710 Anuncio de licitación para la contratación de los trabajos de un especialista en mantenimiento a realizar en la maquinaria/vehículos fija y móvil que realice las tres facetas del mismo, predictivo, preventivo y correctivo, necesarios para la prestación del servicio de explotación y otros del Centro de Gestión de Residuos de Lorca.

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Limpieza Municipal de Lorca, S.A.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación
- c) Número del expediente: 7/2015

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción: Contratación de los trabajos de un especialista en mantenimiento a realizar en la maquinaria/vehículos fija y móvil que realice las tres facetas del mismo, predictivo, preventivo y correctivo, necesarios para la prestación del servicio de explotación y otros del Centro de Gestión de Residuos de Lorca.

- b) División en lotes: no se produce en este caso
- c) Lugar de ejecución: Lorca
- d) Plazo de ejecución: 12 meses

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinario
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Forma: Precio ofertado según el apartado Criterios de Valoración y Adjudicación del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares disponible en el Perfil del Contratante, www.limusa.es

4.- Presupuesto base de licitación:

El precio máximo será el referido a precio por hora efectiva trabajada, y será de 21,00 €/hora efectiva trabajada, I.V.A. no incluido.

5.- Garantías:

Debido a la naturaleza de los trabajos a contratar no se considera necesario constituir garantía provisional ni definitiva.

6.- Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Limpieza Municipal de Lorca, S.A.
- b) Domicilio: Plaza Óvalo, 3 – Edificio Castroverde – Entresuelo, Apartado de Correos 80
- c) Código Postal, localidad y provincia: 30800 – Lorca – Murcia
- d) Teléfonos: 902 54 68 72 – 968 46 78 58
- e) Fax: 968 46 78 87
- f) En página web de Limpieza Municipal de Lorca, S.A. www.limusa.es – Perfil del Contratante
- g) Fecha límite de información: Día anterior al último de presentación de ofertas.

7.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite: Hasta las 15:00 horas del día en el que se cumpla el plazo de 15 días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el B.O.R.M. Para el supuesto de que el último día de presentación resultare inhábil se computará el plazo hasta las 15:00 horas del inmediato día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: Señalada en el apartado V del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares disponible en el Perfil del Contratante, www.limusa.es

c) Lugar de presentación:

Limpieza Municipal de Lorca, S.A.

Plaza Óvalo, 3 – Edificio Castroverde – Entresuelo - Apartado de Correos 80
30800 Lorca – Murcia.

8.- Apertura de ofertas:

Señalado en el Punto V del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares disponible en el Perfil del Contratante, www.limusa.es

9.- Gastos de los anuncios:

Por cuenta del adjudicatario.

Fecha: Lorca a 20 de enero de 2016.

Firmado: El Gerente de Limpieza Municipal de Lorca, S.A., Santos González Sánchez.